

II. DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

ORDEN de 16 de enero de 1998, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se publican las tarifas actualizadas de las tasas y de los precios públicos de la Comunidad.

El artículo 46 de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 1998 dispone la publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León» de las tarifas actualizadas de las tasas y de los precios públicos de la Comunidad, con los importes exigibles en virtud de las disposiciones contenidas en dicha Ley.

En el artículo 44 de la citada Ley se establece para 1998 la actualización con carácter general de los tipos de cuantía fija de las tasas mediante la aplicación a las cantidades exigibles en 1997 del mismo incremento que establezca el Estado para las tasas estatales. De esta actualización de carácter general se exceptúan las tasas que hubiesen sido reguladas por normas dictadas durante 1997. La Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1998, en su artículo 73, establece para las tasas un incremento del seis por ciento respecto a la cuantía exigible en 1997.

Respecto de las tarifas establecidas como precios públicos, el artículo 45 de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad para 1998 fija las tarifas del «Boletín Oficial de Castilla y León» y dispone la actualización de las tarifas de los Centros de Control de Calidad mediante la aplicación de un incremento del seis por ciento a las cuantías vigentes.

Las tarifas actualizadas conforme a las normas indicadas serán aplicables durante la vigencia de la ley de Presupuestos Generales para 1998, salvo que se llevase a efecto la reordenación o modificación legal de las tasas o de los precios públicos.

Por tanto, en cumplimiento de lo establecido en dicha Ley, esta Consejería,

DISPONE:

Artículo 1.º Las tarifas de las tasas propias de la Comunidad de Castilla y León aplicables a partir de la entrada en vigor de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad para 1998, son las que figuran en los Anexos I a VII de esta Orden, según se detalla:

Anexo I: Tasas gestionadas por la Consejería de Presidencia y Administración Territorial.

Anexo II: Tasas gestionadas por la Consejería de Fomento.

Anexo III: Tasas gestionadas por la Consejería de Industria, Comercio y Turismo.

Anexo IV: Tasas gestionadas por la Consejería de Agricultura y Ganadería.

Anexo V: Tasas gestionadas por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

Anexo VI: Tasas gestionadas por la Consejería de Sanidad y Bienestar Social.

Anexo VII: Tasas gestionadas por la Consejería de Educación y Cultura.

Artículo 2.º Las tarifas de los precios a los que se refiere el artículo 45 de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad para 1998, que fueron establecidos con la consideración de precios públicos, a partir de

la entrada en vigor de dicha Ley son las que figuran en los Anexos del VIII y IX de esta Orden, según se detalla:

Anexo VIII: Tarifas del Boletín Oficial de Castilla y León.

Anexo IX: Tarifas de los Centros de Control de Calidad.

Valladolid a 16 de enero de 1998.

*La Consejera de Economía
y Hacienda*

Fdo.: ISABEL CARRASCO LORENZO

ANEXO I

TASAS GESTIONADAS POR LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL

TASA 16.02

Tasas por reconocimientos y autorizaciones

Regulación estatal: D. 551/1960, de 24 de marzo, de convalidación; elevación de los tipos de cuantía fija: R.D. Ley 26/1977, de 24 de marzo, coeficiente 1,50 y Ley 5/1983, de 29 de junio, coeficiente 2,20 y las dispuestas por las sucesivas Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

Transferencia: A la Comunidad Autónoma de Castilla y León por R.R.D.D. 1685/1994 y 1687/1994.

Regulación autonómica: Elevaciones de los tipos de cuantía fija dispuesta por las Leyes de Presupuestos Generales de la Comunidad.

Bases y tipos de gravamen:

Tarifa 1.ª- Reconocimientos. Espectáculos:

1.- Para aperturas, según su importancia y circunstancias, de 2.890 a 12.355 Ptas.

2.- Para reaperturas y temporadas, según importancia y circunstancias, de 2.060 a 4.120 Ptas.

3.- Informe de los proyectos presentados, según categorías, de 2.060 a 6.180 Ptas.

Tarifa 2.ª- Autorizaciones.

	Pesetas
1. Para inscripción de Asociaciones	825
2.- (Sin contenido)	
3.- Actos recreativos (fiestas, bailes y verbenas):	
- Poblaciones de hasta 3.000 habitantes	825
- Idem de 3.000 a 20.000	1.650
- Idem de 20.000 a 200.000	2.475
- De más de 200.000 y para temporada	4.120
4.- Actos deportivos:	
- Poblaciones de hasta 3.000 habitantes	415
- Idem de 3.000 a 20.000	825
- Idem de 20.000 a 200.000	1.235

- De más de 200.000 y para temporada	2.060
5.- Espectáculos taurinos:	
- Becerradas y noveles	1.650
- Novilladas sin picadores y nocturnas	4.120
- Novilladas con picadores	6.180
- Corridos de toros	8.250
En poblaciones de menos de 100.000 habitantes la escala se reducirá en un 25%.	
6.- Juegos recreativos y atracciones de Feria:	
- Instalaciones permanentes	2.060

TASA 16.02 bis

Tasa por inscripción en las pruebas selectivas del personal al servicio de la Administración de la Comunidad

Regulación autonómica: Decreto 218/1994, de 6 de octubre. Elevaciones de los tipos de cuantía fija dispuestas en las Leyes de Presupuestos Generales de la Comunidad.

Tarifa:

- 1.- Inscripción en las pruebas de selección de personal funcionario:
 - 1.1. Grupo A, 3.555 Ptas.
 - 1.2. Grupo B, 2.960 Ptas.
 - 1.3. Grupo C, 1.775 Ptas.
 - 1.4. Grupo D, 1.185 Ptas.
- 2.- Inscripción en las pruebas de selección de personal laboral:
 - 2.1. Grupo I, 1.775 Ptas.
 - 2.2. Grupo II, 1.185 Ptas.
 - 2.3. Grupos III y IV, 890 Ptas.
 - 2.4. Grupos V y VI, 595 Ptas.

ANEXO II

TASAS GESTIONADAS POR LA CONSEJERÍA DE FOMENTO

TASA 17.06

Tasas por gastos y remuneraciones en dirección e inspección de obras

Regulación estatal: D. 2306/1959, de 24 de diciembre, de convalidación general; D. 137/1960, de 4 de febrero, de convalidación específica; elevación de los tipos de cuantía fija por Ley 5/1983, de 29 de junio.

Transferencia: A la Comunidad Autónoma de Castilla y León por R.D. 956/1984.

Regulación autonómica: Elevaciones de los tipos de cuantía fija dispuestas en las sucesivas Leyes de Presupuestos Generales de la Comunidad.

Bases y tipos de gravamen:

- a) Por el replanteo de obras.
El servicio formulará el presupuesto de gastos, en el que se comprenderán las dietas, gastos de recorrido, jornales, materiales de campo y gastos de material y personal de gabinete.
- b) Por la dirección e inspección de obras.
La base de la tasa es el importe líquido de las obras ejecutadas, incluidas las adquisiciones y suministros previstos en los proyectos, según certificaciones expedidas por el Servicio.
El tipo de gravamen será del 4% en las obras contratadas mediante subasta, concurso o contratación directa y del 5% en las obras por destajo.
- c) Por revisiones de precios.
El Servicio formulará el presupuesto de los gastos que ocasione la revisión solicitada, correspondiendo:

1. La cantidad de 1.330 pesetas por expediente de revisión, más 130 pesetas por cada uno de los precios unitarios que se hayan revisado con modificación.

Si el precio unitario no experimenta variación no será tenido en cuenta.

2. El importe de la escala de remuneraciones que figura a continuación para las liquidaciones de obra, aplicada al montante líquido del presupuesto adicional de la propuesta de revisión.

3. Los gastos que se produzcan en la revisión según presupuestos que se formulen.

d) Por liquidaciones de obra.

El Servicio formulará el presupuesto de gastos para la toma de datos de campo y redacción de la liquidación, en el que se comprenderán:

1. Las dietas, gastos de recorrido, jornales, materiales de campo y gastos de material y personal de gabinete.

2. El importe de la escala de remuneraciones facultativas siguiente:

Presupuesto ejecución material	Remuneraciones
Hasta 50.000 pesetas	150 pesetas
De 50.001 a 100.000	2,5 por mil
De 100.001 a 500.000	2 por mil
De 500.001 a 1.000.000	1,25 por mil
De 1.000.001 a 5.000.000	0,50 por mil
De 5.000.001 a 10.000.000	0,35 por mil
De 10.000.001 a 20.000.000	0,25 por mil
De 20.000.001 a 30.000.000	0,20 por mil
De 30.000.001 a 40.000.000	0,17 por mil
De 40.000.001 a 50.000.000	0,15 por mil
De 50.000.001 en adelante	0,13 por mil

Y como mínimo el máximo anterior que corresponda en la escala.

TASA 17.08

Tasas por redacción de proyectos, confrontación y tasación de obras y proyectos

Regulación estatal: D. 2306/1959, de 24 de diciembre, de convalidación general; D. 139/1960, de 4 de febrero, de convalidación específica; elevación de los tipos de cuantía fija por Ley 5/1983, de 29 de junio.

Transferencia: a la Comunidad Autónoma de Castilla y León por R.D. 956/1984.

Regulación autonómica: Elevaciones de los tipos de cuantía fija dispuestas en las sucesivas Leyes de Presupuestos Generales de la Comunidad.

Bases y tipos de gravamen: La base de la tasa será el importe del presupuesto total de ejecución material del proyecto de obras, servicios e instalaciones, y en el caso de tasación, el valor que resulte para la misma.

El importe de la tasa se obtendrá multiplicando la raíz cúbica del cuadrado de la base por el coeficiente que a continuación se señala, es decir, por la aplicación de la fórmula: $t = c \cdot p^2$.

- a) En el caso de redacción de proyectos de obras, servicios e instalaciones, se aplicará el coeficiente $c = 2,7$.
La tasa mínima será de 15.915 pesetas.
- b) En el caso de confrontación e informe, se aplicará el coeficiente $c = 0,8$.
La tasa mínima será de 7.955 pesetas.
- c) En el caso de tasaciones de obras, servicios e instalaciones y en el de tasaciones de terrenos o edificios, se aplicará el coeficiente $c = 0,5$.
La tasa mínima será de 6.630 pesetas.
- d) En el caso de tasaciones de proyectos de obras, servicios o instalaciones, se aplicará el coeficiente $c = 0,3$.
La tasa mínima será de 5.300 pesetas.

TASA 17.09

Tasas por prestaciones de informes y otras actuaciones facultativas

Regulación estatal: D. 2306/1959, de 24 de diciembre, de convalidación general; D. 140/1960, de 4 de febrero, de convalidación específica; elevación de los tipos de cuantía fija: R.D. Ley 26/1977, de 24 de marzo, coeficiente 1,50 y Ley 5/1983, de 29 de junio, coeficiente 2,20.

Transferencia a la Comunidad Autónoma de Castilla y León por R.D. 956/1984.

Regulación autonómica: Elevaciones de los tipos de cuantía fija dispuestas en las sucesivas Leyes de Presupuestos Generales de la Comunidad.

Bases y tipos de gravamen:

Actuaciones	Pesetas
a) Por expedición de certificados, a instancia de parte.....	790
Por compulsas de documentos técnicos, cada uno	395
Por busca de asuntos archivados	200
b) Por informe de carácter facultativo para cuya redacción no sea necesario tomar datos de campo.....	3.975
c) Por informe de carácter facultativo para cuya redacción sea necesario tomar datos de campo:	
Por día	11.940
Por cada uno de los días siguientes	7.955
d) Por trabajos de campo para deslindes, inspección de obras, levantamientos topográficos y otras actuaciones facultativas, con levantamiento de acta, expedición de certificación final, entrega de plano o redacción del documento comprensivo de la actuación realizada:	
Por el primer día	11.940
Por cada uno de los días siguientes hasta el decimoquinto inclusive.....	7.955
Por cada uno de los siguientes.....	5.960
e) Por inspección de carácter permanente, a pie de obra, en el caso de concesionarios de aguas públicas, cuando se haya fijado en las condiciones de la concesión: el uno y medio por ciento (1,5 por 100) del importe de las obras e instalaciones que se ejecuten o monten, con el mínimo que corresponda por cómputo de días según el caso anterior.	
f) Por registro de concesiones y autorizaciones administrativas: media milésima (o sea, el 0,5 por mil) del valor de la expropiación realizada por el establecimiento de la concesión o en defecto de ella por el valor del suelo ocupado o beneficiado por la misma, con un mínimo de.....	395
g) Por copias de documentos mecanografiados y copia de planos se percibirá el gasto material del mismo mediante presupuesto formulado por el Servicio, y si se desea que la copia esté autorizada con la firma del funcionario a que corresponda, devengará por cada documento o plano autorizado.....	790

TASA 17.09 bis

Tasa por prestación de servicios relativos a la acreditación de laboratorios de ensayo para el control de la calidad de la construcción

Regulación autonómica: Decreto 114/1992, de 2 de julio. Elevaciones de los tipos de cuantía fija dispuestas en las sucesivas Leyes de Presupuestos Generales de la Comunidad.

Tarifa:

1. Por expediente de acreditación:
 - 1.1. Por una sola área, 113.680 Ptas.
 - 1.2. Por cada área adicional, 56.840 Ptas.
2. Por seguimiento de la acreditación:
 - 2.1. Por una sola área, 44.210 Ptas. anuales.
 - 2.2. Por cada área adicional, 22.105 Ptas. anuales.

3. Por realización de segundas o ulteriores inspecciones en un mismo año, a consecuencia de reparos u objeciones en la inspección anual de seguimiento o sucesivas:

3.1. Si la inspección se refiere a una sola área, 37.895 Ptas.

3.2. Por cada área adicional a inspeccionar, 18.950 Ptas.

4. Por renovación de la acreditación, 31.585 Ptas.

TASA 17.11

Tasas de viviendas de protección oficial

Regulación estatal: D. 314/1960, de 25 de febrero, de convalidación; cambio de numeración por O. Ministerio de Hacienda de 18 de enero de 1979.

Transferencia a la Comunidad Autónoma de Castilla y León por R.D. 3412/1981, de 29 de diciembre.

Regulación autonómica: Esta tasa no ha sido afectada por las actualizaciones dispuestas en las distintas Leyes de Presupuestos para los tipos de cuantía fija al no aplicar este tipo de gravamen.

Bases y tipos de gravamen: Los establecidos en el Decreto 314/1960, de 25 de febrero.

TASA 17.14

Cédula de habitabilidad

Regulación estatal: D. 316/1960, de 25 de febrero, de convalidación; cambio de numeración por O. del Ministerio de Hacienda de 18 de enero de 1979; elevación de los tipos de cuantía fija por Ley 5/1983, de 29 de junio.

Transferencia a la Comunidad Autónoma de Castilla y León por R.D. 3412/1981, de 29 de diciembre.

Regulación autonómica: Elevaciones de los tipos de cuantía fija dispuestas en las sucesivas Leyes de Presupuestos Generales de la Comunidad.

Bases y tipos de gravamen: Según tarifa:

Clase	Alquiler de la vivienda o edificio ocupado	Tiempo transcurrido desde el alquiler anterior (1)	Pesetas
(se prescinde de reproducir los tramos de la tarifa que han quedado desfasados)			
11.ª	De 500,01 en adelante	Menos de un año.....	65
12.ª	De 500,01 en adelante	Más de un año	85
13.ª	Hoteles, pensiones, casas de huéspedes, casas amuebladas con menos de 25 camas		105
14.ª	Hoteles, pensiones, casas de huéspedes, casas amuebladas con más de 25 camas		210
15.ª	Colegios, internados, conventos		130

(1) Que se demostrará presentando la «Cédula de Habitabilidad» anterior

Cuando por cualquier razón no conste la renta o alquiler de la vivienda, será base de la tasa la cantidad fijada por la Hacienda Pública como renta íntegra.

TASA 24.03

Tasas por ordenación de los transportes mecánicos por carretera

Regulación estatal: D. 2306/1959, de 24 de diciembre, de convalidación general; D. 142/1960, de 4 de febrero, de convalidación específica; cambio de numeración por O. del Ministerio de Hacienda de 18 de enero de 1979; elevación de los tipos de cuantía fija: R.D. Ley 26/1977, de 24 de marzo, coeficiente 1,5 y Ley 5/1983, de 29 de junio, coeficiente 2,2.

Transferencia a la Comunidad Autónoma de Castilla y León por R.D. 2685/1983.

Regulación autonómica: Elevaciones de los tipos de cuantía fija dispuestas en las sucesivas Leyes de Presupuestos Generales de la Comunidad.

Bases y tipos de gravamen: Las bases y los tipos máximos de gravamen son los siguientes, según la clase de autorización y tipo de vehículo:

Clases de autorizaciones	Pesetas
Autorizaciones anuales:	
- Vehículos de menos de 9 plazas, incluido el conductor y mixtos o camiones que no lleguen a una tonelada de carga útil por autorización al año	1.985
- Vehículos de 9 a 20 plazas o de 1 a 3 Tm., de carga útil, por autorización al año	3.180
- Vehículos que excedan de 20 plazas o de 3 Tm., de carga útil, por autorización al año	3.975
Autorizaciones por un solo viaje:	
- Vehículo de cualquier clase, en ámbito provincial, por cada autorización	395
- Vehículo de cualquier clase, en ámbito que rebase el provincial, por cada autorización	790

TASA 24.03 bis

Tasa por prestación de servicios relativos a la expedición de los certificados de capacitación profesional para el ejercicio del transporte público por carretera y de las actividades auxiliares y complementarias del mismo

Regulación autonómica: Decreto 6/1991, de 17 de enero. Elevaciones de los tipos de cuantía fija dispuestas en las sucesivas Leyes de Presupuestos Generales de la Comunidad.

Tarifa: Las cuotas tributarias ascienden a las siguientes cuantías indistintamente para cada una de las modalidades:

- 1) Por inscripción y práctica de las pruebas de comprobación de la capacitación profesional, 2.790 pesetas.
- 2) Por resolución de la solicitud del reconocimiento del requisito de capacitación profesional, 2.790 pesetas.
- 3) Por expedición del correspondiente certificado de capacitación profesional, 2.790 pesetas.

TASA 24.06

Tasa por gastos en dirección e inspección de obras

Regulación estatal: D. 2306/1959, de 24 de diciembre, de convalidación general; D. 137/1960, de 4 de febrero, de convalidación específica; cambio de numeración por O. del Ministerio de Hacienda de 18 de enero de 1979; elevación de los tipos de cuantía fija por Ley 5/1983, de 29 de junio.

Transferencia a la Comunidad Autónoma de Castilla y León por R.D. 2685/1983.

Regulación autonómica: Elevaciones de los tipos de cuantía fija dispuestas en las sucesivas Leyes de Presupuestos Generales de la Comunidad.

Bases y tipos de gravamen: Son aplicables las mismas bases y tipos de gravamen desarrollados en la tasa 17.06.

TASA 24.08

Tasa por redacción de proyectos, confrontación y tasación de obras y proyectos

Regulación estatal: D. 2306/1959, de convalidación general; D. 139/1960, de 4 de febrero, de convalidación específica; cambio de numeración por O. del Ministerio de Hacienda de 18 de enero de 1979; elevación de los tipos de cuantía fija por Ley 5/1983, de 29 de junio.

Transferencia a la Comunidad de Castilla y León por R.D. 2685/1983.

Regulación autonómica: Elevaciones de los tipos de cuantía fija dispuestas en las sucesivas Leyes de Presupuestos Generales de la Comunidad.

Bases y tipos de gravamen: Son aplicables las mismas bases y tipos de gravamen desarrollados en la tasa 17.08.

TASA 24.09

Tasas por prestación de informes y otras actuaciones facultativas

Regulación estatal: D. 2306/1959, de 24 de diciembre, de convalidación general; D. 140/1960, de 4 de febrero, de convalidación específica;

cambio de numeración por O. del Ministerio de Hacienda de 18 de enero de 1979; elevación de los tipos de cuantía fija: R.D. Ley 26/1977, de 24 de marzo, coeficiente 1,5 y Ley 5/1983, de 29 de junio, coeficiente 2,2.

Transferencia a la Comunidad Autónoma de Castilla y León por R.D. 2685/1983.

Regulación autonómica: Elevaciones de los tipos de cuantía fija dispuestas en las sucesivas Leyes de Presupuestos Generales de la Comunidad.

Bases y tipos de gravamen: Son aplicables las mismas bases y tipos de gravamen desarrollados en la tasa 17.09.

ANEXO III

TASAS GESTIONADAS POR LA CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO.

TASA 20.01

Tasa por servicios prestados en materia de industria y minería

Regulación estatal: D. 2306/1959, de 24 de diciembre, de convalidación general; convalidación específica por: D. 1253/1959, de 23 de julio, D. 661/1960 y D. 663/1960, de 31 de marzo, y Ley 74/1962, de 24 de diciembre. Refundición en una sola tasa y elevación de los tipos de cuantía fija en un 50% por R.D. Ley 26/1977, de 24 de marzo. Establecimiento de nuevos importes para servicios concretos en materia de minería por D. 2857/1978, de 25 de agosto. Cambio de numeración por O. del Ministerio de Hacienda de 18 de enero de 1979. Elevación de los tipos de cuantía fija por Ley 5/1983, de 29 de junio. Ley 3/1985, de 18 de marzo, de metrología.

Transferencia a la Comunidad Autónoma de Castilla y León por R.D. 1779/1984.

Regulación autonómica: Elevaciones de los tipos de cuantía fija dispuestas en las sucesivas Leyes de Presupuestos Generales de la Comunidad. Además, la Ley 8/1986, dispuso incrementos específicos para determinados conceptos y la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad para 1994 estableció nuevas tarifas para los servicios de inspección técnica de vehículos.

El D. 356/1991, de 26 de diciembre, reguló la aplicación de una tasa por la prestación de servicios a las ENICRES.

El D. 270/1994, de 1 de diciembre, determinó los derechos exigibles por la inspección Técnica de vehículos usados de importación.

Bases y tipos de gravamen: Las bases y tipos de gravamen aplicables son los que figuran en las siguientes tarifas:

TARIFA PARA LOS SERVICIOS DERIVADOS DE LA MINERÍA EN GENERAL

BASE A	Pesetas
Gastos de tramitación de un expediente de permiso de exploración, estudios de gabinete, así como de confección del plano de situación aproximada y relación de permisos, concesiones y otros derechos mineros preexistentes.	
- Primeras trescientas cuadrículas	215.745
- Exceso por cada cuadrícula	215
Gastos de tramitación de un expediente de permiso de investigación, derivado o no de uno de exploración, estudios de gabinete de la posible división en fracciones, confrontación de datos sobre el terreno, confección de planos y cualquiera otro necesarios.	
- Primera cuadrícula	215.745
- Exceso por cada cuadrícula	865
Gastos por tramitación de un expediente de concesión de explotación derivada de un permiso de investigación.	
- Primeras cincuenta cuadrículas	215.745
- Exceso por cada cuadrícula	4.315
Gastos de tramitación de un expediente de concesión de explotación directa.	

- Primeras cincuenta cuadrículas.....	280.420
- Exceso por cada cuadrícula.....	4.315

Los gastos que ocasione la tramitación de un expediente de explotación, investigación o utilización de estructuras subterráneas serán de cuenta de los peticionarios, y su cuantía la misma que queda fijada en los párrafos anteriores según los casos:

<i>BASE B</i>	<i>Pesetas</i>
Expediente de expropiación forzosa. Reconocimiento, confrontaciones e informes motivados por tales expedientes.	
- Por cada finca o parcela.....	3.985
- Se adicionará al importe resultante la cantidad fija de.....	3.005

<i>BASE C</i>	<i>Pesetas</i>
Rectificaciones, amojonamientos, divisiones, agrupación y renunciaciones de pertenencias ya demarcadas. Se percibirá como remuneración una cantidad igual a los depósitos que corresponderían a las demarcaciones de cada una de las minas resultantes de la rectificación, amojonamiento, división, agrupación o renuncia de que se trate.	

<i>BASE CH</i>	<i>Pesetas</i>
Deslinde entre dos o más puntos de partida de permisos o concesiones.	
- Por cada día de trabajo de campo.....	3.985
- Se adicionará al importe resultante la cantidad fija de.....	6.015

<i>BASE D</i>	<i>Pesetas</i>
Estudios, revisión e informe con confrontación sobre el terreno de proyectos de labores mineras, investigaciones, fábricas, instalaciones, alumbramiento o captación de aguas y demás trabajos análogos.	

Según el importe del presupuesto con arreglo a la siguiente escala:

- Hasta 25.000 Ptas.....	600
- Más de 25.000 Ptas. hasta 100.000 Ptas.....	800
- Más de 100.000 Ptas. hasta 250.000 Ptas.....	1.200
- Más de 250.000 Ptas. hasta 500.000 Ptas.....	1.600
- Más de 500.000 Ptas. hasta 1.000.000 Ptas.....	2.500

- El exceso de 1.000.000 de Ptas. hasta 5.000.000 de Ptas 0,5 por mil
 - El exceso de 5.000.000 de Ptas. hasta 10.000.000 de Ptas.....0,4 por mil

- El exceso de 10.000.000 de Ptas. hasta 15.000.000 de Ptas.....0,3 por mil
 - El exceso de 15.000.000 de Ptas. hasta 20.000.000 de Ptas.....0,2 por mil

- El exceso sobre 20.000.000 de Ptas.....0,1 por mil

Para todo el proyecto de alumbramiento de aguas, con presupuesto inferior a 50.000 ptas., la remuneración quedará reducida a 250
 - Se adicionará al importe resultante la cantidad fija de 1.505

<i>BASE D bis</i>	<i>Pesetas</i>
-------------------	----------------

Reconocimiento de pozos e instalaciones elevadoras en funcionamiento de aguas alumbradas y legalización o convalidación, en su caso, de las obras ejecutadas con confrontación sobre el terreno.

Para los servicios a que esta base se refiere ejecutados a particulares o entidades, individualmente o agrupados al mismo fin, y a Hermandades Agrícolas se aplicará, con las condiciones que se señalan, la siguiente escala:

- Por un sólo pozo e instalaciones anejas.....	4.795
- Por dos pozos e instalaciones anejas, por cada uno.....	2.785
- Por tres pozos e instalaciones anejas, por cada uno.....	2.400
- Por cuatro pozos e instalaciones anejas, por cada uno....	2.140
- Por cinco pozos e instalaciones anejas, por cada uno.....	1.990

- Por seis o más pozos e instalaciones anejas, por cada uno ..	1.830
--	-------

Esta escala será aplicable a los reconocimientos de los pozos e instalaciones de un mismo peticionario o de varios agrupados al mismo fin, siempre que aquellos se encuentren situados en un mismo término municipal y en funcionamiento en la fecha de entrada en vigor del presente Decreto.

Se adicionará al importe resultante la cantidad fija de..... 3.005

En los importes señalados en la anterior escala de esta base D-bis se incluyen los gastos de dietas del personal facultativo actuario, remuneración del mismo y los de tramitación e inscripción de cada alumbramiento en el Registro Reglamentario de la Jefatura.

El presupuesto para la ejecución de los servicios a que esta base D-bis se refiere, formulado con arreglo a las normas señaladas en el mismo, solamente podrá ser incrementado en los gastos de traslación correspondientes.

<i>BASE E</i>	<i>Pesetas</i>
---------------	----------------

Los servicios a que se refiere la base D, cuando no sea indispensable ir al terreno.

La cuantía será la mitad de la señalada en la base D.

<i>BASE F</i>	<i>Pesetas</i>
---------------	----------------

Confección de planes de labores anuales reglamentarios, en el caso de no ser presentados por los explotadores.

La cuantía será la doble de la obtenida por la aplicación de la escala contenida en la base D, adicionando al importe resultante la cantidad fija de..... 6.015

<i>BASE G</i>	<i>Pesetas</i>
---------------	----------------

Confrontación e informe de transportes mineros de todas clases y líneas eléctricas.

La cuantía será la misma obtenida por la aplicación de la escala contenida en la base D, adicionando al importe resultante la cantidad de..... 3.005

Si no se efectuase la confrontación sobre el terreno, la cuantía será la mitad de la indicada.

<i>BASE H</i>	<i>Pesetas</i>
---------------	----------------

Confrontación e informe de planos de labores mineras, levantamiento de estos planos e intrusiones.

- Por día de trabajo de campo..... 3.985

La cuantía será doble si se trata de labores subterráneas.

- Se adicionará al importe resultante la cantidad fija de 3.005

<i>BASE I</i>	<i>Pesetas</i>
---------------	----------------

Autorización de canteras y salinas, inspección e informe sobre denuncias, daños y perjuicios y trabajos similares.

- Por día de trabajo de campo..... 1.590

Cuando haya de efectuarse levantamiento de planos, se aplicará la tarifa de la base H.

- Se adicionará al importe resultante la cantidad fija de ... 3.005

<i>BASE J</i>	<i>Pesetas</i>
---------------	----------------

Pruebas de instalaciones autorizadas, acta de su resultado y de su puesta en marcha en calderas, de depósitos de aire comprimido y de líquidos o gases a presión, reconocimiento y prueba de cables y motores.

La cuantía será igual a la cuarta parte de la obtenida por aplicación de la escala contenida en la base D, con un mínimo de..... 1.990

- Se adicionará al importe resultante la cantidad fija de 3.005

<i>BASE K</i>	<i>Pesetas</i>
---------------	----------------

Repetición reglamentaria de pruebas:

- Por día de trabajo..... 3.585

- Se adicionará al importe resultante la cantidad fija de 3.005

BASE L	Pesetas
Tasación de minas, labores, intrusiones, canteras, fábricas, instalaciones, salinas, manantiales, escombreras, escoriales, transportes mineros, daños y perjuicios, medición de obras ejecutadas, su liquidación para contratos y servicios análogos.	
La remuneración será el 0,50% del importe de la tasación de un mínimo de.....	3.985
- Se adicionará al importe resultante la cantidad fija de	3.005

BASE M	Pesetas
Desmuestre y tasación de minerales, metales y productos derivados e intermedios.	
La remuneración será el 0,25% del importe de la tasación, con un mínimo de	3.985
Se percibirá, además el valor del análisis o ensayo.	
Cuando no se haga más que el demuestre se percibirán 1.990 Ptas. y una cuota adicional de 1,99 Ptas., por cada tonelada.	
Los gastos de manipulación que sean necesarios para la operación serán de cuenta del peticionario.	
- Se adicionará al importe resultante la cantidad fija de	3.005

BASE N	Pesetas
Copias de planos de demarcación.	
- Hasta 50 hectáreas	795
- Más de 50 hectáreas, 15,5 Ptas. por cada hectárea o fracción de exceso, con un tope máximo de	15.915

BASE O	Pesetas
Certificaciones a instancia de parte.	
- Primera hoja	395
- Resto por cada hoja	80

BASE P	Pesetas
Aforos de aguas subterráneas.	
a) Manantiales, galerías y sondeos urgentes:	
- Hasta un litro por segundo	1.990
- Más de un litro hasta cinco	2.585
- Más de cinco litros hasta cincuenta	3.985
- Más de cincuenta litros	7.960
b) Pozos o sondeos ascendentes:	
- Hasta quince litros por segundo	5.980
- De quince a veinticinco litros por segundo	7.960
- De veinticinco litros a cincuenta litros por segundo	9.980
- Más de cincuenta litros por segundo	11.945

Si la petición de un mismo peticionario se refiere a dos aforos situados a menos de cuatro kilómetros entre sí, la tarifa será rebajada en 25 por 100; si fuese de tres a diez aforos, se rebajará al 50 por 100, y si pasan de diez los aforos solicitados en una superficie de diez kilómetros cuadrados, la tarifa será el 25 por 100 de la consignada.

Se adicionará al importe resultante la cantidad fija de..... 3.005

BASE Q	Pesetas
Registro de concesiones administrativas mineras y de autorizaciones de industrias metalúrgicas, canteras, salinas y manantiales.	
I. Concesiones mineras:	
- Hasta 25.000 Ptas. de valor	25
- El exceso sobre 25.000 Ptas.	0,5 por mil
El valor se calculará capitalizando al 4% el canon de superficie.	
II. Industrias metalúrgicas:	

- Hasta el valor de 1.000.000 de Ptas.	250
- Lo que exceda de 1.000.000 de Ptas.	0,1 por mil
III. Canteras:	
- Canteras de primera categoría	395
- Canteras de segunda categoría	200
IV. Salinas:	395

V. Manantiales:
El 10% de la tarifa establecida para aforos en la base P.

VI. Notas marginales:	
- Las que a instancia de parte se extiendan en el libro registro.	
- Por cada una	200
Se adicionará al importe resultante la cantidad fija de	3.005

BASE R	Pesetas
Tramitación de contratos de arriendo, subarriendo o compraventa de minas. Constitución de Sociedades.	
I. Arriendo, subarriendo y compraventa de minas:	
- Por cada concesión o parte de concesión a que se refiere el contrato	795
II. Constitución de sociedades:	
- Hasta 1.000.000 de Ptas. de capital social	250
- El exceso sobre 1.000.000 de pesetas	0,1 por mil

BASE S	Pesetas
Informes sobre suministros, exportaciones o importaciones, expedición de guías y otros servicios análogos.	
- Por cada uno	200
Si fuera precisa la visita se cobrará aparte, percibiendo una remuneración diaria de	
Se adicionará al importe resultante la cantidad de	3.585
Se adicionará al importe resultante la cantidad de	3.005

BASE T	Pesetas
Tramitación de certificados de productor nacional.	
- Hasta 200.000 Ptas. de producción anual	100
- Producción mayor de 200.000 Ptas. al año	1.590
- Cada copia de certificaciones	80
Se adicionará al importe resultante la cantidad fija de	1.505

BASE U	Pesetas
Perímetro de protección de aguas mineromedicinales con demarcación e informe.	
La remuneración será la señalada para la demarcación de los permisos de investigación.	

BASE V	Pesetas
Servicio de inspección de accidentes acaecidos en cualquier industria de las sometidas a la jurisdicción del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas. Abandono voluntario de Minas y Labores.	
Se percibirá una remuneración igual al importe de las dietas devengadas, aumentando un 50%.	

BASE W	Pesetas
Expedientes de autorización para el consumo de explosivos.	
- Hasta 20 cajas, 7,9 Ptas. cada una, con un mínimo de	15,5
- Más de 20 cajas hasta 100	275
- Más de 100 cajas hasta 200	395

- Más de 200 cajas hasta 500	595
- Más de 500 cajas	795
Se adicionará al importe resultante la cantidad fija de	3.005

BASE X *Pesetas*

Estudio, revisión e informe con confrontación sobre el terreno de proyectos de fábricas de explosivos, almacenes y depósitos, talleres de pirotecnia y polvorines.

Se percibirá la cantidad doble de la obtenida por la aplicación de la escala contenida en la base D, adicionando al importe resultante la cantidad fija de

BASE Y *Pesetas*

Confrontaciones e informes sobre percibos de subvenciones acordadas por la superioridad.

Se percibirá el 5% de su importe, incluidos dietas y gastos de traslación.

BASE Z *Pesetas*

Pruebas de aptitud para la práctica profesional de maquinistas del servicio de extracción, con la expedición, en su caso, del correspondiente certificado.

- Se percibirá una remuneración de Ptas. diarias	5.380
- Se adicionará al importe resultante la cantidad fija de	1.505

BASE ZI *Pesetas*

Servicios no especificados en las bases anteriores, a realizar en virtud de preceptos legales o reglamentarios para cuyo cumplimiento no exista consignación presupuestaria.

Se percibirá una remuneración de

Ptas., diarias durante el tiempo dedicado a la prestación de este servicio en los casos de desplazamiento del personal facultativo actuario.

Se adicionará al importe resultante la cantidad fija de

BASE ADICIONAL *Pesetas*

Cuando cualquiera de los servicios a que se refieren las bases anteriores se realice a petición del interesado, en día festivo o durante horario nocturno, devengará una remuneración suplementaria de

ANÁLISIS QUÍMICO-INDUSTRIALES DE SUSTANCIAS MINERALES, PRODUCTOS DERIVADOS Y GASES.

Pesetas

Para los distintos tipos de análisis y ensayos efectuados por los laboratorios químico-industriales se aplicará la tarifa que a continuación se detalla:

1) Ensayos cualitativos:

Investigación de uno de los elementos comprendidos en el grupo siguiente: Plata, plomo, mercurio, cobre, bis-

muto, estaño, antimonio, arsénico, hierro, aluminio, cromo, manganeso, cinc, níquel, cobalto, bario, calcio, magnesio, potasio, sodio, silicio, carbono, azufre, fósforo, cloro y grafito.

por cada una

Investigación de: Wolframio, cadmio, platino, molibdeno, vanadio, titanio, estroncio, litio, boro, flúor, bromo y yodo, cada una

2) Ensayos cuantitativos:

Determinación de: Plomo (vía húmeda), plata (vía húmeda), mercurio, cobre, bismuto, estaño, antimonio, arsénico, hierro, aluminio, cromo, manganeso, cine, níquel, cobalto, bario, calcio, magnesio, silicio, carbono, fósforo, cloro y grafito, por cada una

Determinación de: Wolframio, cadmio, oro, platino, molibdeno, vanadio, titanio, estroncio, sodio, potasio, litio, flúor, bromo, yodo y boro,

por cada una

Análisis de potasas con determinación de K₂O, borax, Anhidro y de humedad

3) Ensayo de combustibles sólidos:

Determinación de humedad

Determinación de cenizas

Determinación de volátiles conjuntamente con humedad

Ensayo inmediato de un combustible, que comprende la determinación de humedad, cenizas, materias volátiles, carbono fijo por diferencia y potencia calorífica (Goutal)

Determinación del azufre total o del contenido de cenizas

Determinación de potencia calorífica

4) Ensayos de gases:

Análisis de aire o de un gas, comprendiendo anhídrido carbónico, óxido de carbono, hidrógeno, nitrógeno y oxígeno por el procedimiento de Orsat

Determinación del metano contenido en un gas o en una atmósfera grisúosa

5) Rocas o tierras:

No silíceas:

Por la determinación en rocas o tierras no silíceas, del óxido cálcico, anhídrido carbónico y óxido de magnesio, por cada una

Silíceas:

Por la determinación en rocas o tierras silíceas de la sílice

Por la determinación en rocas o tierras silíceas del óxido de calcio, anhídrido carbónico y óxido de magnesio, por cada una

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE INDUSTRIA EN GENERAL

1. Servicios especiales

1.0. Metrología

1.0.1. Aprobación de modelo: Por cada modelo sometido a aprobación:

Precio de venta al público (Ptas.)

pesetas

Hasta 1.000	25.000		
de 1.001 a 50.000	25.000	+	200% del exceso sobre 1.000
de 50.001 a 100.000	123.000	+	150% del exceso sobre 50.000
de 100.001 a 250.000	198.000	+	100% del exceso sobre 100.000
de 250.001 a 500.000	348.000	+	40% del exceso sobre 250.000
de 500.001 a 1.000.000	448.000	+	10% del exceso sobre 500.000
de 1.000.001 a 5.000.000	498.000	+	2% del exceso sobre 1.000.000
de 5.000.001 en adelante	578.000	+	1% del exceso sobre 5.000.000

Las autorizaciones de modificaciones no sustanciales de un modelo aprobado devengarán el 25 por 100.

Las autorizaciones de prórrogas de las aprobaciones realizadas con carácter temporal devengarán el 10 por 100.

1.0.2. Verificación primitiva: Por cada unidad verificada:

Precio de venta al público (Ptas.)

pesetas

Precio de venta al público (Ptas.)		pesetas	
Hasta 1.000.....			5% sobre el precio de venta al público
de 1.001 a 50.000.....	50	+	2% del exceso sobre 1.000
de 50.001 a 100.000.....	1.030	+	1% del exceso sobre 50.000
de 100.001 a 250.000.....	1.530	+	0,8% del exceso sobre 100.000
de 250.001 a 500.000.....	2.730	+	0,6% del exceso sobre 250.000
de 500.001 a 1.000.000.....	4.230	+	0,4% del exceso sobre 500.000
de 1.000.001 a 5.000.000.....	6.230	+	0,2% del exceso sobre 1.000.000
de 5.000.001 en adelante.....	10.230	+	0,1% del exceso sobre 5.000.000

En los casos en que la verificación primitiva se realice por muestreo, cuando así se determine reglamentariamente, el importe de la tasa será el que corresponda al número de unidades de la muestra por aplicación de la tabla anterior al precio de cada unidad.

Cuando la verificación primitiva haya de tener lugar una vez instalados los instrumentos, medios o sistemas en un lugar determinado, y las condiciones de instalación puedan afectar a su funcionamiento, se exigirá el 25 por 100 de la cantidad resultante de aplicar la tabla de aprobación de modelos.

1.1. Derechos de verificación de contadores de electricidad, de gas y de agua.

1.1.1. Contadores de electricidad:

Capacidad en kw.:	Pesetas
Capacidad en kw.:	
Hasta 0,50 kw.	43
De 0,51 kw. a 1,50 kw.	52
De 1,51 kw. a 3 kw.	87
De 3,01 kw. a 6 kw.	138
De 6,01 kw. a 12 kw.	192
De 12,01 kw. en adelante	245
Por verificación de un limitacorrientes	26

1.1.2. Contadores de gas:

Capacidad en litros o número de mecheros:	Pesetas
De 0,7 litros o de 1 a 4 mecheros.....	43
De 8 a 27 litros o de 5 a 19 mecheros.....	52
De 28 a 54 litros o de 20 a 49 mecheros.....	87
De 55 a 110 litros o de 50 a 79 mecheros.....	138
De 111 a 149 litros o de 80 a 150 mecheros.....	192
De 150 litros o más de 150 mecheros	245

1.1.3. Contadores de agua:

Capacidad según calibre:	Pesetas
De 0 a 9 mm. calibre	43
De 10 a 14 mm. calibre	52
De 15 a 19 mm. calibre	87
De 20 a 49 mm. calibre	138
De 50 a 99 mm. calibre	192
De 100 en adelante	245
Por verificación de una llave de aforo.....	26

1) Cuando los contadores eléctricos hayan de ser empleados con transformadores de medida, su capacidad será la que les corresponde sin transformadores, devengándose además los derechos de comprobación de dichos transformadores según la tarifa correspondiente a este servicio.

2) Cuando pueda verificarse en serie un número superior a 10 contadores, todos ellos de iguales características, marca, capacidad, frecuencia constante, etcétera, se reducirá en un 10 por 100 la tarifa aplicada.

3) Cuando la verificación de contadores se efectúe en el domicilio del abonado, a petición de éste, se percibirá un aumento del 50 por 100 de la tarifa aplicada.

4) Se adicionará al importe resultante la cantidad fija de 3.005 ptas., cuando se verifique el contador a domicilio.

1.2. Derechos de comprobación y contraste de pesas y medidas.

Por la comprobación y marcado inicial o periódico de las pesas, medidas e instrumentos de pesar o medir se percibirá:

1.2.1. Medidas lineales:

	Pesetas
Doble metro, metro y medio, metro divididos	4,2
Doble decímetro o decímetro divididos	2,9
Cadéas o cintas de cinco, diez o veinte metros.....	8,3

1.2.2. Medidas de volumen:

Doble estéreo, estéreo o medio estéreo	22
--	----

1.2.3. Medidas ponderales:

1.2.3.1. Pesas en series:

Series de pesas de componentes de 4 ó 5 kilogramos ...	22
Series de pesas componentes de 1 ó 2 kilogramos	17,2
Series de pesas componentes de 500 gramos o menores	8,3

1.2.3.2. Pesas sueltas:

De 50 kilogramos	17,2
De 20 kilogramos	13,4
De 10 y de 5 kilogramos	10,6
De 2 y de un kilogramo.....	8,3
De 500 gramos y hasta de 50 gramos	4,2
De inferiores a 50 gramos	2,9

Cuando se comprueben varias pesas sueltas, el total de lo cobrado no podrá exceder de los derechos correspondientes a los de la serie mayor comprobada.

1.2.4. Medidas de capacidad:

Hectolitros (uno, medio o cuarto)	17,2
Decalitros (doble, uno o medio).....	13,5
Litros (doble, uno o tres cuartos)	7,9
Litros (medio o cuarto).....	4,2
Decilitros (doble, octavo de litro, uno o medio)	2,9
Centilitros (doble o uno)	2,9

1.2.5. Instrumentos de pesar:

Microbalanzas.....	190
Balanzas de precisión	95
Balanzas de platerías o finas	54
Balanzas corrientes con alcance superior a 25 kilos.....	40

Balanzas corrientes con alcance hasta 25 kilos.....	26
Balanzas automáticas o semiautomáticas con alcance hasta 10 kilogramos inclusive	47
Balanzas automáticas con alcance de 10 a 24 kilogramos inclusive.....	58
Balanzas automáticas con alcance de 25 a 30 kilogramos.....	73
Balanzas automáticas con alcance mayor de 30 kilogramos Romanas de alcance hasta 40 kilogramos.....	21
Romanas de alcance de 41 a 100 kilogramos	28
Romanas de alcance de 101 a 200 kilogramos	54
Romanas de alcance superior a 200 kilogramos	73
Básculas corrientes o automáticas con alcance hasta 100 kilogramos inclusive.....	86
Básculas corrientes con alcance de 101 a 200 kilogramos inclusive.....	106
Básculas corrientes con alcance de 201 a 500 kilogramos inclusive.....	138
Básculas corrientes con alcance de 501 a 3.000 kilogramos inclusive.....	3.260
Para toda clase de básculas con alcance superior a 3.000 kilogramos se percibirá un aumento de 17,4 Ptas. por cada 1.000 kilogramos de exceso sobre el señalado y se adicionará la cantidad fija de.....	3.005

Por la formación del lastre preciso para la comprobación de romanas, básculas puentes y colgantes o de otra clase se percibirá 17,4 Ptas. por cada 100 kilogramos de lastre, sin que en ningún caso excedan estos derechos del importe de la tarifa correspondiente al instrumento comprobado.

1.2.6. Medidores automáticos de gasolina, aceite u otros líquidos:

Por cada aparato hasta un litro de capacidad	47
Por cada litro de capacidad hasta 25 litros.....	47
Por cada aparato de más de 25 litros de capacidad.....	1.195
Cuando la verificación se realice a domicilio se adicionará al importe resultante la cantidad fija de	3.005

1.3. Derechos de contrastación de metales preciosos.

1.3.1. Por la contrastación de objetos presentados aisladamente o en partidas de la misma clase y composición homogénea según material de los mismos, se percibirá:

Platino.- Por cada gramo o fracción de este peso	15,8
Oro.- Por cada gramo o su fracción	7,9
Cuando se presenten en partidas de cien o más objeto de peso unitario inferior a 4 gramos (sujetadores, medallas, etc.), por cada centenar.....	795
Plata.- Por cada 10 gramos o fracción de este peso.....	2,5
En partidas de cien objetos de peso inferior a 10 gramos el centenar.....	200
Piezas sueltas con peso hasta 25 gramos con pedrería o dispuestas para ello.	
Por pieza	17
Cubiertos, cucharas y piezas de cubertería, por pieza ...	6,3
Cubiertos presentados en partidas de 50 piezas por cada partida	237

Se admitirá como una sola pieza los objetos que forman pareja (aretes, gemelos, etc.).

En cubertería, las piezas de un juego se considerarán como independientes.

1.3.2. Reconocimiento de punzones y marcas oficiales de contraste extranjeras.

Para dispensar el ensayo en España de las cajas extranjeras de relojes y poder precintarlas y marchamarlas, deberán estar numeradas. Se percibirá:

Platino.- Relojes de bolsillo o de pulsera y cajas sueltas, sin pedrería, por cada una.....	237
Oro.- Relojes de bolsillo o de pulsera y cajas sueltas, sin pedrería, por cada una.....	160
Plata.- Relojes de bolsillo o de pulsera y cajas sueltas, sin pedrería, por cada una.....	39
Cajas de reloj sin terminar en admisión temporal, sin pedrería, satisfarán por peso:	
Platino.- Por cada gramo	24
Oro.- Por cada gramo	12
Plata.- Por cada gramo	2,5
Las cajas de reloj de fabricación nacional se presentarán a la contrastación en estado de «sacado de fuego».	
Platino.- Relojes de bolsillo o de pulsera y cajas sueltas, sin pedrería, por cada una.....	160
Oro.- Relojes de bolsillo o de pulsera y cajas sueltas, sin pedrería, por cada una.....	120
Plata.- Relojes de bolsillo o de pulsera y cajas sueltas, sin pedrería, por cada una.....	32

De modo general, todos los objetos sometidos a contratación conteniendo esmaltes finos, pedrería, o dispuestos para engazar piedras, sufrirán un recargo el 50 por ciento sobre las tarifas que les corresponda aplicar.

1.3.3. Ensayo químico de barras, lingotes, rieles, etc.:

Lingotes conteniendo solamente platino, por análisis....	395
Lingotes conteniendo solamente platino y oro, por análisis	395
Lingotes conteniendo platino, oro y plata, por análisis	795
Lingotes conteniendo oro y plata, por análisis.....	480
Lingotes conteniendo solamente oro, por análisis	395
Lingotes conteniendo solamente plata, por análisis.....	200

En los ensayos de tierras, escobillas y similares se satisfarán dobles derechos de los figurados en la tarifa anterior para el metal o metales contenidos en las mismas. Por determinar las proporciones de los metales preciosos y ordinarios contenidos en los lingotes:

Ensayo completo determinando los metales del grupo del platino.....	3.180
Ensayo completo sin determinar los metales del grupo del platino.....	1.990

1.4. Servicios de inspección técnica de vehículos. Según el tipo de inspección, se devengarán, por todos los conceptos, las siguiente cantidades:

1.4.1. Inspecciones periódicas. Incluye la cuota correspondiente a la tasa estatal de la Jefatura Central de Tráfico por anotación en el Registro de Vehículos:

- Autobuses.....	5.515
- Vehículos de carga	5.030
- Vehículos de turismo, taxis, autoescuela, alquiler.....	3.925
- Vehículos a motor hasta con tres ruedas.....	2.085

1.4.2. Otras inspecciones:

- Comprobación de taxímetros.....	985
- Inspección de vehículos usados de importación, D. 270/1994	11.575

1.4.3. Inspecciones especiales: Se entenderán por tales las no comprendidas en los apartados anteriores y devengarán la cuota resultante de adicionar al importe correspondiente según la tarifa de inspecciones periódicas la cantidad fija de 985 Ptas.

1.4.4. Las segundas y ulteriores inspecciones, realizadas como consecuencia de resultado desfavorable en las precedentes devengarán las siguientes cuotas:

- Autobuses y vehículos de carga.....	2.455
- Vehículos de turismo, taxis, autoescuela, alquiler.....	1.715
- Vehículos a motor hasta con tres ruedas.....	615

1.4.5. Inspecciones previas a la matriculación de vehículos. Se aplicarán los importes resultantes de deducir de las cuotas correspondientes a las inspecciones periódicas la cuantía de la tasa estatal de la Jefatura Central de Tráfico por anotación en el Registro de Vehículos y de adicionar la cuota relativa a la inspección especial.

2. Servicios Generales

2.1. Tarifa del Servicio de Industria.

Autorización o inscripción y comprobación de nuevas instalaciones o de sus ampliaciones:

Para las industrias, talleres, centrales y subcentrales eléctricas, líneas de transporte o de distribución de energía eléctrica se tomará como base solamente el importe de la maquinaria y de los elementos de la instalación, percibiéndose:

Pesetas

Hasta 10.000 Ptas.....	110
De 10.001 a 25.000 Ptas.....	220
De 25.001 a 50.000 Ptas.....	358
De 50.001 a 100.000 Ptas.....	525
De 100.001 a 250.000 Ptas.....	715
De 250.001 a 500.000 Ptas.....	935
De 500.001 a 1.000.000 Ptas.....	1.210
De 1.000.001 a 1.500.000 Ptas.....	1.540
De 1.500.001 a 2.000.000 Ptas.....	1.925
Por cada millón de pesetas o fracción más.....	440

Al importe obtenido por aplicación de la escala se adicionará la cantidad fija de..... 1.505

El porcentaje de dicha tarifa aplicado a las distintas modalidades del servicio, será:

Traslados de instalaciones, 75% tarifa base.

Sustituciones de maquinaria, 40% tarifa base.

Cambios de propietario, prórrogas de instalación, variación de condiciones de la concesión, 25% tarifa base.

Industrias de temporada, 15% tarifa base.

Resoluciones denegatorias, 50% tarifa base.

Comprobación de características de la maquinaria o de elementos instalados, 10% tarifa base.

Los reconocimientos periódicos reglamentarios que se efectúen a las instalaciones devengarán el 30% de la tarifa base, con tope máximo de..... 7.960

Por la legalización de industrias instaladas clandestinamente se percibirán derechos dobles.

2.2. Servicios Eléctricos.

2.2.1. Para las autorizaciones, con arreglo a los artículos 24 y 25 del Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión de 1973, se aplicará el 50% de la tarifa base, sin incluir el valor de los aparatos conectados a la instalación. Se adicionará al importe resultante la cantidad fija.....750

2.2.2. Por la autorización de instalaciones de pública concurrencia o de una solicitada a petición de parte, incluyendo certificación de enganche a la red. Según la potencia total de los receptores instalados:

2.2.2.1. Alumbrado.- Hasta 500 w.....	60
Hasta 1.000 w.....	133
Hasta 4.000 w.....	320
De más vatios.....	715
A estos importes se adicionará la cantidad fija de.....	750

2.2.2.2. Fuerza.- Hasta 500 w.....	53
Hasta 1.000 w.....	108
Hasta 4.000 w.....	260
De más vatios.....	565
Se adicionará la cantidad fija de.....	750

2.2.3. Características de la corriente.- Tomas de tensión o de tensión y frecuencia, en un punto de la distribución..... 120

2.2.4. Inspección de fraudes y levantamiento de acta.- Según capacidad en w., de la instalación:	
Hasta 1.000 w.....	200
Hasta 4.000 w.....	395
De más vatios.....	765

2.2.5. Lámparas eléctricas.- Cuando el ensayo de una lámpara se efectúa en laboratorio oficial, 24 Ptas.; en el domicilio del abonado, 79 Ptas., por lámpara. Cuando se presente a ensayo lotes de lámparas, se cobrará el 50% de la tarifa anterior por cada una más de la primera.

Para la comprobación de lámparas en fábricas o almacenes se tomarán las muestras en la forma que determina el artículo 52 del Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el suministro de Energía, sin que en cada visita pueda percibirse más de 200 Ptas., por marca de lámpara.

2.2.6. Comprobación de aparatos de medida.- Perteneciendo a un laboratorio autorizado o portátiles de una empresa con deducción de sus curvas de error:

Amperímetros o voltímetros de lectura directa.....	173
Vatímetros.....	346

Si no se precisan dichas curvas de error se percibirá el 50 por 100 de la tarifa anterior.

2.2.7. Tarificación.- Implantación o modificación de tarifas de suministro público de electricidad, de gas o de agua:

Quando la tarifa se refiere a una sola forma de suministro y un solo concepto de tarificación.....	516
Quando se refiere a más de una forma de suministro o más de un concepto de tarificación.....	1.030

2.2.8. Derechos de laboratorio.- En todo ensayo efectuado en los Laboratorios de Industria, se percibirá, además, el 25 por 100 de la tarifa o tarifas aplicadas al ensayo.

2.2.9. Otros:

2.2.9.1. Por determinar la resistencia interior o la de aislamiento de un receptor, por circuito..... 47

2.2.9.2. Por comprobar la relación de transformación de un transformador de medida..... 119

2.2.9.3. Por comprobar la relación de transformador industrial, según su capacidad en kilovatios y por fase:

Hasta cinco kilovatios.....	119
Hasta 20 kilovatios.....	173
Hasta 50 kilovatios.....	222
Hasta 100 kilovatios.....	261
Hasta 250 kilovatios.....	308
Hasta 500 kilovatios.....	395
De más kilovatios.....	516

2.2.9.4. Por la determinación del consumo de un receptor o del rendimiento de los generadores, motores, transformadores, pilas, acumuladores, líneas de transporte y demás máquinas eléctricas (excepto lámparas), según su capacidad de kilovatios y clase de corriente utilizada:

Monofásica o continua:	
Hasta cinco kilovatios.....	47
Hasta 20 kilovatios.....	94

Hasta 50 kilovatios	133
Hasta 100 kilovatios	440
Hasta 250 kilovatios	680
Hasta 500 kilovatios	883
De más kilovatios	1.160
De varias fases:	
Hasta cinco kilovatios.....	94
Hasta 20 kilovatios	173
Hasta 50 kilovatios	237
Hasta 100 kilovatios	681
Hasta 250 kilovatios	883
Hasta 500 kilovatios	1.160
De más kilovatios	1.403

2.2.9.5. Por la comprobación de un Laboratorio de verificación

4.205

2.2.9.6. Por la aprobación de un sistema de contador....

795

Por la modificación del sistema de un contador ya aprobado560

2.3. Tarifas de Reconocimiento de Aparatos a Presión.

Por la primera prueba, precintado, puesta a punto de los órganos de seguridad y acta de funcionamiento de los generadores y aparatos que contienen vapores o gases a presión, ya sean de nueva instalación a consecuencia de cambio de emplazamiento o por reparación de los elementos sometidos a presión, se percibirán:

2.3.1. Generadores de vapor.- Según la superficie de calefacción en metros cuadrados:

Hasta 20 metros cuadrados.....	395
Hasta 50 metros cuadrados.....	493
Hasta 100 metros cuadrados.....	599
Mayores	795
Se adicionará al importe resultante la cantidad fija de ..	3.005

2.3.2. Recipientes sometidos a presión por gases o vapores y calderas de destilación de plantas aromáticas.- Según su volumen en metros cúbicos:

Hasta un metro cúbico	346
Hasta 5 metros cúbicos.....	441
Hasta 20 metros cúbicos.....	520
Mayores	675
Se adicionará al importe resultante la cantidad fija de ..	3.005

Por la revisión, comprobación y marcado de los materiales que entren en su construcción y vigilancia durante ésta, efectuando cuantas visitas sean necesarias a este fin, se aplicará la tarifa base, adicionando al importe resultante la cantidad fija de.....

3.005

Cuando en un mismo día o fábrica constructora se ensayen simultáneamente varios aparatos de la misma clase e iguales, los derechos del segundo serán el 90 por 100 de la tarifa; los del tercero el 80 por 100; los del cuarto el 70 por 100; y los del quinto y sucesivos, el 60 por 100. Se adicionará a los respectivos importes resultantes la cantidad fija de

3.005

2.3.3. Extintores de incendios.- Según su capacidad en litros:

Hasta 100 litros.....	47
Hasta 250 litros.....	94
Hasta 500 litros.....	237
Hasta 1.000 litros.....	360
Hasta 5.000 litros.....	480
Mayores	599

2.3.4. Recipientes para el transporte de gases licuados o comprimidos.- Por los veinte primeros envases o grupo de ellos, 200 Ptas. por cada uno del mismo tipo y propietario, desde el 21 en adelante, comprobados

en el mismo día, 7,9 Ptas. por cada uno. Cuando sean para acetileno, butano, propano o mezclas de éstos, los derechos percibidos serán dobles.

2.3.5. Sifones de vidrio.- Por cada uno, 4 Ptas.

2.3.6. Manómetros.- En el caso especial de verificar exclusivamente el manómetro de un generador o recipiente, se percibirán 119 Ptas., y si el manómetro es para presiones superiores a 20 kilogramos/centímetro cuadrado, se abonarán, 173 Ptas.

2.4. Tarifas de comprobación de material volumétrico, termómetros y otros aparatos:

2.4.1. Material volumétrico.

Aforo en un solo punto:

Recipientes de hasta 50 centímetros cúbicos de capacidad, en lotes de 25 piezas. El lote	119
Recipientes mayores de 50 centímetros cúbicos de capacidad, en lotes de 10 piezas. El lote	160

Aforo en dos puntos o graduados:

Recipientes de hasta 25 centímetros cúbicos de capacidad, en lotes de 10 piezas. El lote	180
Mayores de 25 centímetros cúbicos de capacidad en lotes de 5 piezas. El lote.....	214

Por una sola pieza se aplicará el doble de las tarifas anteriores correspondientes a la clase de pieza.

2.4.2. Termómetros.- Por la comprobación de un termómetro y extensión del certificado correspondiente.....

9,4

2.5. Tarifas de las Marcas Nacionales de Calidad y de Fabricación.

2.5.1. Por las comprobaciones y visitas para la concesión de las marcas: por cada producto o artículo se percibirá 6.565
Para diferentes productos o artículos fabricados en el mismo local, pero de similares características y usos, se descontará el 25 por 100 en cada uno.

2.5.2. Por la inspección y vigilancia anual de una marca se percibirá el 50 por 100 de la tarifa base.

2.6. Defensa de la producción:

Por la puesta en práctica de patentes y expedición del preceptivo certificado

795

2.7. Por la comprobación de la producción real de una industria y expedición de certificado de productor nacional, según el valor de la producción de la misma:

Hasta 250.000 Ptas.	200
De 250.001 a 500.000 Ptas.....	300
De 500.001 a 1.000.000 Ptas.....	415
De 1.000.001 a 2.000.000 Ptas.....	600
El exceso de 2.000.000 de Ptas.	0,00015

2.8. Tarifas de aparatos elevadores.

Por la primera comprobación, según presupuesto de la maquinaria y elementos instalados:

Hasta 10.000 Ptas.	175
De 10.001 a 25.000 Ptas.....	300
De 25.001 a 50.000 ptas.....	600
De 50.001 a 100.000 ptas.....	900
De 100.001 a 250.000 Ptas.....	1.350
De 250.001 a 500.000 Ptas.....	1.800
De 500.001 a 1.000.000 ptas.....	2.750
Por cada millón o fracción más.....	300

En sucesivas inspecciones reglamentarias se percibirá el 30 por 100 de la tarifa base.

Para la aprobación de equipos se tomará como valor de la maquinaria el correspondiente a la capacidad normal de producción de aparatos del mismo tipo que la casa constructora pueda fabricar anualmente.

Se adicionará al importe resultante la cantidad fija de..... 1.505

Para los talleres de casas dedicadas a conservación de ascensores se aplicará la tarifa anterior, considerando el 20 por 100 del valor de los aparatos elevadores cuya conservación tenga contratada.

Cualquier inspección de carácter extraordinario efectuada por orden de autoridad superior no devengará honorarios.

2.9. Tasa por prestación de los servicios de supervisión, inspección y control de la actividad desarrollada por las Entidades de Inspección y Control Reglamentarios (E.N.I.C.R.E.S.).

Se aplicará el 10 por ciento sobre la cantidad resultante de aplicar a las actuaciones desarrolladas por la E.N.I.C.R.E. los apartados anteriores que corresponda.

3. Tarifas de Servicios Administrativos

3.1. Certificaciones.- Por la expedición de certificados, a petición de parte, se percibirá 395 Ptas., por la primera hoja y 38,9 Ptas., por cada hoja restante.

Pesetas

3.2. Por la expedición del certificado de aptitud para ejercer determinadas actividades reglamentarias 516

3.3. Por la confrontación del proyecto, cubicaciones y mediciones, necesarias para expedición de certificados de suministros de materiales y otros elementos, según el importe de los mismos:

Hasta 25.000 Ptas. 125

De 25.001 a 50.000 Ptas. 200

De 50.001 a 100.000 Ptas. 300

De 100.001 a 250.000 Ptas. 400

De 250.001 en adelante 3.985

Se adicionará al importe resultante la cantidad fija de .. 1.505

3.4. Expedientes de expropiación forzosa, reconocimiento e informe. Tasación de industrias mecánicas, químicas, eléctricas o de sus elementos. Comprobación de obras ejecutadas. En estos servicios se percibirá el 0,5 por 100 del valor de lo expropiado o tasado o comprobado con un mínimo de..... 3.985

En los expedientes de expropiación forzosa se adicionará al importe resultante la cantidad fija de 3.005

3.5. Accidentes en la industria. Por la comprobación de sus causas e informe a petición de parte 5.485

3.6. Compulsas de datos y documentos para la tramitación de expedientes o ejecución de un servicio:

Derechos para servicios especiales 79

Derechos para servicios generales..... 200

En los servicios administrativos prestados a particulares que requieran desplazamiento se devengarán las dietas y gastos de locomoción legalmente establecidos.

ANEXO IV

TASAS GESTIONADAS POR LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

TASA 21.03

Ordenación y defensa de las industrias agrícolas, forestales y pecuarias

Regulación estatal: D. 501/1960, de 17 de marzo, de convalidación. Elevación de los tipos de cuantía fija: R.D. Ley 26/1977, de 24 de marzo, coeficiente 1,50 y Ley 5/1983, de 29 de junio, coeficiente 2,20.

Transferencia a la Comunidad Autónoma de Castilla y León por R.D. 511/1984.

Regulación autonómica: Elevaciones de los tipos de cuantía fija dispuestas en las sucesivas Leyes de Presupuestos Generales de la Comunidad.

Bases y tipos de gravamen: Según las siguientes tarifas:

Tarifa A.- Instalación de nuevas industrias o ampliación de las existentes

Base de aplicación (Capital de instalación o aplicación)	Autorización pesetas	Denegación pesetas
Hasta 12.000 Ptas.	140	50
De 12.001 a 25.000	260	100
De 25.001 a 50.000	395	150
De 50.001 a 100.000	585	230
De 100.001 a 250.000	775	310
De 250.001 a 500.000	1.015	390
De 500.001 a 1.000.000	1.255	500
De 1.000.001 a 1.500.000	1.545	640
De 1.500.001 a 2.000.000	1.885	800
Por cada millón más o fracción	445	200

Tarifa B.- Traslado de industria

Base de aplicación (Valor de la instalación)	Autorización pesetas	Denegación pesetas
Hasta 12.000 Ptas.	70	30
De 12.001 a 25.000	140	60
De 25.001 a 50.000	220	90
De 50.001 a 100.000	320	130
De 100.001 a 250.000	440	180
De 250.001 a 500.000	580	240
De 500.001 a 1.000.000	760	310
De 1.000.001 a 1.500.000	980	400
De 1.500.001 a 2.000.000	1.250	500
Por cada millón más o fracción	300	100

Tarifa C.- Sustitución de maquinaria

Base de aplicación (Capital de instalación de la industria antes de la sustitución)	Autorización y puesta en marcha pesetas
Hasta 12.000 Ptas.	40
De 12.001 a 25.000	70
De 25.001 a 50.000	110
De 50.001 a 100.000	160
De 100.001 a 250.000	220
De 250.001 a 500.000	290
De 500.001 a 1.000.000	370
De 1.000.001 a 1.500.000	480
De 1.500.001 a 2.000.000	600
Por cada millón más o fracción	150

Tarifa D.- Cambio de propietario de la industria

Base de aplicación (Valor de la instalación)	Adquiriente Español pesetas	Adquiriente Extranjero pesetas	Denegación pesetas
Hasta 25.000 Ptas.	50	70	
De 25.001 a 50.000	80	120	
De 50.001 a 100.000	110	160	Se cobrará la
De 100.001 a 250.000	160	240	mitad de los
De 250.001 a 500.000	210	320	respectivos
De 500.001 a 1.000.000	270	400	derechos.
De 1.000.001 a 1.500.000	350	520	
De 1.500.001 a 2.000.000	430	600	
Por cada millón más o fracción	100	150	

Tarifa E.- Acta de puesta en marcha en industrias de temporada

Base de aplicación (Valor de la instalación)	Autorización Denegación	
	pesetas	pesetas
Hasta 100.000 Ptas.....	50	25
De 100.001 a 250.000.....	70	35
De 250.001 a 500.000.....	90	45
De 500.001 a 1.000.000.....	120	60
De 1.000.001 a 1.500.000.....	150	75
De 1.500.001 a 2.000.000.....	200	100
Por cada millón más o fracción.....	50	25

Tarifa F.- Expedición de certificados relacionados con industrias

Base de aplicación (Valor de la instalación)	Derechos de expedición pesetas
Hasta 100.000 Ptas.....	50
De 100.001 a 250.000.....	60
De 250.001 a 500.000.....	80
De 500.001 a 1.000.000.....	100
De 1.000.001 a 1.500.000.....	125
De 1.500.001 a 2.000.000.....	150
Por cada millón más o fracción.....	30

Industrias instaladas o modificadas clandestinamente.

En los casos de legalización de situación clandestina, porque así se acuerde en el expediente a que dará lugar la clandestinidad, se percibirán derechos dobles a los establecidos en la tarifa correspondiente.

Tarifa G.- Visitas de inspección a las industrias existentes, excepto las de temporada

Base de aplicación (Valor de la instalación)	Tarifa pesetas
Hasta 100.000 Ptas.....	75
De 100.001 a 250.000.....	100
De 250.001 a 500.000.....	140
De 500.001 a 1.000.000.....	180
De 1.000.001 a 1.500.000.....	240
De 1.500.001 a 2.000.000.....	300
Por cada millón o fracción más.....	80

En concepto de gastos de material se cobrará en cada expediente la cantidad de 38,9 pesetas, facilitando al peticionario los impresos de toda clase que la solicitud requiere para los que se establezca modelo oficial.

En los conceptos anteriores no están incluidos los gastos de desplazamiento y dietas del personal encargado de la realización del servicio.

TASA 21.04

Aprovechamientos de pastos, hierbas y rastrojeras

Regulación estatal: D. 493/1960, de 17 de marzo, de convalidación.

Transferencia a la Comunidad Autónoma de Castilla y León por R.D. 511/1984, de 8 de febrero.

Regulación autonómica: Esta tasa no ha sido afectada por las actualizaciones dispuestas en las distintas Leyes de Presupuestos para los tipos de cuantía fija al no aplicar este tipo de gravamen.

Bases y tipos de gravamen: La cuantía de esta exacción consistirá en la percepción del 10% del valor de adjudicación de los pastos, hierbas y rastrojeras. Del producto de la exacción se destinará el 70% a las Comisiones Mixtas correspondientes (D. 120/1988, de 16 de junio, Art. 54).

TASA 21.09

Gestión técnico-facultativa de los Servicios Agronómicos

Regulación estatal: D. 496/1960, de 17 de marzo, de convalidación. Elevación de los tipos de cuantía fija: R.D. Ley 26/1977, de 24 de marzo, coeficiente 1,50 y Ley 5/1983, de 29 de junio, coeficiente 2,20. Elevaciones dispuestas por las sucesivas leyes de Presupuestos Generales del Estado para las tasas transferidas con posterioridad a 1984.

Transferencia a la Comunidad Autónoma de Castilla y León por R.D. 511/1984 y R.D. 1898/1996, de 2 de agosto.

Regulación autonómica: Elevaciones de los tipos de cuantía fija dispuestas en las sucesivas Leyes de Presupuestos Generales de la Comunidad.

Además, la Ley 12/1987 modificó el número 16 de la tarifa de esta Tasa.

Bases y tipos de gravamen: Según se detalla en las siguientes tarifas:

1) Por trabajos realizados con cargo a los Fondos de Plagas del Campo se percibirá hasta un 10 por 100 como máximo del importe de los mismos, en concepto de dirección y ejecución de las campañas.

2) Por inspección fitosanitaria periódica a viveros y establecimientos de horticultura, arboricultura, fruticultura y jardinería; de campos y cosechas a instancia de parte; de equipos e instalaciones para tratamientos fitosanitarios, incluido cuando se precise la aprobación de sus tarifas, y por inspección fitosanitaria y de calidad para el comercio interior, en origen o destino, de productos del agro, o para el agro (agrícolas, ganaderos, abonos, semillas, material agrícola, variedades, marcas y denominaciones de origen), se cobrará a razón de 0,125 por 100 del valor normal de la producción bruta de un año o del valor normal de la mercancía, y en el caso de equipos o instalaciones, el medio por ciento del capital invertido.

3) Por inspección fitosanitaria de productos agrarios a la importación, exportación y siempre que medidas de orden fitosanitario lo aconsejen, en cabotaje, realizada por personal facultativo agronómico, se devengará el 0,125 por 100 del valor normal de la mercancía.

4) Por inspección facultativa de tratamientos fitosanitarios y redacción del oportuno informe, a razón del 2 por 100 del coste de dicho tratamiento.

5) Por ensayos autorizados por la Dirección General de Agricultura de productos o especialidades fitosanitarias y enológicas, así como los que preceptivamente han de efectuarse para la inscripción de variedades de plantas, que se realicen a petición del interesado, incluidos la redacción del dictamen facultativo, censura de la propaganda y los derechos de inscripción en el Registro correspondiente, según tarifa que figura en el apartado 16, para los análisis de los productos fitosanitarios y enológicos, y en todos los casos hasta un máximo de 7.960 pesetas.

6) Por inscripción en los Registros Oficiales:

De tractores agrícolas, tanto importados como de fabricación nacional y expedición de la cartilla de circulación, se percibirá el 0,25 por 100 para los de precio inferior a 200.000 pesetas y el 0,2 por 100 para los de precio superior a dicha cantidad, si son de nueva construcción.

De motores y restante maquinaria agrícola, un 0,2 por 100 del precio fijado para los mismos, si son de nueva construcción. Cuando se trate de tractores y maquinaria reconstruida se cobrará el 0,1 por 100 del precio que se le fije. Por el cambio de propietario se percibirá el 50 por 100 de lo que corresponde a la primera inscripción. Por las revisiones oficiales periódicas, 1.195 pesetas.

7) Por los informes facultativos de carácter económico-social o técnico que no estén previstos en los aranceles, 3.985 pesetas, que se reducirán en un 50 por 100 si el peticionario es una entidad agropecuaria de carácter no lucrativo.

8) En los contratos que se formalicen para la ejecución de obras por los Organismos del Ministerio de Agricultura, incluso los autónomos y siempre que en los mismos tenga intervención el personal facultativo agronómico, serán de cuenta de los adjudicatarios los gastos que se originen por los servicios de preparación, vigilancia y dirección de las obras.

Por certificaciones de obra realizada el adjudicatario ingresará el 3 por 100 del importe líquido de las certificaciones expedidas en el mes anterior, si se trata de subasta o concurso, y si se trata de destajo, se ingresará el 4 por 100 en vez del 3 por 100.

En estudio de obra nueva, además de las dietas y gastos de recorrido reglamentarios se percibirá:

Presupuesto de ejecución material	Remuneraciones
Hasta 50.000 Ptas.	300 pesetas
De 50.001 a 100.000	5 por 1.000
De 100.001 a 500.000	4 por 1.000
De 500.001 a 1.000.000	2,5 por 1.000
De 1.000.001 a 5.000.000	1 por 1.000
De 5.000.001 en adelante	0,5 por 1.000

Del presupuesto se desglosarán las partidas alzadas y no concretas.

En los replanteos, reforma de proyectos o adicionales sólo devengará remuneración lo que haya sido objeto de modificación técnica y previa autorización.

En los anteproyectos la remuneración no podrá exceder del 50 por 100 de los correspondientes a los proyectos.

9) Por intervención en la recepción, despacho y distribución de primeras materias para el agro (abonos, cianuro, sulfato de cobre, insecticidas, anticriptogámicos, herbicidas, etc.), tanto de producción nacional como importados, se aplicará como tarifa el 0,05 por 100 para fertilizantes y el 0,025 por 100 para los insecticidas y anticriptogámicos, con un mínimo de 395 Ptas.

En el caso de reconocimiento de daños o averías se percibirá el 1 por 100 del valor de la parte de la mercancía que haya sido reconocida.

10) Por inspección facultativa inicial de establecimientos comerciales de productos destinados a la agricultura, a razón de 1.590 pesetas por cada establecimiento. En las visitas periódicas se percibirán 599 pesetas por almacén de mayoristas y 200 pesetas por cada almacén de minoristas.

11) Por derechos de informe del personal facultativo agrónomo sobre beneficios a la producción, por transformación y mejora de terrenos y cultivos más beneficiosos, se percibirán los honorarios resultantes de la aplicación de la siguiente tarifa base:

Base	Honorarios
Importe del presupuesto de ejecución de la mejora.....% aplicable	
Hasta 50.000 ptas	3
Resto hasta 100.000.....	2,5
500.000.....	2
1.000.000.....	1,5
5.000.000.....	1
10.000.000.....	0,5
En adelante	0,2

Los honorarios mínimos serán de 1.990 pesetas.

12) Por trabajos realizados por el personal facultativo y técnico-agrónomo, a solicitud de particulares, por comprobación de ejecución de obras y aforos de cosechas, según disponen las Ordenes ministeriales conjuntas de los Ministerios de Agricultura y de Industria y Comercio, de 30 de octubre de 1974, 18 de enero de 1952, 28 de enero de 1954 y 19 de enero de 1955, se aplicará la siguiente fórmula para el cálculo de los honorarios correspondientes:

$$H. = K.P.S.$$

H.: Honorarios.

K.: Coeficiente variable con la superficie.

P.: Precio del kilogramo de trigo que rija en el momento de realizar el trabajo.

S.: Superficie, en áreas, de la parte de la explotación afectada por el trabajo.

Variación del coeficiente K:

Menores de 25 Ha., hasta 1 Ha., 0,35; resto, hasta 25 Ha., 0,175,
Mayores de 25 Ha., 0,175.

13) Por levantamiento de actas por personal facultativo o técnico-agrónomo, con o sin toma de muestras, se percibirá de 200 a 395 pesetas, según valor de la partida, para labradores modestos o pequeñas instalaciones; para los restantes casos, 795 pesetas.

14) Por visitas de inspección, informe y tramitación precisos para la concesión del título «Explotaciones Agrarias Ejemplares» o «Calificadas», e inscripción en el Registro Central, se percibirán los honorarios que resulten de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$H. = K.P.S.$$

H.: Honorarios.

K.: Coeficiente variable con la superficie.

P.: Precio del kilogramo de trigo que rija en el momento de realizar el trabajo.

S.: Superficie, en áreas, de la parte de la explotación afectada por el trabajo.

Valoración del coeficiente K:

Cultivos	Superficies	Valor de K:
Regadío intensivo.....	Hasta 5 Ha.	0,14
.....	Restantes	0,045
Regadío extensivo.....	Hasta 5 Ha.	0,116
.....	Restantes	0,034
Regadío eventual.....	Hasta 5 Ha.	0,09
.....	Restantes	0,027
Olivar y viñedo.....	Hasta 10 Ha.	0,07
.....	Restantes	0,023
Cultivos de secano: Herbáceos o arbóreas en plantación regular.....	Hasta 20 Ha.	0,045
.....	Restantes	0,011
Otros aprovechamientos.....	Hasta 50 Ha.	0,009
.....	Restantes	0,002

15) Por inspección facultativa de terrenos que se quieran dedicar a nuevas plantaciones, regeneración de las mismas o su sustitución, incluyendo el correspondiente informe facultativo, que comprenderá, entre otros extremos, reconocimiento del terreno y el consejo de la variedad a emplear, se percibirá como módulo único de ejecución del servicio equivalente a dietas y gastos de locomoción:

En plantaciones de frutales:

Un 2 por 100 del coste de la plantación, cuando se trate de una hectárea. Para superficies comprendidas entre 1 y 5 hectáreas el importe resultante se reducirá en 1/3 de su valor; de 5 hectáreas en adelante la reducción será de 1/2. Para extensiones inferiores a una hectárea el importe se incrementará en 1/3, entre media y una hectárea, y para extensiones menores, en 1/2, con un mínimo de 480 pesetas.

En arranque de plantaciones:

Por la primera hectárea se cobrará siempre, cualquiera que sea la superficie, 795 pesetas o la parte proporcional si la superficie fuera inferior, con un mínimo de 395 pesetas. Entre 2 y 5 hectáreas se cobrarán 395 pesetas por hectárea; entre 6 y 15 hectáreas, 320 pesetas por hectárea. Para más de 15 hectáreas, con arreglo a lo antes expresado, se cobrarán 15 hectáreas, y las demás, a 200 pesetas por hectárea.

16) Por los trabajos de análisis de productos del campo realizados en los laboratorios agrarios oficiales se percibirán las tarifas siguientes:

Tierras:

Análisis físico (textura).....	825
Análisis fertilización (pH, materia orgánica, nitrógeno, fósforo, potasio, caliza activa, conductividad).....	2.100
Otras determinaciones (cada una).....	555

Aguas:

Análisis básico para riego (grado hidrotimétrico, calcio, magnesio, sodio, cloruros, conductividad).....	1.665
Análisis básico químico (calcio, magnesio, dureza, nitratos, nitritos, materia orgánica, pH, conductividad).....	1.235
Otras determinaciones (cada una).....	555

Semillas:

Análisis básico (germinación, impurezas).....	500
Otras determinaciones (cada una).....	315

Fertilizantes:

Análisis abono complejo (nitrógeno, fósforo, potasio).....	1.225
Análisis abono simple.....	430
Análisis abono orgánico (humedad, nitrógeno, fósforo, potasio, materia orgánica).....	1.630
Otras determinaciones (cada una).....	555

Aceites y Grasas:

Análisis básico (acidez, peróxidos, ácidos grasos, índice de refracción, índice de iodo, humedad, absorción ultravioleta).....	4.240
Otras determinaciones (cada una).....	1.130

Productos y Conservas de origen animal:

Análisis básico (humedad, proteína, cenizas, grasa, hidroxiprolina, hidratos de carbono, conservantes).....	4.090
Otras determinaciones (cada una).....	790

Productos y Conservas de origen vegetal:

Análisis básico (conservantes, materias extrañas, peso neto, peso escurrido, factores de calidad).....	1.290
Otras determinaciones (cada una).....	480

Vinos y Derivados:

Análisis básico (grado alcohólico, sulfuroso libre, sulfuroso total, acidez volátil, acidez total, azúcares, grado Beaumé, ácido sorbico, ácido benzoico, sulfatos, alcohol metílico «según producto»).....	1.230
Análisis por métodos automáticos no homologados (grado alcohólico, sulfuroso libre, sulfuroso total, acidez volátil, azúcares).....	315
Otras determinaciones (cada una).....	790

Piensos y Materias Primas:

Análisis básico (humedad, minerales, fibra, proteína, grasa, alveograma, índice de caída, índice de maltosa, peso específico) (según producto).....	1.610
Análisis aditivos (cada uno).....	950
Otras determinaciones (cada una).....	480

Lácteos:

Análisis básico (grasa, densidad, extracto seco, proteína) (según producto).....	630
Otras determinaciones (cada una).....	400

Fitosanitarios y Residuos:

Por cada determinación.....	1.590
-----------------------------	-------

Otros productos no mencionados en apartados anteriores:

Por cada determinación.....	480
-----------------------------	-----

17) No aplicable.

18) Formación y tramitación de expedientes de cambio de aprovechamientos agrícolas en forestal e inspección facultativa de los correspondientes terrenos.

Los honorarios por los trabajos incluidos en este epígrafe se deducen de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$H. = K.P.S.$$

H.: Honorarios.

K.: Coeficiente variable con la superficie.

P.: Precio del kilogramo de trigo que rija en el momento de realizar el trabajo.

S.: Superficie, en áreas, de la parte de la explotación afectada por el trabajo.

Variación del coeficiente K:

Superficie Ha.	Valor de K.
Hasta 0,25	1,2
Resto hasta 0,50	0,8
Resto hasta 1	0,6
Resto hasta 5	0,3

Superficie Ha.**Valor de K.**

Resto hasta 10	0,1
Resto hasta 50	0,05
Resto en adelante	0,025

19) a) Por inscripción de Registros Oficiales, 200 pesetas.

Por inscripción en el Registro de productos enológicos y en el Registro de envasadores y embotelladores de vinos y bebidas alcohólicas, 230 pesetas.

b) Diligenciado y sellado de libros oficiales:

Particulares y Entidades no lucrativas, 395 pesetas.

Entidades industriales o comerciales, 795 pesetas.

c) Expedición de certificados, visados de documentos y demás trámites de carácter administrativo:

Particulares y Entidades no lucrativas, 395 pesetas.

Entidades industriales o comerciales, 795 pesetas.

d) Expedición de certificados, visados de facturas, comprobación de cupos de materias primas y demás trámites de carácter administrativo que precisen informes y consultas o búsqueda de documentos en archivos oficiales:

Particulares y Entidades no lucrativas, 995 pesetas.

Entidades industriales o comerciales, 1.990 pesetas.

Normas de aplicación: Con objeto de unificar las percepciones que se autorizan, la Dirección General de Agricultura fijará el valor del coste de la plantación para las diferentes especies y en las distintas regiones, y, en general, la cantidad que sirva de base para el cálculo de honorarios, en los distintos casos, según la tarifa correspondiente.

Los anteriores derechos son independientes de los gastos materiales que exige el desempeño de los servicios por pago de obreros, dietas, desplazamientos y otros similares, exceptuando los que hacen referencia a señalamientos y comprobaciones de cupos de materias primas.

Todas las mencionadas percepciones se refieren a las inspecciones obligatorias y a aquellas que el personal agrónomo realice a petición de parte, dentro de una jornada normal, aplicándose para los servicios extraordinarios fuera de jornada un cincuenta por ciento de aumento en la tarifa que se aplique.

En todo caso, se podrán concertar con Entidades el modo de efectuar los servicios y honorarios aplicables, dentro de los límites autorizados por las tarifas oficiales.

TASA 21.10**Prestación de servicios facultativos veterinarios**

Regulación estatal: D. 497/1960, de 17 de marzo, de convalidación. Elevación de los tipos de cuantía fija: R.D. 26/1977, de 24 de marzo, coeficiente 1,50; Ley 5/1983, de 29 de junio, coeficiente 2,20.

Transferencia a la Comunidad Autónoma de Castilla y León por R.D. 511/1984.

Regulación autonómica: Elevaciones de los tipos de cuantía fija dispuestas en las sucesivas Leyes de Presupuestos Generales de la Comunidad.

Además, la Ley 1/1989 dispuso modificaciones específicas para los conceptos comprendidos en los apartados 2.º, 3.º, 7.º, 15.º y 18.º de las tarifas de esta Tasa, y la Ley 11/1997 ha introducido el apartado 26.º.

Bases y tipos de gravamen: Según las siguientes tarifas:

TARIFAS:

1.º) Por la prestación de servicios facultativos relacionados con la comprobación sanitaria, saneamiento ganadero y lucha contra ectoparásitos de ganaderías diplomadas, calificadas y granjas de multiplicación, a petición de parte:

Équidos y bóvidos:	Ptas.
Hasta 10 cabezas	795
De 11 en adelante, 55 Ptas. más por cada cabeza que exceda de las 10.	

Porcino, lanar y cabrío:

Hasta 25 cabezas795
 De 26 en adelante, 23,7 Ptas. por cada cabeza que exceda de las 25.

Aves:

Hasta 50 aves adultas.....795
 De 51 a 500 aves adultas, 8 Ptas. por unidad.
 De 501 en adelante, 3,9 Ptas. por ave.

2.º) Por los servicios facultativos correspondientes a la organización sanitaria, estadística e inspección de las campañas de tratamiento sanitario obligatorio.

Por cada perro.....152
 (sin incluir el coste de la cartilla y otros conceptos)
 Por cada animal mayor.....3,9
 Por animal menor (porcino, lanar o cabrío).....1,9

3.º) (Suprimida).

4.º) Por la prestación de servicios facultativos relacionados con análisis, dictámenes y peritajes a petición de parte, o cuando así lo exija el cumplimiento de los artículos 81, 89, 90, 91 y 92 del Decreto 4 de febrero de 1955, Reglamento para la aplicación de la Ley de Epizootias («B.O.E.» del 25 de marzo).

a) Análisis bacteriológicos, bromatológicos, parasitológicos, histológicos, edotécnicos y clínicos, por cada determinación395 a 795
 b) Suero-diagnósticos y pruebas alérgicas por cada determinación, de160 a 395
 c) Estudio analítico y dictamen de terrenos sospechosos de contaminación enzoótica1.990
 d) Reconocimiento facultativo de los animales importados y expedición de la certificación de aptitud.....795

5.º) Por la inspección y comprobación anual de las delegaciones y depósitos de los productos biológicos destinados a prevenir y combatir las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias de los animales:

Por delegación1.990
 Por depósito.....795

6.º) Por servicios facultativos veterinarios correspondientes a la apertura de Centros de aprovechamiento de cadáveres animales.....1.990

Por servicios facultativos impuestos por la vigilancia anual de estos Centros y análisis bacteriológicos de los productos derivados destinados para alimentos del ganado y abono orgánico, en evitación de la posible difusión de enfermedades infecto-contagiosas1.990

7.º) Por los servicios facultativos correspondientes a la extensión de la guía de origen y sanidad respecto de los animales que a continuación se indican, se devengarán, por todos los conceptos, las siguientes cantidades:

Équidos y bovinos:

Por una cabeza o dos cabezas.....192
 De tres cabezas en adelante, 192 Ptas. por las dos primeras, más 76 Ptas. por cada cabeza que exceda de dos.

Ovinos y caprinos:

De una a diez cabezas (por grupo).....86
 De once cabezas en adelante, 86 Ptas. por las diez primeras, más 3,9 Ptas. por cada cabeza que exceda de diez.

Porcinos cebados:

De una a diez cabezas, por cabeza47
 De once cabezas en adelante, 470 Ptas. por las diez pri-

meras, más 21,7 Ptas. por cada cabeza que exceda de diez.

Porcinos de cría:

De una a diez cabezas (por grupo).....233
 De once cabezas en adelante, 233 Ptas. por las diez primeras, más 11,4 Ptas. por cada cabeza que exceda de diez.

Aves y conejos:

Por animal adulto, cada unidad.....0,91
 Por expedición de polluelos, cada 100 animales, 38,9 Ptas. de 101 en adelante, 23,7 Ptas. por centenar o fracción.

Ganado de deportes y sementales selectos:

Se aplicará el doble de las tarifas del grupo a que corresponda el animal a que afecte la guía.

Cuando la guía de origen y sanidad pecuarias afecte a ganado que tenga que salir del término municipal de su empadronamiento para aprovechar pastos fuera del mismo y siempre que haya que retornar al punto de origen, los derechos por los servicios facultativos veterinarios a percibir por el inspector municipal serán el 50% de los establecidos anteriormente para cada especie de ganado, y las guías que amparen estas expediciones podrán ser refundadas gratuitamente por las Inspecciones Veterinarias de tránsito hasta cinco veces, con validez de cinco días cada refrendo.

8.º) Por los servicios facultativos relacionados con la intervención y fiscalización del movimiento interprovincial del ganado en caso de epizootias difusibles, cuando así lo disponga la Dirección General de Ganadería:

Por cabeza bovina o equina15,9
 (sin exceder de 200 Ptas. por expedición)
 Por cabeza porcina7,9
 (sin exceder de 200 Ptas. por expedición)
 Por cabeza lanar o cabría1,9
 (sin exceder de 200 Ptas. por expedición)

9.º) Por los trabajos facultativos correspondientes a la Inspección obligatoria y vigilancia de la desinfección:

a) De vagones, navíos y vehículos utilizados en el transporte de ganado, las compañías ferroviarias, empresas navieras y de transporte incrementarán los gastos de desinfección en un 20%, que liquidarán a los servicios técnicos de la Dirección General de Ganadería.
 b) De los locales destinados a ferias, mercados, concursos, exposiciones y demás lugares públicos donde se alberguen o contraten ganados o materias contumaces, cuando se establezca con carácter obligatorio, se percibirá por cada local inspeccionado, 200 Ptas.

10.º) Por los trabajos y gastos de desinfección y desinsectación en vehículos utilizados en el transporte de ganado por carretera, explotaciones pecuarias, locales destinados a ferias, mercados, concursos, exposiciones y demás lugares donde se alberguen o contraten ganados o materias contumaces a petición de parte, y cuando se realicen por los servicios dependientes de la Dirección General de Ganadería de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 155 del Decreto 4 de febrero de 1955 (citado):

Por vehículo	Pesetas
Hasta 4 toneladas, un solo piso	151
Hasta 4 toneladas, dos o más pisos.....	226
De 4 toneladas en adelante, un solo piso.....	173
De 4 toneladas en adelante, dos o más pisos.....	346
Por jaula o cajón para res de lidia	53
Por jaula o cajón para aves	15,8
Locales o albergues de ganado, por metro cuadrado de superficie	2,3

11.º) Cartilla ganadera para la confección del mapa epizootológico:	
a) Importe del impreso, con validez periódica de dos años	38,9
b) Derechos de los facultativos veterinarios locales por la comprobación estadística epizootológica y el reparto en los términos municipales de su jurisdicción por semestre	15,8
12.º) Servicios facultativos de inspección de la desinfección de materias posibles contumaces y vectoras, en régimen de importación. No transferidos.	
13.º) Por los trabajos facultativos veterinarios correspondientes a la inspección sanitaria periódica de las paradas y Centros de Inseminación Artificial, así como de los sementales de los mismos:	
- Equinas:	
Paradas o centros de un semental	795
Por cada semental más	395
- Bovinas:	
Paradas o centros de un semental	600
Por cada semental más	395
- Porcinas, caprinas y ovinas:	
Paradas o centros de un semental	160
Por cada semental más	80
14.º) Por los servicios facultativos de reconocimiento sanitario de las hembras domésticas presentadas a la monta natural e inseminación artificial de paradas o centros:	
Por hembra equina	200
Por hembra bovina lechera	80
Por hembra bovina de otras aptitudes	38,9
Por hembra porcina	24
15.º) Por prestación de servicios en los Centros de Inseminación Artificial:	
a) Venta de esperma. Se devengarán las siguientes cantidades que incluyen, en su caso, la cuota correspondiente al I.V.A.:	
- Équidos, cada dosis	395
- Bóvidos, cada dosis:	
Animal no probado	265
Animal probado	530
- Porcinos, cada dosis	465
- Ovinos y caprinos, cada dosis	14,5
b) Por inseminaciones practicadas en los Centros primarios y secundarios:	
- Équidos, por temporada de cubrición	2.395
- Bóvidos, hasta tres inseminaciones durante tres celos consecutivos en la misma vaca	795
- Ovidos y caprinos, por cada inseminación	38,9
Cuando se trate de semen procedente de caballos de carreras, ganado karakul y otros sementales con diplomas especiales, así como cuando la inseminación se realice en hembras de dichas especies, las exacciones señaladas en los párrafos a) y b) de este epígrafe 15 serán incrementadas en el 100 por 100 de su valor.	
c) Por análisis y diagnósticos:	
De esperma	795
De gestación a équidos y bóvidos	795
De gestación a otras especies animales	200
d) Por servicios relativos a la apertura y al registro de los Centros de Inseminación Artificial Ganadera:	
Centros primarios A	3.985
Centros primarios B	3.190
Centros secundarios	795

16.º) Por los servicios relativos a la regulación del sacrificio de ganado equino:	
a) Por el reconocimiento y expedición de certificado de inutilidad de los animales a sacrificar	237
b) Costo de impresos, tramitación de cupos y gastos del servicio por certificado	63
17.º) Marchamado y tipificación de cueros y pieles. (Funciones atribuidas a los Servicios Veterinarios Oficiales de Salud Pública adscritos a la Consejería de Sanidad y Bienestar Social, según Decreto de la Junta de Castilla y León 140/1989, de 6 de julio).	
18.º) Por derechos de asistencia a cursos y examen para la obtención del correspondiente diploma:	
a) Especialista de Inseminación Artificial Ganadera	15.925
b) Especialista en Selección y Mejora Ganadera	15.925
c) Diplomado en Inseminación Artificial Ganadera	18.570
19.º) Por los servicios relativos a la autorización, clasificación y registro de fórmulas de piensos y otros productos de las industrias pecuarias	1.990
20.º) Por los servicios referentes al estudio de expedientes de revisión de precios de los productos farmacobiológicos de uso veterinario	1.990
21.º) Por los servicios de tipificación y control de garantía de los productos elaborados por las industrias pecuarias, para cada envase	2,3
22.º) Por la prestación de servicios referentes al levantamiento de actas y toma de muestras en las industrias pecuarias y sus delegaciones y depósitos	600
23.º) Por los estudios referentes a la redacción de proyectos y peticiones a petición de parte, el uno por 100 de su valor.	
24.º) Por certificado de reconocimiento y reseña en las transacciones comerciales de équidos se percibirá:	
- Veinte pesetas para animales cuyo valor no exceda de cuatro mil pesetas.	
- Medio por ciento del valor del animal, de los que rebasen dicha cifra.	
25.º) a) Por inscripción en Registros Oficiales	200
b) Diligenciado y sellado de Libros Oficiales:	
Particulares y entidades no lucrativas	395
Entidades industriales o comerciales	795
c) Expedición de certificados, visados de documentos y demás trámites de carácter administrativo:	
Particulares y entidades no lucrativas	395
Entidades industriales o comerciales	795
d) Expedición de certificados, visados de facturas, comprobación de cupos de materias primas y demás trámites de carácter administrativo que precisen informes y consultas o búsqueda de documentos en archivos oficiales:	
Particulares y entidades no lucrativas	995
Entidades industriales o comerciales	1.990
26.º) Por la identificación del ganado bovino:	
a) Suministro de material de identificación para bóvidos (crotal y documento de identificación)	45
b) Suministro de material para recrotalización	90
c) Expedición de duplicados de documentos de identificación	205
d) Acto administrativo de autorización de marcas	350

ANEXO V

TASAS GESTIONADAS POR LA CONSEJERÍA
DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

TASA 21.07

Licencias y matrículas para cazar y precintos de artes para la caza

Regulación estatal: Creada por Ley 1/1970, de 4 de abril. Reglamento aprobado por D. 506/1971, de 25 de marzo. Cambio de numeración por O. del Ministerio de Hacienda de 18 de enero de 1979. Elevación de los tipos de cuantía fija: R.D. Ley 26/1977, de 24 de marzo, coeficiente 1,50 y Ley 5/1983, de 29 de junio, coeficiente 2,20.

La Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, derogó el artículo 36 de la Ley 1/1970 que constituía la regulación base de las licencias de caza.

Transferencia a la Comunidad Autónoma de Castilla y León por R.D. 1504/1984, de 8 de febrero.

Regulación autonómica: Elevaciones de los tipos de cuantía fija dispuestas en las sucesivas Leyes de Presupuestos Generales de la Comunidad.

Además, la Ley de Presupuestos Generales para 1990 estableció nuevas tarifas para las licencias de caza.

Tarifas:

1) Licencias de caza: Para cazar en el territorio de la Comunidad de Castilla y León se expedirán las siguientes clases de licencias, cuya validez se extenderá a un año desde la fecha de su expedición.

Clase A.- Para cazar con armas de fuego o cualquier otro procedimiento autorizado:

A.1) Cazadores nacionales y extranjeros residentes3.520 Ptas.

A.2) Cazadores extranjeros no residentes7.040 Ptas.

Clase B.- Para practicar la caza con galgo:

B.1) Cazadores nacionales y extranjeros residentes1.175 Ptas.

B.2) Cazadores extranjeros no residentes2.350 Ptas.

Clase C.- Licencias especiales:

C.1) Para poseer una rehala con fines de caza23.470 Ptas.

C.2) Para cazar por cualquier procedimiento que requiera una autorización específica3.520 Ptas.

2) Matrículas de los cotos de caza. El importe de la matrícula será igual al 75% del gravamen que, en concepto de Impuesto Municipal sobre Gastos Suntuarios se aplique a los acotados de caza.

Los cotos sociales de caza estarán exentos de este gravamen.

3) Precintos de artes para la caza. El importe de la unidad será de 199 Ptas.

TASA 21.13

Permisos de pesca en los cotos dependientes de la Dirección General de Montes (en la actualidad Medio Natural)

Regulación estatal: D. 1028/1960, de 2 de junio, de convalidación. Elevación de los tipos de cuantía fija: R.D. Ley 26/1977, de 24 de marzo, coeficiente 1,50 y Ley 5/1983, de 29 de junio, coeficiente 2,20.

Transferencia a la Comunidad Autónoma de Castilla y León por R.D. 1504/1984, de 8 de febrero.

Regulación autonómica: Elevaciones de los tipos de cuantía fija dispuestas en las sucesivas Leyes de Presupuestos Generales de la Comunidad.

Bases y tipos de gravamen:

Permisos de primera categoría 3.985 Ptas.

Permisos de segunda categoría 1.990 Ptas.

Permisos de tercera categoría 795 Ptas.

Permisos de cuarta categoría 398 Ptas.

Permisos de quinta categoría 199 Ptas.

Permisos de sexta categoría 80 Ptas.

TASA 21.14

Prestación de servicios y ejecución de trabajos por el personal facultativo de la Dirección General de Montes (en la actualidad Medio Natural)

Regulación estatal: D. 502/1960, de 17 de marzo, de convalidación. Elevación de los tipos de cuantía fija: R.D. Ley 26/1977, de 24 de marzo, coeficiente 1,50 y Ley 5/1983, de 29 de junio, coeficiente 2,20.

Transferencia a la Comunidad Autónoma de Castilla y León por R.D. 1504/1984, de 8 de febrero.

Regulación autonómica: Elevaciones de los tipos de cuantía fija dispuestas en las sucesivas Leyes de Presupuestos Generales de la Comunidad.

Bases y tipos de gravamen: Según las siguientes tarifas:

1.º) Levantamiento de planos:

Por levantamiento de itinerarios 277 Ptas./kilómetro

Por confección de plano 39 Ptas./hectárea

2.º) Replanteo de planos:

De 1 a 1.000 metros 598 Ptas.

Más de 1 kilómetro 598 Ptas./kilómetro

Se contará como kilómetro la fracción de éste.

3.º) Particiones:

Se aplicará tarifa doble de la de levantamiento de planos, pero teniendo el Ingeniero la obligación de dar a cada interesado, un plano general con las divisiones, y la de marcar y amojonar sobre el terreno los diferentes lotes.

4.º) Deslindes:

Para el apeo y levantamiento topográfico, a razón de 941 Ptas./kilómetro.

Al importe de las indemnizaciones se añadirá el 2,25% del presupuesto total por el estudio e informe de la documentación.

5.º) Amojonamientos:

Para el replanteo, a razón de 598 Ptas./kilómetro

Por reconocimiento y recepción de las obras, el 10% del presupuesto de ejecución.

6.º) Cubicación e inventario de existencias:

Inventario de árboles 0,8 Ptas. por metro cúbico.

Cálculo de corcho, resinas, frutos, etc. 0,8 Ptas. por árbol.

Existencias apeadas, 5 por 1.000 del valor inventariado.

Montes rasos 11,7 Ptas./hectárea.

Montes bajos 39 Ptas./hectárea.

7.º) Valoraciones:

Hasta 50.000 Ptas. de valor 500 Ptas.

Exceso sobre 50.000 ptas., el 5 por 1.000.

8.º) Ocupaciones y autorización de cultivos agrícolas en terrenos forestales.

a) Por la demarcación o señalamiento del terreno 133 Ptas. cada una de las 20 primeras hectáreas, y 88 Ptas. por hectárea las restantes.

b) Por la inspección anual del disfrute, el 5% del canon o renta anual del mismo.

9.º) Catalogación de montes y formación del mapa forestal:

A razón de 4,8 Ptas./hectárea las 1.000 primeras, y 1,2 Ptas./hectárea las restantes.

10.º) Informes:

Diez por ciento del importe de las tarifas que correspondan a la ejecución del servicio o trabajo que motiva el informe, con un mínimo de 795

11.º) Análisis y consultas:

Consulta verbal sin reconocimiento de planos, documentos ni productos forestales 80

Consulta verbal con reconocimiento de planos, documentos o productos forestales 398

Consulta por escrito sin reconocimiento de planos, documentos, ni productos forestales 199

Consulta por escrito con reconocimiento de planos, documentos o productos forestales	598
Análisis micrográfico o químico, cualitativos y cuantitativos de maderas, productos forestales, tierras, etc.....	1.990
12.º) Memorias informativas de montes:	
Hasta 250 hectáreas de superficie, cada hectárea.....	15,8
Exceso sobre 250 hasta 1.000 hectáreas, cada hectárea.....	5,9
Exceso sobre 1.000 hasta 5.000 hectáreas, cada hectárea.....	2,3
Exceso sobre 5.000 hectáreas, cada hectárea	1,2
13.º) Señalamiento e inspección de toda clase de aprovechamientos y disfrutes forestales, piscícolas y cinegéticos:	
A) En montes catalogados y aguas de dominio público.	
a) <i>Maderas.</i> - Para los señalamientos, a razón de 26,8 Ptas. cada uno de los 100 primeros metros cúbicos; de 22,7 Ptas. los 100 siguientes, y 10,6 Ptas. los restantes. Para las contadas en blanco, el 75% del importe del señalamiento, y para los reconocimientos finales, el 50% del mismo.	
b) <i>Resinas y corcho.</i> - Para los señalamientos, a razón de 1,6 Ptas. cada uno de los 10.000 primeros árboles; y de 0,93 Ptas. los restantes. Para reconocimiento de campañas de resinas, el 75% del señalamiento y el 50% para los ruedos de alcornoques; y para los finales, el importe del señalamiento, o éste aumentado en un tercio, según se trate de resinas o corcho.	
c) <i>Leñas.</i> - Para los señalamientos, a razón de 6,8 Ptas. cada estéreo de los 500 primeros, y de 4,2 Ptas. los restantes. Para los reconocimientos finales, el 75% del señalamiento.	
d) <i>Pastos y ramón.</i> - Para las operaciones anuales, a razón de 9,5 Ptas. cada una de las primeras 500 hectáreas; de 4,8 Ptas. las restantes hasta 1.000; de 2,4 Ptas. las restantes hasta 2.000, y de 1,2 el exceso sobre las 2.000.	
e) <i>Frutos y semillas.</i> - Para los reconocimientos anuales, a razón de 9,5 Ptas. cada hectárea de las 200 primeras, y de 6,3 Ptas. las restantes.	
f) <i>Esparto, palmito y otras plantas industriales.</i> - Para los reconocimientos anuales, a razón de 4,8 Ptas. cada quintal de los 1.000 primeros y de 2,3 Ptas. los restantes.	
g) <i>Entrega de toda clase de aprovechamientos.</i> - El 1% del importe de la tasación cuando no exceda de 5.000 Ptas., incrementándose por el exceso de esta cifra en el 0,25% del mismo.	
B) En montes no catalogados:	
a) <i>Maderas de crecimiento lento.</i> - Para los señalamientos y reconocimientos finales se aplicarán las tarifas señaladas para los aprovechamientos de maderas en montes catalogados.	
b) <i>Maderas de crecimiento rápido.</i> - Para los reconocimientos finales se aplicarán las tarifas señaladas para los aprovechamientos de maderas en montes catalogados.	
c) <i>Resinas.</i> - Para los señalamientos y reconocimientos finales se aplicarán las tarifas señaladas para los aprovechamientos de este tipo en montes catalogados.	
d) <i>Leñas.</i> - Para los señalamientos y reconocimientos finales se aplicarán las tarifas señaladas para los aprovechamientos de este tipo en montes catalogados.	
e) <i>Esparto.</i> - Para los reconocimientos anuales se aplicarán las tarifas señaladas para los aprovechamientos de este tipo en montes catalogados.	
14.º) Redacción de planes, estudios o proyectos de:	
a) Ordenaciones y sus revisiones:	
Por la redacción de las memorias preliminares de ordenación:	
Hasta 500 hectáreas de superficie	1.590 Ptas.
De 500 a 1.000 hectáreas	1.990 Ptas.
De 1.000 a 5.000 hectáreas	3.985 Ptas.
De 5.000 a 10.000 hectáreas	5.975 Ptas.
De 10.000 hectáreas en adelante	7.960 Ptas.
Por confección de proyectos de ordenación de montes altos, a razón de 133 Ptas./hectárea cuando su cabida sea inferior a 1.000	

hectáreas, añadiendo 68 Ptas./hectárea de exceso en los que sea mayor.

En los proyectos de ordenación de montes bajos, herbáceos y herbáceo-leñosos, la tarifa será el 40 por 100 de la consignada en el párrafo anterior y en los montes medios del 50%.

Para revisiones se aplicará el 50% de las tarifas de ordenaciones.

En la redacción de planes provisionales de ordenación se aplicarán las tarifas de montes altos, pero afectándolas del coeficiente 0,40 cuando se trate de montes altos; 0,25, de montes medios y bajos; 0,15 de herbáceos. Para las revisiones se aplicará en cada caso una tarifa igual al 0,50 de la correspondiente al proyecto.

b) Obras, trabajos e instalaciones de toda índole:

Se devengará el 3% del presupuesto de ejecución material, incluidas las adquisiciones y suministros.

c) Comarcas de interés forestal y perímetros de repoblación obligatoria:

Por la redacción de la memoria de reconocimiento general 7.960 Ptas.

15.º) Dirección en la ejecución de toda clase de trabajos, obras, aprovechamientos e instalaciones, así como su conservación y funcionamiento:

En cuantía de hasta 200.000 Ptas. el 6%, sobre el exceso de 200.000 Ptas. el 4,5%.

16.º) Refundición de dominios y reducción de servidumbres:

Se aplicarán de las presentes tarifas, las que más relación tengan con el trabajo que haya de ejecutarse.

17.º) Certificaciones:

Por expedición de certificaciones, excepto las fitosanitarias, se devengarán 598 Ptas. añadiendo 199 Ptas. por cada folio adicional.

18.º) Inspecciones:

Por visitas de inspección a viveros e instalaciones de carácter forestal se devengarán 1.590 Ptas.

19.º) Certificados fitosanitarios:

Por expedición de certificados fitosanitarios para expediciones de maderas procedentes de Guinea y corcho en Plancha, el 0,125% del valor de los productos.

En los demás casos:

Hasta 300.000 Ptas.	0,5%
Exceso sobre 300.000 hasta 600.000 Ptas.	0,4%
Exceso sobre 600.000 hasta 1.000.000 Ptas.	0,3%
Exceso sobre 1.000.000 de Ptas.	0,2%

20.º) Inscripciones:

Por inscripción en libros-registro oficiales 199 Ptas.

21.º) Apertura y sellado de libros:

Por apertura y sellado de libros 237 Ptas.

22.º) Abastecimiento o suministro de traviesas, maderas y demás productos forestales:

Por la dirección o control en el abastecimiento o suministro de traviesas, maderas y demás productos forestales se devengará el 3% del importe sobre vagón de las mercancías entregadas.

23.º) Norma general sobre aplicación de estas tarifas:

1. En la ejecución de los trabajos y servicios a que se refieren estas tarifas se aplicarán, de entre las anteriormente enumeradas, las que tengan relación con los mismos, e independientemente se devengarán las cantidades que correspondan por gastos de todas clases, dietas y de locomoción, previo presupuesto que al efecto se formule.

2. En el caso de la tarifa trece, A), relativa a señalamiento e inspección de toda clase de aprovechamientos y disfrutes forestales, piscícolas y cinegéticos en montes catalogados y aguas de dominio público, los gastos de locomoción se evaluarán necesariamente en el 50% del importe de la tasa.

3. En el caso de la Tarifa trece, B), relativa a señalamiento e inspección de toda clase de aprovechamientos y disfrutes forestales en montes no catalogados, los gastos de locomoción se evaluarán en cantidad no superior al 50% del importe de la tasa.

TASA 21.21

Licencias de pesca continental y matrícula de embarcaciones y aparatos flotantes para la pesca

Regulación estatal: D. 4227/1964, de 17 de diciembre, de convalidación. Elevación de los tipos de cuantía fija: R.D. Ley 26/1977, de 24 de marzo, coeficiente 1,50 y Ley 5/1983, de 29 de junio, coeficiente 2,20.

La Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, en el Art. 35.2) modificó el ámbito territorial de las licencias de pesca.

Transferencia a la Comunidad Autónoma de Castilla y León por R.D. 1504/1984, de 8 de febrero.

Regulación autonómica: La Ley de Presupuestos Generales para 1990 estableció nuevas tarifas, actualizándose los tipos de cuantía fija conforme a lo dispuesto por las sucesivas Leyes de Presupuestos Generales.

Tarifas:

1) Licencias de pesca. - Para pescar en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León se expedirán las siguientes clases de licencias, cuya validez se extenderá a un año desde la fecha de su expedición:

- P.1) Pescadores nacionales y extranjeros residentes 1.175 Ptas.
- P.2) Pescadores extranjeros no residentes 3.520 Ptas.
- 2) Matrículas de embarcaciones y aparatos flotantes para la pesca continental, con vigencia anual:
 - E.1) Para cualquier tipo de embarcación 3.520 Ptas.

TASA 17.06

Tasas por gastos y remuneraciones en dirección e inspección de obras

Regulación estatal: D. 2306/1959, de 24 de diciembre, de convalidación general; D. 137/1960, de 4 de febrero, de convalidación específica; elevación de los tipos de cuantía fija por Ley 5/1983, de 29 de junio.

Transferencia a la Comunidad Autónoma de Castilla y León por R.D. 1022/1984.

Regulación autonómica: Elevaciones de los tipos de cuantía fija dispuestas por las sucesivas Leyes de Presupuestos Generales de la Comunidad.

Bases y tipos de gravamen:

(Las tarifas de esta Tasa están desarrolladas en el Anexo II).

TASA 25.01

Tasa por prestación de servicios sanitarios

Esta tasa se desarrolla en el Anexo VI por estar su gestión atribuida a la Consejería de Sanidad y Bienestar Social, a excepción del apartado 42 de las «Tarifas de las Jefaturas de Sanidad», relativo a la autorización y vigilancia de los «establecimientos incómodos, insalubres o peligrosos», que fue asignada a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en función de la adscripción a esta Consejería de las Comisiones Provinciales de Saneamiento, operada por Decreto 139/1990.

ANEXO VI

TASAS GESTIONADAS POR LA CONSEJERÍA DE SANIDAD Y BIENESTAR SOCIAL

TASA 25.01

Tasas por prestación de servicios sanitarios

Regulación estatal: D. 474/1960, de 10 de marzo, de convalidación. Cambio de numeración por O. del Ministerio de Hacienda de 18 de enero de 1979. Elevación de los tipos de cuantía fija por Ley 5/1983, de 29 de junio, coeficiente 2,20.

Transferencia a la Comunidad Autónoma de Castilla y León por R.D. 2559/1981.

Regulación autonómica: Elevaciones de los tipos de cuantía fija dispuestas en las sucesivas Leyes de Presupuestos Generales de la Comunidad.

Además: las Leyes 1 y 10 de 1989 -artículos 34 y 36, respectivamente-, dispusieron la modificación de determinados conceptos de las tarifas; la Ley 11/1991 -artículo 42- modificó lo relativo a «cadáveres y restos cadavéricos» y mantuvo invariables determinadas tarifas; la Ley 9/1992 dispuso la permanencia de las tarifas de «control higiénico-sanitario de la alimentación»; las Leyes 8/1993 y 22/1994 mantuvieron invariables las tarifas de «control higiénico-sanitario de la alimentación»; la Ley 4/1995 dispuso el mantenimiento de la cuota por inspección del sacrificio domiciliario de ganado porcino durante la campaña 1995-1996; y por último, la Ley 2/1997 regula la tasa por inspección y control sanitario de carnes frescas y carnes de aves de corral.

Bases y tipos de gravamen: Las bases y tipos de gravamen aplicables son los que figuran en las siguientes tarifas:

TARIFA COMPRENSIVA DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LAS ANTIGUAS JEFATURAS PROVINCIALES DE SANIDAD, SUBDELEGADOS Y SANITARIOS TITULARES, HOY ASUMIDOS POR LOS SERVICIOS TERRITORIALES DE BIENESTAR SOCIAL

Sección 1.ª. Construcciones, locales, instalaciones, industrias, actividades y espectáculos.

Conceptos	Honorarios	
	Fase (I)	
	C.	
	%	Escalas
1. Estaciones de autobuses, ferrocarriles, aeródromos y análogos	100	I
2. Vías públicas o particulares	100	I
3. Aguas potables (captaciones, depósitos, conducciones, distribución, etc.)	100	I
4. Aguas residuales (conducciones, depuración, etc.)	100	I
5. Lavaderos	100	I
6. Cementerios o Sacramentales	200	I
7. Criptas dentro de los cementerios	100	I
8. Criptas fuera de los cementerios	200	I
9. Viviendas	100	II
10. Teatro, cinematógrafos, frontones, cabarets, salas de fiesta, plazas de toros, campos de deportes, hipódromos, canódromos, velódromos y análogos	100	III
11. Cines de verano	50	III
12. Locales destinados a los animales que intervengan en espectáculos públicos	100	III
13. Hospederías, posadas, casas de dormir, casas de huéspedes, pensiones e internados de todas clases similares	50	IV
14. Hoteles de 2.ª y 3.ª	100	IV
15. Hoteles de 1.ª B	150	IV
16. Hoteles de 1.ª A	200	IV

Conceptos	Honorarios	
	Fase (1)	
	%	Escalas
17. Hoteles de Lujo	250	IV
18. Hospitales, sanatorios, preventorios, casas de salud, instituciones de reposo, guarderías, residencias para enfermos y convalecientes, clínicas y demás establecimientos análogos	100	V
19. Establecimientos de primera enseñanza, gimnasios, salas de esgrima, escuelas de educación física y similares	50	IV
20. Establecimientos de enseñanza media, academias y análogos	100	IV
21. Escritorios y oficinas	50	V
22. Peluquerías de caballeros	100	V
23. Peluquerías de señoras	200	V
24. Institutos de belleza que no realicen cirugía estética	300	V
25. Casas de baños, piscinas, etc.	100	V
26, 27, 28, 29, 30 y 31.- (Suprimidos, Art. 34 Ley 1/89)		
32. Casinos, sociedades de recreo y análogos	200	V
33. Centros culturales, gremiales o profesionales	100	V
34. Consultorios, dispensarios y similares	100	V
35. Consultorios para animales	100	V
36. (Suprimido, Art. 34 Ley 1/89)		
37. Farmacias	100	V
38. Botiquines y droguerías al por menor	100	V
39. Establecimientos de almacenamiento de productos farmacéuticos al por mayor, incluidos los de aplicación a los animales para combatir las antropozoonosis, cooperativas farmacéuticas y similares	100	V
40. Laboratorios de análisis	100	V
41. Empresas funerarias	200	V
42. Establecimientos incómodos, insalubres o peligrosos (gestionada por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, a través de las Comisiones de Saneamiento, D. 139/1990)	200	V

(1) Véase el final de esta Sección I.ª

Fases de aplicación de los conceptos comprendidos en esta sección primera y cálculo de honorarios en cada una de ellas

Fase A.- Corresponde al estudio e informe de cada proyecto, antes de autorizar las obras de nueva construcción o reforma. Los honorarios en esta fase A se cifran en el 0,25 por 1.000 del importe del respectivo presupuesto total (ejecución material de las obras, incluido el importe de la maquinaria e instalaciones), con un límite máximo de 10.600 Ptas.

Fase B.- Corresponde a la visita de comprobación a la obra terminada y emisión del informe previo al permiso, para su uso o funcionamiento.

Los honorarios en esta fase B se cifran en el 0,5 por 1.000 del importe del respectivo presupuesto total, con un límite máximo de 21.200 Ptas.

Se exceptúan los conceptos 37, 38, 39 y 40, cuyas visitas de apertura se tarificarán por el 300 por 100 de la escala V, con un mínimo de 2.650 Ptas. y un máximo de 10.600 Ptas., para los conceptos 37, 38 y 40 y de 21.200 Ptas. para el 39.

Fase C.- Corresponde a las visitas sucesivas ordinarias (periódicas al comienzo de cada temporada o al cambiar la empresa o el arrendatario), así como también a las visitas extraordinarias cuando en estas últimas se comprueba la existencia de infracción sanitaria.

Los honorarios de esta fase C se cifran en la cantidad resultante de aplicar el porcentaje que se señala en la escala que se indica para este concepto.

ESCALA I.- Habitantes de la localidad

Número de habitantes	Pesetas
Hasta 5.000.....	845

Número de habitantes	Pesetas
Más de 5.000 hasta 20.000.....	1.695
Más de 20.000 hasta 50.000.....	2.965
Más de 50.000 hasta 150.000.....	4.240
Más de 150.000 hasta 250.000.....	5.300
Más de 250.000.....	6.360

ESCALA II.- Alquiler anual de la vivienda

Importe del alquiler (pesetas)	Pesetas
Hasta 5.000.....	80
Más de 5.000 hasta 10.000.....	120
Más de 10.000 hasta 25.000.....	240
Más de 25.000 hasta 50.000.....	400
Más de 50.000.....	3.180

ESCALA III.- Número total de localidades de aforo

Por cada localidad de aforo, en los límites mínimo y máximo (cualquiera que sea el porcentaje que haya de aplicarse al correspondiente concepto), de 1.060 Ptas. y 10.600 Ptas., respectivamente, 2,1 Ptas.

ESCALA IV.- Número total alumnos, huéspedes, plazas o camas.

Por cada alumno, huésped, plaza o cama con los límites mínimo y máximo (cualquiera que sea el porcentaje que haya de aplicarse al correspondiente concepto), de 1.060 Ptas. y 13.250 Ptas. respectivamente, 2,1 Ptas.

ESCALA V.- Número de habitantes de la localidad

Número de empleados de toda clase (incluso aprendices)	Hasta 5.000 habitantes	De 5.001 a 20.000 habitantes	De 20.001 a 50.000 habitantes	De 50.001 a 150.000 habitantes	De 150.001 a 250.000 habitantes	Más de 250.000 habitantes
	(pesetas)	(pesetas)	(pesetas)	(pesetas)	(pesetas)	(pesetas)
Ninguno	635	845	1.270	1.270	1.270	1.270
1 a 2....	845	1.060	1.695	1.695	1.695	2.120
3 a 5....	1.060	1.270	2.120	2.540	2.755	3.180
6 a 10....	1.270	1.695	2.540	3.180	3.390	4.240
11 a 20....	1.695	2.120	3.180	3.815	4.240	5.300
21 a 30....	2.120	2.540	3.815	4.660	5.300	6.360
31 a 50....	2.540	3.390	4.660	5.300	6.360	7.420
51 a 100 ...	3.180	4.240	5.300	6.360	7.420	8.480
Más de 100 ...	4.240	5.300	5.300	6.360	8.480	10.600

Sección 2.ª- Cadáveres y restos cadavéricos.

Tramitación de expedientes para concesión de autorizaciones y emisión de los documentos pertinentes:

- 1) Traslado de cadáver sin inhumar a cualquier municipio de fuera de la Comunidad Autónoma. - 3.975 pesetas.
- 2) Exhumación de un cadáver antes de los cinco años de enterramiento para su traslado a otro cementerio. - 2.650 pesetas.
- 3) Exhumación de restos cadavéricos después de los cinco años de la defunción para su traslado a un cementerio de fuera de la Comunidad Autónoma. - 1.325 pesetas.
- 4) Embalsamamiento de un cadáver. - 6.625 pesetas.

(Los epígrafes números 43 al 54, ambos inclusivos, quedaron sustituidos por los anteriores, Art. 42 Ley 11/1991).

Sección 3.ª- Otras actuaciones sanitarias.

55.- Reconocimiento o examen de salud y expedición del certificado correspondiente, sin incluir el importe del impreso y los análisis, radiocopias, radiografías o exploraciones especiales:

- a) De un maestro o funcionario en general del Estado, Provincia o Municipio425 Ptas.
- b) De un demente pobre, con cargo al Ayuntamiento o Diputación respectiva.....635 Ptas.
- c) Otros reconocimientos de salud a petición de parte, salvo los realizados en virtud de convenios320 Ptas.

56, 57 y 58.- Suprimidos por el Art. 34 de la Ley 1/1989.

59.- Inspección y comprobaciones de las operaciones de desinfección, desinsectación o desratización efectuadas por Empresas particulares autorizadas; Abonarán éstas el 7,5% de la totalidad de la cantidad cobrada, con un máximo de2.650 Ptas.

60.- Inscripción de Sociedades médico-farmacéuticas que ejerzan sus actividades en la respectiva provincia.....1.060 Ptas.

61 y 62.- No transferidos.

63.- Emisión de informes que requieran estudios o exámenes de proyectos o expedientes tramitados a petición de parte no comprendidos en conceptos anteriores, excepto los referidos a productos farmacéuticos: Devengarán honorarios convencionales, con un mínimo cada uno de2.120 Ptas.

64.- Certificados, visados, registros o expedición de documentos no comprendidos en otros conceptos a instancia de parte, excepto los referentes a Entidades de elaboración de productos farmacéuticos, cada uno425 Ptas.

Normas generales de aplicación:

- a) A efectos de los espectáculos públicos se entenderá por «Temporada» la función o serie de funciones que se anuncien o abonen por cada dueño, arrendatario o empresa para la asistencia del público mediante precio, durante el plazo máximo, en todo caso, de un año natural.
- b) El importe a abonar por cada servicio será la suma de las cantidades señaladas a los diversos conceptos que sin estar expresamente incluido en alguno de ellos sean de aplicación al respectivo caso concreto.
- c) Los servicios no previstos en estas tarifas se liquidarán por analogía como los conceptos más afines.
- d) Cuando la prestación de los servicios requiera desplazamiento del personal se devengarán, además el importe de los gastos de locomoción, a razón de 18,3 Ptas. por kilómetro recorrido, y las dietas reglamentarias.

TARIFA DE LOS ANTIGUOS INSTITUTOS PROVINCIALES DE SANIDAD.- SERVICIOS ACTUALMENTE PRESTADOS
POR LOS SERVICIOS TERRITORIALES DE BIENESTAR SOCIAL.-

Sección 1ª- Grupo Primero.

Concepto	Pesetas.
- <i>Tumores.</i>	
1. Investigación histopatológica, de 635 a	1.060
- <i>Sangre.</i>	
2. Reacción de Wassermann y dos complementarias.....	530
3. Seroagrutinación (Eberth, paratíficos y Brucellas)	425
4. Seroagrutinación un solo germen	125
5. Determinación de grupos sanguíneos	210
6. Determinación del factor Rh	425
7. Reacción de Winberg	425
8. Investigación parasitológica por tinción	210
9. Determinación de urea o glucosa	210
10. Determinación de albúminas, o nitrógeno o proteínas	850
11. Curva de glucemia de orientación	530
12. Curva de glucemia completa	850
13. Velocidad de sedimentación	210
14. Tiempo de hemorragia	105
15. Tiempo de coagulación	105
16. Tiempo de protrombina	530
17. Determinación de un valor vitamínico, de 1.060 a	2.120
18. Recuento globular (hematíes y leucocitos)	210
19. Recuento de plaquetas	170
20. Fórmula leucocitaria	320
21. Fórmula y recuento leucocitarios	425
22. Hemoglobina	105
23. Valor Globular	210
- <i>Orina.</i>	
24. Análisis corriente	320
25. Análisis corriente y microscópico	425
26. Determinación de glucosa, albúmina y cloruros	105
27. Determinación de cada clase de nitrógeno	210
28. Determinación de otro elemento, de 105 a	210
29. Determinación microscópica de sedimentos	210
30. Investigación bacteriológica por cultivo de 635 a	1.060
31. Investigación bacteriológica por inoculación, de 850 a	1.270
32. Diagnóstico biológico del embarazo, de 635 a	1.060
- <i>Líquido cefalorraquídeo.</i>	
33. Análisis corriente de orientación	530
34. Análisis químico (dos elementos), de 320 a	530
35. Análisis microscópicos, de 320 a	530
36. Reacción de Wassermann	425
37. Reacciones coloidales (oro, benjuí, etc.), cada una	530
- <i>Leche de mujer.</i>	
38. Análisis corriente	160
39. Determinación de cada elemento químico, de 210 a	320
40. Investigación bacteriológica por cultivo, de 425 a	635
- <i>Heces.</i>	
41. Análisis microscópico	635
42. Análisis químico (digestibilidad)	850
43. Análisis corriente	1.060
44. Investigación bacteriológica por cultivo	1.060
- <i>Jugo gástrico.</i>	
45. Análisis corriente	425
46. Determinación química de un elemento, de 105 a	210

Concepto	Pesetas
<i>- Jugo duodenal.</i>	
47. Análisis corriente	850
<i>- Moco, esputos, exudados y pus</i>	
48. Análisis citobacteriológico por tinción	320
49. Análisis bacteriológico por cultivo, de 635 a	1.060
50. Análisis bacteriológico por inoculación, de 850 a	1.270
Grupo Segundo.	
Concepto	Pesetas
<i>- Diagnóstico de zoonosis.</i>	
51. Diagnóstico bacteriológico por tinción, de 210 a	425
52. Diagnóstico bacteriológico por cultivo, de 425 a	850
53. Diagnóstico bacteriológico por inoculación, de 635 a	1.060
54. Investigación de corpúsculos de Negri	425
Grupo Tercero.	
Concepto	Pesetas
<i>- Aguas.</i>	
55. Análisis desde el punto de vista de potabilidad química	1.060
56. Análisis desde el punto de vista de potabilidad bacteriológica	1.060
57. Análisis químico y bacteriológico desde el punto de vista de calificación minero-medicinal	21.200
<i>- Helados, jarabes y bebidas no alcohólicas.</i>	
58. Análisis corriente desde el punto de vista sanitario, de 635 a	1.060
<i>- Vinos y bebidas alcohólicas.</i>	
59. Análisis corriente desde el punto de vista sanitario, de 635 a	1.270
60. Determinación del grado de acidez o del grado alcohólico en los vinos	210
61. Investigación de materias colorantes anormales, sin determinar grupo ni especie, de 425 a	1.060
62. Determinación del grupo o especie de la materia colorante, de 1.060 a	2.120
63. Determinación de otro elemento aislado, de 425 a	1.060
<i>- Productos alimenticios azucarados.</i>	
64. Análisis corriente desde el punto de vista sanitario, de 635 a	1.060
<i>- Harinas, panes, pastas, etc.</i>	
65. Análisis corriente desde el punto de vista sanitario, de 635 a	1.270
66. Determinación microscópica de muestras de harina, de 425 a	850
67. Determinación de acidez	210
68. Determinación de grado aleurométrico	210
69. Determinación de gluten o cualquier otro producto aislado, de 210 a	635
<i>- Leche, requesones, quesos, etc.</i>	
70. Análisis corriente desde el punto de vista sanitario, de 635 a	1.270
71. Determinación química de un solo elemento, de 210 a	635
72. Análisis bacteriológico de la leche, de 425 a	1.060
<i>- Aceites, grasas, orujos, etc.</i>	
73. Análisis corriente desde el punto de vista sanitario, de 635 a	1.270
74. Determinación del grado de acidez	210
75. Determinación de grasas en un orujo	425
<i>- Cafés, chocolates, té, especias, etc.</i>	
76. Análisis corriente desde el punto de vista sanitario, de 635 a	1.270
77. Determinación de la composición de un chocolate, de 1.060 a	2.120
<i>- Azúcares y sales.</i>	
78. Análisis corriente desde el punto de vista sanitario, de 210 a	635
<i>- Examen sanitario de los alimentos.</i>	
79. Análisis químico y bacteriológico desde el punto de vista sanitario de 635 a	2.120
80. Control sanitario de cada lote de alimentos de todas clases envasados para el consumo público incluido el examen del envase, por kilogramo neto del respectivo lote	1

Grupo Cuarto.

Concepto	Pesetas
<i>- Pruebas cutáneas.</i>	
81. Investigación de alergia (Casoni, Pirquet, Mantoux, Moro, Luetina, maleína melitina) o investigación de antitoxinas (Schick, Dick), cada una	210

Grupo Quinto.

Concepto	Pesetas
<i>- Tratamientos antirrábicos y vacunas.</i>	
82. Tratamiento antirrábico para la especie humana, método Semple sencillo	425
83. Tratamiento antirrábico para la especie humana, método Semple intensivo	635
84. Tratamiento antirrábico para perros, método Semple, preventivo	105
85. Tratamiento antirrábico para perros, método Semple, curativo corriente	320
86. Tratamiento antirrábico para perros, método Semple, curativo intensivo	425
87. Tratamiento antirrábico para animales mayores, método Semple modificado sencillo	425
88. Tratamiento antirrábico para animales mayores, método Semple modificado, intensivo	635
89. Vacuna antiifílica, cada ampolla de 2 centímetros cúbicos	12
90. Vacuna antiifílica, cada ampolla de 10 centímetros cúbicos	27
91. Vacuna antivariólica, cada vial	12
92. Autovacunas, según gérmenes, de 635 a	1.060

Sección 2.ª- Grupo Sexto

Concepto	Pesetas
<i>- Hemoterapia.</i>	
93. Por cada centímetro cúbico de sangre o plasma inyectados, en fracciones indivisibles de 300 c.c. sin incluir el valor de la sangre o plasma y sólo en concepto de técnica y material	5,3

Sección 3.ª- Grupo Séptimo.

Concepto	Pesetas
<i>- Rayos X y diatermia.</i>	
94. Radioscopia, cada sesión de tres minutos, de 635 a	1.060
95. Radiografía, sin incluir material fotográfico, según región y corpulencia, de 1.060 a	1.485
96. Diatermia, cada sesión, sin exceder de treinta minutos, de 210 a	425

Sección 4.ª- Grupo Octavo.

Concepto	Pesetas
<i>- Desinfecciones, desinsectaciones, o desratizaciones, sin incluir el importe de los productos utilizados.</i>	
97. Desinfecciones o desinsectaciones de barcos, aviones, vagones, tranvías, trolebuses, autobuses, camiones, automóviles ligeros y demás vehículos, por aplicación en superficie de líquidos o polvos. Por cada unidad, según categoría y tamaño, de 105 a	2.120
98. Desinfecciones o desinsectaciones de cines, teatros y toda clase de locales. Por cada localidad de aforo o metro cuadrado de planta del local o dependencia tratado, con un mínimo de 265 Ptas.	0,41
99. Desratización de locales utilizando productos no gaseosos (virus, cumarina, fosfóricos, etc.). Por cada metro cuadrado de planta del local o dependencia tratado, con un mínimo de 265 Ptas.....	0,41
100. Desinfecciones, desinsectaciones o desratizaciones de barcos, aviones y demás medios de transportes y de toda clase de locales por productos gaseosos (formaldehído, anhídrido sulfuroso, bromuro de metilo, ácido cianhídrico, etc.) por cada metro cúbico de capacidad, con un mínimo de 210 Ptas.....	0,41

Sección 5.ª- Grupo Noveno.

Concepto	Pesetas
<i>- Toma de muestras y productos para su análisis en estos Centros.</i>	
101. Punción venosa	62
102. Punción articular	320
103. Punción tibial	425
104. Punción esternal	425
105. Punción peritoneal	425
106. Punción pleural	635

Concepto	Pesetas
107. Punción lumbar	635
108. Punción no esplénica.....	1.060
109. Punción pericardíaca	1.060.
110. Extracción de jugo gástrico.....	105
111. Extracción de jugo duodenal.....	210
Grupo Décimo.	

Concepto	Pesetas
- Aplicación de vacunas a petición de parte sin incluir el importe de las mismas.	
112. Inmunización individual de cada clase mediante inyecciones	105
113. Inmunización individual de cada clase por escarificaciones	14,3
Sección 6.ª- Grupo Undécimo.	

Concepto	Pesetas
- Utilización de automóviles, ambulancias o gastos de locomoción.	
114. Por kilómetro de recorrido total efectuado (ida más vuelta), con un mínimo de 395 Ptas.	21
Sección 7.ª- Grupo Duodécimo.	

Concepto	Pesetas
- Desplazamiento del personal.	
115. Se aplicarán en lo que se refiere a desplazamientos del personal las dietas figuradas en las disposiciones vigentes sobre la materia.	
Sección 8.ª- Grupo Decimotercero.	
- Recargos.	

Concepto	Pesetas
116. Los servicios solicitados con carácter de urgencia sufrirán un recargo sobre su importe, según tarifa, equivalente al 100 por 100.	
117. Los servicios solicitados con fines industriales o de publicidad sufrirán un recargo, sobre su valor, según tarifa, equivalente al 100 por 100.	
118. Por los servicios prestados por los vehículos, total o parcialmente entre las veintidós y las ocho horas se percibirán a cuenta del peticionario	135
119. Los gastos que ocasione el aparcamiento de vehículos en garajes durante la prestación de algún servicio serán cargados a cuenta del peticionario del mismo.	

TARIFA DEL SERVICIO DE TITULARES SANITARIOS

1. Derechos de certificados, excepto los que se refieren a los Titulares Sanitarios como funcionarios del Estado: Por cada uno de los expedidos, hasta 315 Ptas.

2. Derechos de concurso, excepto cuando se convoquen por la Administración Central: Por concursante, hasta 850 Ptas.

TARIFA DE LA INSPECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VETERINARIA.- Suprimida por el artículo 34 de la Ley 1/1989.

TARIFA DE HONORARIOS DE VETERINARIOS TITULARES.- Suprimida por el artículo 34 de la Ley 1/1989.

COMISARÍA DE ASISTENCIA MÉDICO-FARMACÉUTICA

Tarifa.

El dos por mil como tipo máximo del importe de las primas satisfechas por los asegurados a las Entidades del Seguro Libre cuyo ámbito de actuación se limite al territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE CONTROL HIGIÉNICO SANITARIO DE ALIMENTOS E INDUSTRIAS DE ALIMENTACIÓN

Por la prestación de los servicios públicos de vigilancia y control higiénico-sanitario de alimentos y de establecimientos e industrias relacionados con la alimentación, dirigidos al cumplimiento de las normas y condiciones impuestas por las reglamentaciones técnico-sanitarias y demás legislación aplicable, se devengarán las cuotas que para cada tipo de actividad se indican:

	Pesetas
1. <i>Mataderos.</i> Sustituido por las tarifas de la «Tasa por inspección y control sanitario de carnes frescas y carnes de aves de corral».	
2. <i>Inspección de animales no sacrificados en mataderos.</i>	
2.1. Ganado porcino sacrificado en domicilios particulares	590
2.2. Caza, pieza mayor	1.185
2.3. Caza, pieza menor	23,7
2.4. Res de lidia	1.185

	Cuota mínima Ptas/año
3. Industrias cárnicas.	
3.1. Lonjas de contratación	35.550
3.2. Establecimientos de elaboración (según el Art. 3.º R.D. 379/84)	29.625
4. Industrias de la pesca.	
4.1. Establecimientos incluidos en el artículo 5.º del R.D. 1521/1984	23.700
4.2. Piscifactorías	17.670
5. Industrias de huevos y derivados.	
5.1. Centros de clasificación de huevos	17.670
5.2. Elaboración de ovoproductos	17.670
6. Industrias lácteas.	
6.1. Establecimientos de elaboración (según Art. 3.º R.D. 2561/82)	23.700
7. Industrias de aceites y grasas.	
7.1. Extracción y/o refinado de grasas comestibles	29.625
7.2. Extracción y/o refinado de aceites vegetales comestibles	17.670
8. Elaboración de platos preparados y/o precocinados.	
8.1. «Catering» y cocinas centrales	29.625
8.2. Elaboración de platos preparados	17.670
8.3. Elaboración de otros preparados y/o precocinados	17.670
9. Industrias de helados y congelados.	
9.1. Establecimientos elaboradores (según Art. 1.º del R.D. 679/83)	11.850
10. Industrias de harinas y derivados.	
10.1. Establecimientos de elaboración (según Art. 2.º R.D. 1286/84)	11.850
10.2. Establecimientos de elaboración de productos de confitería pastelería, bollería y repostería	11.850
10.3. Establecimientos de elaboración de galletas y pastas alimenticias	11.850
11. Industrias de conservas vegetales.	
11.1. Establecimientos elaboradores de conservas de hortalizas y verduras, de zumos de frutas, de aceitunas, de extractos de legumbres, de frutos secos deshidratados y otros	11.850
12. Industrias de azúcares, edulcorantes, alimentos estimulantes y derivados.	
12.1. Establecimientos elaboradores de azúcares y jarabes	11.850
12.2. Establecimientos elaboradores de caramelos, chicles, turrónes y mazapanes	11.850
12.3. Establecimientos elaboradores de té, café, cacao y chocolate	11.850
3. Industrias de bebidas no alcohólicas.	
13.1. Establecimientos de envasado de aguas de bebida y hielo	11.850
13.2. Establecimientos elaboradores de bebidas refrescantes y golosinas líquidas	11.850
14. Envasadores de productos alimenticios.	
14.1. Monovalentes o especializados	11.850
14.2. Polivalentes	17.670
15. Almacenes no frigoríficos de productos alimenticios.	
15.1. Monovalentes o especializados	
menos de 2.000 m. ³	11.850
de 2.001 m. ³ a 10.000 m. ³	17.670
más de 10.000 m. ³	23.700
15.2. Polivalentes	
menos de 2.000 m. ³	17.670
de 2.001 m. ³ a 10.000 m. ³	23.700
más de 10.000 m. ³	29.625
16. Almacenes frigoríficos de productos alimenticios, excepto los destinados a carnes.	
16.1. Monovalentes o especializados	
menos de 2.000 m. ³	23.700
de 2.001 m. ³ a 10.000 m. ³	29.625
más de 10.000 m. ³	35.550
16.2. Polivalentes	
menos de 2.000 m. ³	29.625
de 2.001 m. ³ a 10.000 m. ³	35.550
de más de 10.000 m. ³	41.480

	Cuota mínima Ptas/año
17. Comercio minorista de alimentación.	
17.1. Monovalente o especializados	5.925
a) carnicerías-salchicherías	23.700
b) pescaderías	5.925
c) pastelerías-confiterías	5.925
d) panaderías	5.925
e) heladerías	5.925
17.2. Polivalentes	11.850
18. Comedores colectivos.	
18.1. Permanentes	5.925
18.2. De temporada	11.850

Las cuotas exigibles correspondientes a los conceptos comprendidos en los números 3 al 14 anteriores, ambos inclusive, se determinarán aplicando a las cuotas mínimas establecidas la siguiente escala de coeficientes, en función del número de trabajadores de cada empresa:

Número de trabajadores		Coeficientes
Hasta	4 trabajadores	1
De	5 a 8 trabajadores	1,5
De	9 a 12 trabajadores	2
De	13 a 18 trabajadores	2,75
De	19 a 26 trabajadores	3,50
De	27 a 40 trabajadores	4,50
Más	de 40 trabajadores	5

A los efectos de aplicación de esta escala, se computarán como trabajadores aquellos que para desarrollar su labor precisen carnet de manipulador de alimentos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.º del R.D. 2505/1983.

NORMAS DE APLICACIÓN DE LA TARIFA:

- 1a) Las cuotas correspondientes a los conceptos comprendidos en los números 3 a 18 anteriores, ambos inclusive, podrán prorratearse por semestres naturales enteros en los casos de inicio o cese en la actividad empresarial. En este último supuesto y a solicitud del sujeto pasivo, se procederá, en su caso, a la devolución de las cantidades ingresadas en exceso.
- 2a) Cuando la actividad desarrollada por un mismo sujeto pasivo esté contemplada en distintos apartados de la tarifa, la liquidación a practicar comprenderá la suma de las cuotas correspondientes.

TARIFAS DE LA «TASA POR INSPECCIÓN Y CONTROL SANITARIO DE CARNES FRESCAS Y CARNES DE AVES DE CORRAL». Ley 2/1997, de 24 de marzo.

1.- Sacrificio de animales. Por las actuaciones conjuntas de inspección y control sanitario «ante mortem», «post-mortem», marcado sanitario de piezas e investigación de residuos:

Clase de animal	Peso por canal (en Kg.)	Ptas. animal
1.1. Bovino		
1.1.1. Mayor, con más de	218	312,4
1.1.2. Menor, con menos de	218	175,5
1.2. Solípedos/équidos	indefinido	300
1.3. Porcino		
1.3.1. Comercial, de más de	12	89,6
1.3.2. Lechones, de menos de	12	11,3
1.3.3. Porcino ibérico cruzado, de más de	12	91,3
1.4. Ovino		
1.4.1. Con más de	18	33,9
1.4.2. Entre	12 y 18	23,6
1.4.3. De menos de	12	11,3
1.5. Caprino		
1.5.1. Con más de	18	33,393
1.5.2. Entre	12 y 18	23,57
1.5.3. De menos de	12	11,25
1.6. Aves de corral		
1.6.1. Aves adultas, de más de	5	2,68
1.6.2. Aves de corral jóvenes de engorde, con más de	2,5	1,38
1.6.3. Pollos y gallinas y demás aves, con menos de	2,5	0,75
1.6.4. Gallinas de reposición	indefinido	0,75
1.7. Conejos	indefinido	0,75

2.- Despiece de canales. Por la inspección y control sanitario del despiece, incluido el etiquetado y marcado de las piezas obtenidas: 200 Ptas/ Tm. de peso real de la carne antes de despiezar, incluidos los huesos.

3.- Almacenamiento de carnes frescas. Por las actuaciones de control e inspección de las operaciones de almacenamiento: 200 Ptas/ Tm.

4.- Investigación de residuos. Por la investigación de residuos de animales sacrificados en otras Comunidades Autónomas: 182 Ptas. por Tm. de la carne resultante de la actividad de sacrificio, aun cuando las investigaciones se realicen por muestreo.

El importe de la cuota a percibir en estos casos se podrá determinar por aplicación de los siguientes tipos por cabeza de ganado:

Clase de animal	Peso por canal (en Kg.)	Ptas. anual
4.1. <i>Bovino</i>		
4.1.1. Mayor, con más de	218	47
4.1.2. Menor, con menos de	218	32
4.2. Solípedos/équidos	indefinido	27
4.3. <i>Porcino</i>		
4.3.1. Comercial, de más de	12	14
4.3.2. Lechones, de menos de	12	1,20
4.3.3. Porcino ibérico cruzado, de más de	12	20
4.4. <i>Ovino</i>		
4.4.1. Con más de	18	3,40
4.4.2. Entre	12 y 18	2,20
4.4.3. De menos de	12	1,20
4.5. <i>Caprino</i>		
4.5.1. Con más de	18	3,50
4.5.2. Entre	12 y 18	2,20
4.5.3. De menos de	12	0,90
4.6. <i>Aves de corral</i>		
4.6.1. Aves adultas, de más de	5	0,30
4.6.2. Aves de corral jóvenes de engorde, con más de	2,5	0,30
4.6.3. Pollos y gallinas y demás aves, con menos de	2,5	0,30
4.6.4. Gallinas de reposición	indefinido	0,30
4.7. <i>Conejos</i>	indefinido	0,30

5.- Cuando las actuaciones se realicen de forma integrada, y el sujeto pasivo esté autorizado por la Consejería de Sanidad y Bienestar Social, podrán aplicarse las siguientes reglas:

- En el caso de que en un mismo establecimiento se efectúen operaciones de sacrificio, despiece y almacenamiento y la tasa exigida por las operaciones de sacrificio cubra el coste de la inspección integral de la actividad desarrollada, no se exigirá tasa alguna por las operaciones de despiece y control de almacenamiento.
- Cuando concurren en un mismo establecimiento operaciones de sacrificio y despiece y la tasa exigida por las operaciones de sacrificio cubra el coste de inspección integral de la actividad desarrollada, no se exigirá tasa alguna por las operaciones de despiece.
- En el caso de que en el mismo establecimiento se realicen operaciones de despiece y almacenamiento y la tasa exigida por las operaciones de despiece cubra el coste de inspección integral de la actividad desarrollada, no se exigirá tasa alguna por el control del almacenamiento.

6.- Los establecimientos dedicados al sacrificio de ganado podrán aplicar al importe de las tasas generadas, previo reconocimiento de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social, deducciones en concepto de coste del personal auxiliar veterinario y ayudantes y de costes administrativos, suplidos por dichos establecimientos, deducciones que no podrán superar por los suplidos de costes de personal auxiliar veterinario y ayudante 391 Ptas./Tm. para los animales de abasto y 120 Ptas./Tm. para las aves de corral, y por los suplidos de costes administrativos la cifra de 43 Ptas./Tm.

7.- En el caso de que la investigación de residuos de animales sacrificados se efectuase en laboratorios dependientes de otra Comunidad Autónoma, los establecimientos dedicados al sacrificio de ganado deducirán, de las cuotas de la tasa generadas por las operaciones realizadas, el importe que hubieran de ingresar a favor de la Comunidad Autónoma que efectuase la investigación de residuos, con el límite máximo de 182 Ptas./Tm. de la carne resultante de la actividad de sacrificio.

ANEXO VII

TASAS GESTIONADAS POR LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

TASA 26.11

Tasas por servicios de certificaciones, copias y reproducción de documentos e impresos en Archivos y Bibliotecas

Regulación estatal: D. 1642/1959, de 23 de septiembre, de convalidación. O. del Ministerio de Educación y Ciencia, de 25 de febrero de 1971 suspendiendo la exacción de las tasas correspondientes a determinados servicios. Cambio de numeración por O. del Ministerio de Hacienda de 18 de enero de 1979. Elevación de los tipos de cuantía fija: R.D. Ley 26/1977, de 24 de marzo, coeficiente 1,50 y Ley 5/1983, de 29 de junio, coeficiente 2,20.

Transferencia a la Comunidad Autónoma de Castilla y León por Reales Decretos 3019/1983 y 2791/1986.

Regulación autonómica: Elevaciones de los tipos de cuantía fija dispuestas en las sucesivas Leyes de Presupuestos Generales de la Comunidad.

Bases y tipos de gravamen:

1) Certificaciones.

- Gastos de expedición. 200 Ptas. por página.
- Gastos de custodia: conforme a las normas generales vigentes en archivos (notariales, eclesiásticos, etc.), se tendrá en cuenta la antigüedad del documento en la siguiente forma: 39 Ptas. por año de antigüedad, para el primer folio original, y 10 Ptas. por año de antigüedad para cada uno de los folios sucesivos de una misma certificación.
- Gastos de búsqueda: los documentos no signaturados, además, 390 Ptas. por hora empleada, aunque el resultado sea negativo.

2) Diligencia de copias hechas en el Archivo o Biblioteca, 160 Ptas. cada una. Cuando la copia comprenda más de cinco páginas se pagarán, además, 10 Ptas. por cada una de las que excedan de aquél número.

3) Autorizaciones para publicar fotocopias. En todo caso, 200 Ptas. por cada fotograma o fotocopia sobre la tarifa de su obtención.

ANEXO VIII

PRECIOS PÚBLICOS DEL «BOLETÍN OFICIAL DE CASTILLA Y LEÓN»

Tarifas del «Boletín Oficial de Castilla y León»

Regulación: Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad para 1998.

- Suscripción anual, 27.600 pesetas.
- Suscripción efectuada comenzado el año, 2.300 pesetas por cada mes pendiente de transcurrir hasta finalizar el año.
- Ejemplar suelto, 111 pesetas.

- Ejemplar atrasado, 125 pesetas.
- Fotocopia de ejemplares agotados, 19 pesetas por página.
- Anuncios, 235 pesetas por milímetro de altura y ancho de columna de 18 ciceros.

ANEXO XIX

PRECIOS PÚBLICOS DE LOS CENTROS DE CONTROL DE CALIDAD

Tarifa de los Centros de Control de Calidad

Regulación: Decreto de la Junta de Castilla y León 59/1994. Leyes de Presupuestos Generales de la Comunidad para 1997 y 1998.

Capítulo 1

ACEROS

Tarifa	Denominación	Norma	Pago
01.01	Ensayo de tracción a temperatura ambiente de una probeta de acero, incluyendo: - Límite elástico (0,2%) - Carga de rotura - Alargamiento de rotura - Diagrama cargas-deformaciones	UNE 7474 (1)	6.240
01.02	Ensayo doblado simple a 180° (una probeta)	UNE 36088 UNE 36097 UNE 36099	1.660
01.03	Ensayo doblado desdoblado (una probeta)	UNE 36088 UNE 36097 UNE 36099	2.005
01.04	Determinación características geométricas de una barra corrugada para hormigón armado (dos probetas)	UNE 36088	5.440
01.05	Determinación características geométricas de alambre de acero para hormigón pretensado (dos probetas)	UNE 36095	5.440
01.06	Determinación características geométricas de alambre corrugado para hormigón armado (dos probetas)	UNE 36099	5.440
01.07	Determinación de sección y diámetro equivalente de barra corrugada (dos probetas)	UNE 36088	1.375
01.08	Determinación de sección y diámetro equivalente de un alambre para hormigón pretensado (dos probetas)	UNE 36095	1.375
01.09	Determinación de sección y diámetro equivalente de redondo liso para hormigón armado (dos probetas)	UNE 36097	1.375
01.10	Determinación de sección y diámetro equivalente de un alambre corrugado para hormigón pretensado (dos probetas)	UNE 36099	1.375
01.11	Despegue de las barras de nudo en mallas electrosoldadas (una probeta)	UNE 36462	5.035
01.12	Características geométricas (separación entre elementos; longitud y anchura de panel; longitud salientes) (una probeta)	UNE 36092	5.725
01.13	Tracción de perfil laminado una probeta mecanizada por el peticionario	UNE 7474 (1)	6.750
01.14	Doblado simple, un perfil laminado mecanizado por el peticionario	UNE 7472	2.805
01.15	Dimensiones y formas, incluyendo: Alabeo, ancho de ala y ancho de alma de perfiles laminados	UNE 36080	1.600
01.16	Ensayo de metales y flexión por choque	UNE 7475 (1)	4.235
01.17	Mecanización de una probeta por el centro de control de calidad	UNE 36400	7.330
01.18	Tracción transversal de unión soldada a tope. Una probeta preparada por el peticionario.	UNE 14606	5.035
01.19	Doblado transversal de unión soldada a tope. Una probeta preparada por el peticionario	UNE 14607	2.805
01.20	Ensayo de barras corrugadas de acero para hormigón armado incluyendo las tarifas 01.01/ 01.02/ 01.03/ 01.07.		11.280
01.21	Aptitud al soldeo de barra corrugada. Carga de rotura a tracción	UNE 7474 (1)	3.720
01.22	Marca de identificación en barras corrugadas. Una probeta.	UNE 36811	1.260
01.23	Barras corrugadas de acero soldable para armaduras de hormigón armado, incluyendo 1.01, 1.03, 1.07.		9.620
01.24	Alambres corrugadas para hormigón armado, incluyendo 1.01, 1.02, 1.03, 1.07.		11.280
01.25	Medición del espesor de pintura en perfiles o elementos metálicos estructurales mediante el método de permeabilidad.		11.450

Capítulo 2

ADITIVOS Y ADICIONES

Tarifa	Denominación	Norma	Pago
02.01	Determinación del residuo seco en aditivos líquidos	UNE 83205	1.775
02.02	Determinación de la pérdida de masa en aditivos sólidos	UNE 83206	1.775
02.03	Pérdida por calcinación	UNE 83207	2.635

Tarifa	Denominación	Norma	Pago
02.04	Determinación del residuo insoluble en agua destilada	UNE 83208	2.635
02.05	Determinación de la densidad aparente en aditivos sólidos	UNE 83226	2.920
02.06	Determinación del peso específico en los aditivos líquidos	UNE 83225	2.920
02.07	Determinación del PH de aditivos	UNE 83227	1.430
02.08	Determinación del contenido de halógenos en los aditivos experimental	UNE 83210	10.875
02.09	Análisis químico cualitativo de halógenos en los aditivos		2.860
02.10	Determinación del contenido de sulfatos en los aditivos experimental	UNE 83211	4.470
02.11	Análisis químico de un aditivo incluyendo las tarifas 02.01 / 02.03 / 02.04 / 02.07 / 02.09 / 02.10.		15.800
02.12	Determinación del contenido de agua no combinada	UNE 83209	4.065
02.13	Determinación del peso específico en los aditivos sólidos	UNE 83226	2.920
02.14	Determinación de la humedad	UNE 83431	1.430
02.15	Sulfatos	UNE 83432	4.180
02.16	Pérdida por calcinación	UNE 83433	2.635
02.17	Finura. Método por vía húmeda	UNE 83450	1.490
02.18	Índice de actividad resistente con cemento PORTLAND	UNE 83451	16.315
02.19	Demanda de agua de una ceniza volante	UNE 83452	8.190
02.20	Expansión. Método de las agujas de LE CHATELIER	UNE 83453	7.045

Capítulo 3
AGUAS

Tarifa	Denominación	Norma	Pago
03.01	Determinación del PH de aguas	UNE 7234	1.430
03.02	Determinación de cloruros en aguas para hormigones	UNE 7178	2.120
03.03	Determinación del contenido total de sulfatos en aguas	UNE 7131	4.470
03.04	Determinación total de sustancias solubles en aguas	UNE 7130	1.885
03.05	Determinación cualitativa de hidratos de carbono en aguas	UNE 7132	1.490
03.06	Sulfuros, análisis cualitativo	UNE 77043	2.120
03.07	Sulfuros, análisis cuantitativo	UNE 77043	2.920
03.08	Determinación cuantitativa de aceites y grasas	UNE 7235	8.415
03.09	Determinación cualitativa de aceites y grasas	UNE 7235	1.490
03.10	Análisis químico de aguas para morteros y hormigones	EH 91	12.710
03.11	Amonio, análisis cualitativo		1.085
03.12	Amonio, análisis cuantitativo		4.470
03.13	Dureza total módulo complexométrico		2.750
03.14	Dureza permanente. Método complexométrico		5.605
03.15	Dureza temporal		2.750
03.16	Determinación de la dureza en vertidos industriales	UNE 77040	2.750
03.17	Calcio y magnesio		2.750
03.18	Magnesio		2.750
03.19	Residuo seco		1.775
03.20	Grado alcalimétrico simple TA.		2.750
03.21	Determinación de alcalinidad	UNE 77036	2.750
03.22	Carbonatos		2.750
03.23	Bicarbonatos		2.750
03.24	CO2 libre		2.635
03.25	CO2 agresivo		2.920
03.26	Determinación de acidez	UNE 77035	5.605
03.27	Determinación del grado de agresividad de las aguas en contacto con hormigones, según criterios del código-modelo del Comité Europeo del Hormigón,	CEB-FIP	15.225
03.28	Estudio del hormigón en las aguas agresivas	TGL 11357	22.380
03.29	Evaluación de la agresividad de las aguas en contacto con hormigones	STAS 3349	22.380
03.30	Medida de la temperatura de un agua sanitaria		1.085
03.31	Conductividad	UNE 77039	2.575
03.32	Evaluación de la calidad de un agua para la prevención de la corrosión en instalaciones de fontanería incluyendo: PH, resistividad, sales disueltas, cloruros, sulfatos, calcio, magnesio, dureza total, bicarbonatos, carbonatos, alcalinidad total TAC, e índice de LANGELIER		35.950
03.33	Índice de saturación LANGELIER		11.220

Capítulo 4
AISLANTES ACÚSTICOS

Tarifa	Denominación	Norma	Pago
04.01	Ensayo in situ de aislamiento acústico al ruido aéreo	UNE 74040	27.995
04.02	Implantación de equipo		55.990

Capítulo 5
AISLANTES TÉRMICOS

Tarifa	Denominación	Norma	Pago
05.01	Arcilla expandida. Determinación de terrones de arcilla	UNE 7133	2.805
05.02	Arcilla expandida. Determinación de finos	UNE 7135	3.265
05.03	Arcilla expandida. Determinación de compuestos de azufre	UNE 83120	5.895
05.04	Arcilla expandida. Absorción de agua	UNE 83133	5.895
05.05	Arcilla expandida. Densidad aparente	UNE 83133	3.205
05.06	Aglomerado expandido puro de corcho para aislamiento térmico. Placas. Dimensiones	UNE 56905	2.860
05.07	Aglomerado expandido puro de corcho para aislamiento térmico. Placas. Densidad aparente.	UNE 56906	2.920
05.08	Aglomerado expandido puro de corcho. Placas. Comportamiento en agua hirviendo.	UNE 56908	3.835
05.09	Poliestireno expandido como aislante térmico. Dimensiones.	UNE 53310	2.860
05.10	Fibra de vidrio y lana de roca. Dimensiones de fieltros.	DISP. REG	7.670
05.11	Fibra de vidrio y lana de roca. Dimensiones de paneles y coquillas	DISP. REG	2.860
05.12	Fibra de vidrio y lana de roca. Densidad aparente de fieltros	DISP. REG	11.220
05.13	Fibra de vidrio y lana de roca. Densidad aparente de paneles y coquillas	DISP. REG	2.920
05.14	Planchas de espumas de poliuretano como aislante térmico. Dimensiones	UNE 53351	2.860
05.15	Hormigón celular curado en autoclave. Regularidad de formas y dimensiones de planchas	DISP. REG	3.835
05.16	Hormigón celular curado en autoclave. Densidad aparente de bloques y placas	DISP. REG	2.920
05.17	Hormigón celular curado en autoclave. Regularidad de formas y dimensiones de planchas y coquillas	DISP. REG	3.835
05.18	Determinación de la conductividad térmica de materiales celulares. Método del plato caliente	UNE 53037	7.045
		UNE 92201	
05.19	Método del flujo de calor	UNE 92202	7.045
		ISO 2518	
05.20	Determinación del coeficiente de dilatación lineal	UNE 53126	7.045
		ISO 2518	
05.21	Determinación de la resistencia a compresión	UNE 53205	3.550
05.22	Determinación de la densidad aparente	UNE 53215	2.920
05.23	Determinación de la permeabilidad al vapor de agua		7.045
05.24	Resistencia a la rotura por flexión		3.660
05.25	Determinación de la absorción de agua	UNE 53028	2.920

Capítulo 6
ANODIZADOS

Tarifa	Denominación	Norma	Pago
06.01	Determinación del espesor del anodizado	UNE 38013	690
06.02	Evaluación de la calidad del sellado de la capa anódica por el método de la goia	UNE 38017	1.490
06.03	Evaluación de la calidad de sellado de la capa anódica por el método de inercia	UNE 38018	11.220
06.04	Evaluación de la calidad de sellado de la capa anódica por medida de la admitancia	ISO 2931	1.490
06.05	Determinación del espesor del aluminio lacado		690
06.06	Características geométricas del perfil	UNE 38066	5.895

Capítulo 7
ÁRIDOS

Tarifa	Denominación	Norma	Pago
07.01	Equivalente de arena	UNE 83131	5.035
07.02	Toma de muestras de roca, escorias, grava, arena y filler	NLT 148	5.150
07.03	Análisis granulométrico de áridos gruesos y finos	NLT 150	4.295
		UNE 7139	
07.04	Análisis granulométrico por tamizado del polvo mineral	NLT 151	4.180
07.05	Material en los áridos que pasa por el tamiz 0,080 UNE por lavado	NLT 152	2.230
		UNE 7135	

Tarifa	Denominación	Norma	Pago
07.06	Densidad relativa y absorción de áridos gruesos	NLT 153 UNE 83134	4.065
07.07	Densidad relativa y absorción de áridos finos	NLT 154 UNE 83133	5.895
07.08	Densidad relativa del FILLER, cementos y similares	NLT 155	5.895
07.09	Densidad relativa de los áridos en aceite de parafina	NLT 167	5.895
07.10	Pulimento acelerado de áridos	NLT 174 NLT 175	46.995
07.11	Medidas con péndulo fricción	NLT 175	2.290
07.12	Densidad aparente del FILLER en tolueno	NLT 176	2.920
07.13	Desgaste de los ángeles	NLT 149 UNE 83116	8.815
07.14	Determinación de terrones de arcilla en áridos	UNE 7133	3.720
07.15	Determinación de la materia orgánica en arenas	UNE 7082	3.495
07.16	Determinación de partículas blandas en áridos gruesos	UNE 7134	7.955
07.17	Coefficiente de forma árido grueso	UNE 7238	2.805
07.18	Determinación de partículas de bajo peso específico en áridos	UNE 7244	4.470
07.19	Estabilidad de áridos frente a disoluciones de sulfato sódico o sulfato magnésico	UNE 7136 NLT 158	14.655
07.20	Reactividad de los áridos frente a los álcalis del cemento	UNE 83121	14.085
07.21	Compuestos de azufre en áridos expresados en SO ₃ y referidos al árido seco	UNE 83120	10.875
07.22	Compuestos de azufre en áridos	NLT 120	10.875
07.23	Áridos. Determinación del número de caras de fractura en el machaqueo	NLT 358	2.860
07.24	Áridos para hormigones. Toma de muestras	UNE 83109	5.035
07.25	Determinación del contenido, tamaño máximo característico y módulo granulométrico del árido grueso en el hormigón fresco	UNE 7295	4.180
07.26	Determinación de los compuestos de azufre contenidos en los áridos	UNE 7245	5.780
07.27	Áridos para hormigones. Medida del coeficiente de friabilidad de las arenas.	UNE 83115	8.190
07.28	Determinación de cloruros, método volumétrico		8.190
07.29	Machaqueo de áridos en laboratorio		3.375
07.30	Áridos. Determinación de la limpieza superficial	NLT 172	3.375
07.31	Coefficiente de emulsibilidad del FILLER	NLT 180	3.375
07.32	Áridos. Adhesividad mediante la placa VIALIT	NLT 313	6.125
07.33	Adhesividad a los áridos gruesos de los ligantes bituminosos	NLT 166	2.465
07.34	Adhesividad a los áridos finos de los ligantes bituminosos	NLT 355	4.925
07.35	Ensayo del azul de metileno	UNE 83130	4.750
07.36	Densidad aparente de los áridos	NLT 156	1.775
07.37	Índice de lajas de los áridos para carreteras	NLT 354	2.805
07.38	Índice de agujas de los áridos para carreteras	NLT 354	2.805
07.39	Índice de lajas y agujas de los áridos para carreteras.	NLT 354	5.605

Capítulo 8
BALDOSAS

Tarifa	Denominación	Norma	Pago
08.01	Características dimensionales de las baldosas de cemento (long., alabeo y rectitud de aristas). Serie 10 baldosas	UNE 127001	9.100
08.02	Determinación de la densidad aparente en baldosas y baldosines de cemento	UNE 7007	2.920
08.03	Determinación del coeficiente de absorción de agua en baldosas y baldosines de cemento	UNE 127002	5.895
08.04	Desgaste por rozamiento de baldosas y baldosines cemento	UNE 127005	5.380
08.05	Resistencia a flexión de baldosas y baldosines de cemento	UNE 127006	7.095
08.06	Resistencia al choque de baldosas y baldosines de cemento	UNE 127007	4.180
08.07	Helicidad de baldosas y baldosines de cemento. Un ciclo	UNE 127004	860
08.08	Resistencia a agentes químicos: Baldosas de cemento		2.980
08.09	Resistencia frente a álcalis y ácidos. Baldosas de cemento		4.470
08.10	Espesor de la capa de huella. Baldosas de cemento	UNE 127001	1.430
08.11	Características dimensionales. Baldosas cerámicas. Serie 10 baldosas	UNE 67098 UNE 67087	9.100

Tarifa	Denominación	Norma	Pago
08.12	Aspecto superficial. Baldosas cerámicas	UNE 67098	2.980
		UNE 67087	
08.13	Absorción de agua. Baldosas cerámicas	UNE 67099	7.095
08.14	Resistencia a la flexión. Baldosas cerámicas. Una probeta	UNE 67100	2.230
08.15	Determinación de la dureza de rayado de la superficie según MOHS	UNE 67101	3.550
08.16	Determinación de la resistencia a la abrasión profunda	UNE 67102	7.045
08.17	Dilatación térmica de baldosas cerámicas	UNE 67103	13.970
08.18	Determinación resistencia al choque térmico de baldosas cerámicas	UNE 67104	7.095
08.19	Determinación de resistencia al cuarteo de baldosas cerámicas	UNE 67105	7.095
08.20	Resistencia química de baldosas no esmaltadas	UNE 67106	2.980
08.21	Resistencia química de baldosas esmaltadas	UNE 67122	2.980
08.22	Resistencia al arrancamiento del mortero de agarre de baldosas cerámicas	ASTM C-482	11.110
08.23	Determinación de la impenetrabilidad del vidriado	ASTM C-126	9.275
08.24	Ensayo de decoloración del vidriado	ASTM C-126	16.145
08.25	Ensayo de fisuración del vidriado	ASTM C-126	22.610
08.26	Resistencia a la abrasión. Baldosas esmaltadas	UNE 67154	7.045
08.27	Expansión por humedad con agua hirviendo. Baldosas cerámicas no esmaltadas	UNE 67155	7.045
08.28	Baldosas cerámicas. Muestreo y condiciones de aceptación	UNE 67163	7.045
08.29	Baldosas cerámicas. Resistencia a la helada	UNE 67202	7.045
08.30	Preparación de probetas		2.120

Capítulo 9
BETUNES

Tarifa	Denominación	Norma	Pago
09.01	Toma de muestras de materiales bituminosos	NLT 121	2.290
		UNE 104281(1.1)	
09.02	Densidad relativa de materiales bituminosos	NLT 122	2.290
		UNE 104281(1.2)	
09.03	Agua en materiales bituminosos	NLT 123	4.180
		UNE 104281(1.8)	
09.04	Penetración de materiales bituminosos	NLT 124	2.005
		UNE 104281(1.4)	
09.05	Punto de reblandecimiento anillo y bola materiales bituminosos	NLT 125	3.150
		UNE 104281(1.3)	
09.06	Pérdida por calentamiento de materiales bituminosos	NLT 128	2.920
		UNE 104281(1.11)	
09.07	Solubilidad en sulfuro de carbono de materiales bituminosos	NLT 129	5.320
09.08	Solubilidad en disolventes orgánicos de materiales bituminosos	NLT 130	5.320
		UNE 104281(1.9)	
09.09	Viscosidad SAYBOLT materiales bituminosos	NLT 133	5.380
09.10	Índice de penetración betunes	NLT 181	2.290
		UNE 104281(1.5)	
09.11	Equiviscosidad en alquitranes	NLT 188	7.500
		UNE 104281(2.3)	
09.12	Destilación de alquitranes	NLT 189	8.130
		UNE 104281(2.4)	
09.13	Fenoles en alquitranes	NLT 190	3.150
		UNE 104281(2.6)	
09.14	Naftalina en alquitranes	NLT 191	2.175
		UNE 104281(2.7)	
09.15	Materia insoluble en tolueno y cenizas en alquitranes	NLT 192	4.925
		UNE 104281(2.5)	
09.16	Índice de espuma en alquitranes	NLT 193	2.805
09.17	Destilación de betunes fluidificados	NLT 134	7.785
		UNE 7112	
09.18	Viscosidad de alquitranes	NLT 187	3.720
		UNE 104281(2.2)	
09.19	Punto de inflamación y combustión de los materiales bituminosos	NLT 136	2.690

Capítulo 10
BOVEDILLAS

Tarifa	Denominación	Norma	Pago
10.01	Regularidad de formas y dimensiones. Bovedillas cerámicas	UNE 67020	6.585
10.02	Resistencia y compresión de bloques	UNE 41172	11.735
10.03	Densidad aparente de bloques o bovedillas	RTC-INCE	4.410
10.04	Absorción de agua en bloques o bovedillas	UNE 41170	5.895
10.05	Sulfatos solubles	RTC-INCE	7.095
10.06	Heladicidad. Un ciclo	UNE 7062	860
10.07	Resistencia a flexión de bovedillas (seis bovedillas)	UNE 67037	11.110
10.08	Aspectos y textura de bloques cara vista	RTC-INCE	2.920
10.09	Secciones e índices de macizo en bloques	UNE 41168	5.555
10.10	Succión de agua en bloques	UNE 41171	4.925

Capítulo 11
CALES

Tarifa	Denominación	Norma	Pago
11.01	Determinación de sílice y residuo insoluble en cales y calizas	UNE 7095	4.125
11.02	Determinación de óxido de aluminio en cales y calizas	UNE 7095	2.980
11.03	Determinación de óxido de hierro en cales y calizas	UNE 7095	2.920
11.04	Determinación de óxido de calcio en cales y calizas	UNE 7095	3.205
11.05	Determinación de óxido magnésico en cales y calizas	UNE 7095	2.980
11.06	Pérdida por calcinación en cales y calizas	UNE 7099	2.635
11.07	Determinación de anhídrido sulfúrico en cales y calizas	UNE 7096	2.690
11.08	Determinación de la humedad en cales y calizas	UNE 7094	1.430
11.09	Determinación azufre total en cales y calizas	UNE 7097	3.265
11.10	Finura de molido de cales hidráulicas	UNE 7201	1.490
11.11	Finura de molido de cales aéreas	UNE 7187	1.490
11.12	Fraguado de cales hidráulicas		4.865
11.13	Estabilidad de volumen de cales hidráulicas	UNE 7204	7.045

Capítulo 12
CEMENTOS

Tarifa	Denominación	Norma	Pago
12.01	Finura de molido	UNE 80122	1.490
12.02	Tiempos de fraguado	UNE 80102	4.865
12.03	Consistencia normal	UNE 80102	2.750
12.04	Expansión de autoclave	UNE 80113	7.045
12.05	Estabilidad de volumen. Aparato de LE CHATELIER	UNE 80102	7.045
12.06	Determinación de las resistencias mecánicas	UNE 80101	12.595
12.07	Densidad real mediante el volumenómetro de LE CHATELIER	UNE 80103	2.920
12.08	Humedad	UNE 80220	1.430
12.09	Bióxido de silicio	UNE 80215	5.605
12.10	Bióxido de silicio. Método II	UNE 80215	7.045
12.11	Óxido de aluminio	UNE 80215	4.180
12.12	Óxido de hierro III	UNE 80215	4.180
12.13	Óxido de calcio	UNE 80215	7.045
12.14	Óxido de magnesio	UNE 80215	7.045
12.15	Trióxido de azufre	UNE 80215	4.180
12.16	Residuo insoluble en ácido clorhídrico y en carbonato de sodio	UNE 80215	4.180
12.17	Residuo insoluble en ácido clorhídrico y en hidróxido de potasio	UNE 80215	7.045
12.18	Pérdida por calcinación	UNE 80215	2.635
12.19	Álcalis (sodio y potasio)		6.295
12.20	Óxido de calcio libre. Método de ETILENGLICOL	UNE 80243	6.295
12.21	Índice puzolánico a los 8 días	UNE 80280	10.305
12.22	Índice puzolánico a los 15 días	UNE 80280	13.110
12.23	Determinación de cloruros. Método de VOLHARD	UNE 80217	6.750

Tarifa	Denominación	Norma	Pago
12.24	Falso fraguado y fraguado rápido	UNE 7305	5.605
12.25	Azufre total	UNE 80215	5.950
12.26	Sulfuros	UNE 80215	8.415
12.27	Determinación del contenido de puzolana en un cemento	UNE 80261	7.270
12.28	Determinación del contenido de cenizas volantes en un cemento	UNE 80262	7.270
12.29	Determinación del contenido de escorias en un cemento	UNE 80263	16.315
12.30	Cálculo de la composición potencial del CLINKER PORTLAND	UNE 80304	9.505
12.31	Ensayo físicos incluyendo las tarifas:		24.500
	- Resistencias mecánicas (12.06)		
	- Expansión LE CHATELIER (12.05)		
	- Tiempos de fraguado (12.02)		
12.32	Análisis químico incluyendo las tarifas:		15.345
	- Pérdida de calcinación (12.18)		
	- Trióxido de azufre (12.25)		
	- Cloruros (12.23)		
12.33	Control de recepción a pie de obra	UNE 80402	S.P.
12.34	Determinación de la finura de los cementos con el permeabilímetro blaine	UNE 80122	6.750
12.35	Toma de muestras de cementos		2.290

**Capítulo 13
EMULSIONES**

Tarifa	Denominación	Norma	Pago
13.01	Agua en emulsiones bituminosas	NLT 137 UNE 104281(3.2)	4.180
13.02	Viscosidad SAYBOLT en emulsiones	NLT 138 UNE 104281(3.3)	5.380
13.03	Residuo destilación emulsiones	NLT 139 UNE 104281(3.4)	6.465
13.04	Sedimentación de emulsiones	NLT 140 UNE 104281(3.6)	2.920
13.05	Estabilidad de emulsiones aniónicas (M. cloruro cálcico)	NLT 141	4.295
13.06	Tamizado de emulsiones	NLT 142	2.690
13.07	Estabilidad de las emulsiones aniónicas (M. mezcla cemento)	NLT 144	2.690
13.08	Carga de las partículas de las emulsiones bituminosas	NLT 194	1.715
13.09	PH de las emulsiones	NLT 195	3.550
13.10	Envuelta y resistencia al desplazamiento por el agua de las emulsiones bituminosas	NLT 196	2.120
13.11	Residuo por evaporación a 163° de las emulsiones bituminosas	NLT 147 UNE 104281(3.7)	2.690

**Capítulo 14
FIBROCEMENTOS**

Tarifa	Denominación	Norma	Pago
14.01	Aspecto general, acabado y marcado de placas onduladas	UNE 88101	1.430
14.02	Características geométricas de placas onduladas	UNE 81101	6.640
14.03	Impermeabilidad de placas onduladas	UNE 88101	7.095
14.04	Heladicidad de placas onduladas	UNE 88101	2.750
14.05	Masa volumétrica aparente de placas onduladas	UNE 88101	1.430
14.06	Resistencia a flexión de placas onduladas. Una placa	UNE 88101	2.230
14.07	Aspecto general, acabado y marcado de placas nervadas	UNE 88102	1.430
14.08	Características geométricas de placas nervadas	UNE 88102	6.640
14.09	Impermeabilidad placas nervadas	UNE 88102	7.095
14.10	Heladicidad de placas nervadas	UNE 88102	2.750
14.11	Masa volumétrica aparente placas nervadas	UNE 88102	1.430
14.12	Resistencia a flexión de placas nervadas. Una placa	UNE 88102	2.230
14.13	Aspecto general, acabado y marcado de placas planas	UNE 88103	1.430
14.14	Características geométricas de placas planas	UNE 88103	6.640

Tarifa	Denominación	Norma	Pago
14.15	Impermeabilidad placas planas	UNE 88103	7.095
14.16	Heladicidad de placas planas	UNE 88103	2.750
14.17	Masa volumétrica aparente de placas planas	UNE 88103	1.430
14.18	Resistencia a la flexión de placas planas. Una placa	UNE 88103	2.230
14.19	Aspecto general, acabado y marcado tubos fibrocemento	UNE 88201 UNE 88202 UNE 88203	1.430
14.20	Características geométricas de tubos de fibrocemento	UNE 88201 UNE 88202 UNE 88203	6.640
14.21	Apalastamiento transversal de tubos de fibrocemento	UNE 88201 UNE 88202 UNE 88203	2.750
14.22	Flexión longitudinal de tubos de fibrocemento. Un tubo	UNE 88201 UNE 88202 UNE 88203	2.750
14.23	Resistencia química de tubos de fibrocemento	UNE 88201	6.125
14.24	Estanquidad de tubos de fibrocemento	UNE 88201 UNE 88202 UNE 88203	5.605
14.25	Rotura por presión interna de tubos de fibrocemento	UNE 88203	S.P.

Capítulo 15
GALVANIZADOS

Tarifa	Denominación	Norma	Pago
15.01	Espesor y peso del recubrimiento del galvanizado	UNE 37505	4.470
15.02	Uniformidad del recubrimiento	UNE 7183	2.920
15.03	Características geométricas de tubos de acero galvanizado	UNE 19011 UNE 19047 UNE 19048	2.405
15.04	Peso del recubrimiento de alambres galvanizados, método gravimétrico	UNE 37501	4.470
15.05	Condiciones técnicas de suministro de alambres de acero galvanizado	UNE 37502 UNE 37506	S.P.
15.06	Espesor de galvanizado por permeabilidad magnética		690
15.07	Adherencia del recubrimiento en tubos de acero galvanizado	UNE 37505	1.660

Capítulo 16
HORMIGÓN

Tarifa	Denominación	Norma	Pago
16.01	Toma de muestras de hormigón fresco, incluyendo: 2 determinaciones de su consistencia, confección, conservación, refrentado y rotura a compresión de una serie de 5 probetas cilíndricas de 15x30	UNE 83300	14.310
16.02	Conservación, refrentado y rotura de probetas	UNE 83301 UNE 83303 UNE 83304	3.375
16.03	Extracción y conservación de una probeta testigo hasta 100 mm. de diámetro	UNE 83302	13.970
16.04	Extracción y conservación de una probeta testigo de 150 mm. de diámetro	UNE 83302	21.010
16.05	Refrentado de una probeta con mortero de azufre	UNE 83303	1.035
16.06	Rotura por compresión	UNE 83304	1.375
16.07	Rotura por tracción indirecta ensayo brasileño	UNE 83306	1.430
16.08	Refrentado y rotura y compresión una probeta	UNE 83304	2.465
16.09	Corte, refrentado y rotura a compresión de una probeta	UNE 83304	4.180
16.10	Resistencia y flexotracción de probetas de hormigón	UNE 83305	3.550
16.11	Contenido de cemento en hormigón fraguado	MELC 5.01a	19.290
16.12	Sulfatos en hormigón fraguado	UNE 83120	3.495
16.13	Cloruros en hormigón fraguado		2.750

Tarifa	Denominación	Norma	Pago
16.14	Estudio teórico de dosificación de áridos		21.010
16.15	Porosidad en hormigón fraguado una muestra		6.925
16.16	Densidad del hormigón fraguado una muestra	UNE 83312	2.920
16.17	Árido máximo característico en hormigón fresco. Una muestra	UNE 7295	2.860
16.18	Módulo granulométrico del árido grueso en hormigón fresco. Una muestra	UNE 7295	4.805
16.19	Índice de dureza superficial (índice esclerométrico) en elementos de hormigón	UNE 83307	S.P.
16.20	Velocidad de transmisión de onda ultrasónica en elementos de hormigón	UNE 83308	S.P.
16.21	Azufre total en hormigón fraguado	UNE 83120	8.415
16.22	Sulfuros solubles en ácido no oxidante, en hormigón fraguado	UNE 83120	8.415
16.23	Sulfuros totales en hormigón fraguado		8.415
16.24	Sulfuros solubles en ácido no oxidante en hormigón fraguado. Análisis cualitativo		1.430
16.25	Determinación de la consistencia. Método del cono de ABRAMS	UNE 83313	1.035
16.26	Identificación y dimensiones de tubos de hormigón	PLIEGO	5.665
16.27	Estanquidad de tubos de hormigón	PLIEGO	4.180
16.28	Aplastamiento de tubos de hormigón	PLIEGO	2.750
16.29	Resistencia a compresión de bordillos de hormigón		8.190
16.30	Resistencia a flexión de bordillos de hormigón	UNE 127028	4.410

Capítulo 17
HUMEDADES

Tarifa	Denominación	Norma	Pago
17.01	Determinación del contenido de humedad por desecación de la madera	UNE 56529	1.430
17.02	Determinación del contenido de humedad de la madera con higrómetro de resistencia	UNE 56530	4.180
17.03	Determinación de la humedad en los yesos, en obra, con medidor de resistencia muestreo mínimo en 5 habitaciones		6.295
17.04	Determinación de la humedad relativa del aire y de la temperatura en el interior de viviendas, por cada punto de medida		1.430
17.05	Determinación del contenido de humedad en soleras de cemento para posterior colocación de suelos de madera, con higrómetro de resistencia		4.180
17.06	Control en obra de humedades para la posterior colocación suelos de madera incluyendo medidas de humedad en solera de cemento, yesos muestreo en obra de 5 puntos o menos		7.215
17.07	Medidas de temperaturas en muros		7.045
	Temperatura ambiental		
	Temperatura húmeda		
	Temperatura de rocío		

Capítulo 18
IMPERMEABILIZANTES

Tarifa	Denominación	Norma	Pago
18.01	Absorción de agua en láminas asfálticas. 2 probetas	UNE 104281	2.920
18.02	Permeabilidad frente al agua	UNE 104281	3.265
18.03	Espesor de láminas asfálticas	UNE 104281	1.205
18.04	Plegabilidad a 25 grados C. en laminas asfálticas	UNE 104281	3.265
18.05	Plegabilidad a bajas temperaturas de láminas asfálticas	UNE 104281	3.265
18.06	Composición cuantitativa. Láminas asfálticas	UNE 104281	17.000
18.07	Resistencia a tracción de láminas asfálticas. Cinco probetas	UNE 53510	11.795
18.08	Estabilidad dimensional en láminas asfálticas	UNE 104281	1.945
18.09	Resistencia al calor y pérdida por calentamiento de láminas asfálticas. Dos probetas	UNE 104281	1.375

Capítulo 19
INSTALACIONES

Tarifa	Denominación	Norma	Pago
19.01	Prueba de servicio de estanqueidad en instalaciones de fontanería		S.P.
19.02	Prueba de servicio de calentador en instalaciones de agua caliente		S.P.
19.03	Comprobación de tubos a presión interior		7.045
19.04	Prueba de servicio de instalaciones eléctricas, comprobando: Puesta a tierra; resistencia del aislamiento y equilibrio de fases		S.P.

Tarifa	Denominación	Norma	Pago
19.05	Prueba de estanquidad al humo de bajantes		S.P.
19.06	Prueba de servicio de desagües de aparatos sanitarios		S.P.
19.07	Pruebas hidráulicas de instalaciones de calefacción, incluyendo: - Prueba de circulación de agua (bombas en marcha) - Prueba de estanquidad - Prueba de estanquidad con fluido a temperatura de régimen		S.P.
19.08	Prueba de libre dilatación de instalaciones de calefacción		S.P.
19.09	Prueba de prestaciones térmicas de instalaciones de calefacción		S.P.
19.10	Comprobación presión servicio en instalaciones de fontanería		S.P.

Capítulo 20

LADRILLOS

Tarifa	Denominación	Norma	Pago
20.01	Descripción gráfica mediante croquis acotado		4.235
20.02	Defectos estructurales (fisuras, explotaciones y desconchados)	UNE 67019	3.550
20.03	Tolerancias dimensionales (soga, tizón y grueso)	UNE 67030	4.065
20.04	Características de la forma (planeidad y espesor de pared)	UNE 67030	5.035
20.05	Absorción de agua	UNE 67027	4.695
20.06	Succión de agua	UNE 67031	2.920
20.07	Eflorescencias	UNE 67029	4.180
20.08	Heladicidad	UNE 67028	14.830
20.09	Masa		2.460
20.10	Resistencia a la compresión siete ladrillos	UNE 67026	12.305
20.11	Resistencia a la flexión cinco ladrillos	UNE 7060	7.330
20.12	Resistencia a la compresión fábrica de ladrillos	UNE 67040	17.635
20.13	Estabilidad de color	UNE 67019	3.720
20.14	Resistencia a la flexión. Seis ladrillos gran formato	UNE 67042	8.815
20.15	Dimensiones y comprobación de la forma. Gran formato	UNE 67043	8.705
20.16	Ensayos de succión, eflorescencias, heladicidad, masa y compresión (20.06; 20.07; 20.08; 20.09; 20.10)	RL-88	36.690
20.17	Inclusiones calcáreas	UNE 67039	6.700

Capítulo 21

MECÁNICA DE SUELOS

Tarifa	Denominación	Norma	Pago
21.01	Apertura y descripción de muestras inalteradas		2.750
21.02	Densidad aparente de probetas envueltas en parafina.	ASTM D1188	2.920
21.03	Determinación del peso específico real de un terreno.	UNE 7001	2.750
21.04	Determinación del HP.	ASTM 651	1.430
21.05	Densidad mínima de una arena.	NLT 204	1.430
		UNE 103105	
21.06	Preparación de una probeta a humedad y densidad fija.		4.580
21.07	Ensayo edométrico. Consolidación unidimensional de una muestra de terreno.	UNE 7392	27.305
21.08	Ensayo de consolidación secundaria por cada escalón de carga del ensayo edométrico.	UNE 7392	2.060
21.09	Hinchamiento lambe.		4.065
21.10	Ensayo de resistencia a compresión simple.	NLT 202	2.575
		UNE 103400	
21.11	Permeabilidad bajo carga constante.		6.700
21.12	Permeabilidad con presión en cola (muestra inalterada).		8.415
21.13	Permeabilidad radial.		15.455
21.14	Vane test de laboratorio.		5.320
21.15	Presión máxima de hinchamiento una muestra.	UNE 7392	5.320
21.16	Hinchamiento libre en edómetro.	UNE 7392	5.320
21.17	Tallado de muestras inalteradas.		1.600
21.18	Triaxial sin consolidación previa y rotura sin drenaje (muestra inalterada tres probetas).		23.470
21.19	Triaxial con consolidación previa y rotura sin drenaje midiendo la presión intersticial (muestra inalterada tres probetas).		41.160
21.20	Triaxial con consolidación previa y rotura con drenaje (muestra inalterada tres probetas).		52.840

Capítulo 22
MEZCLAS ASFÁLTICAS

Tarifa	Denominación	Norma	Pago
22.01	Cenizas de los materiales bituminosos.	NLT 132 UNE 104.281(1.7)	2.635
22.02	Resistencia a la deformación plástica de los materiales bituminosos empleando el aparato Marshall (tres probetas)	NLT 159	9.790
22.03	Resistencia a compresión simple de mezclas bituminosas.	NLT 161	5.895
22.04	Efecto del agua sobre la cohesión de las mezclas bituminosas compactadas.	NLF 162	17.635
22.05	Contenido de ligante en las mezclas bituminosas.	NLT 164	6.415
22.06	Análisis granulométrico de los áridos recuperado de las mezclas bituminosas.	NLT 165	4.350
22.07	Adhesividad a los áridos gruesos de los ligantes bituminosos en presencia del agua.	NLT 166	2.405
22.08	Equivalente centrífugo de queroseno (CKE).	NLT 169	7.560
22.09	Adhesividad a los áridos finos de los ligantes bituminosos.	NLT 355	4.805
22.10	Densidad y huecos en mezclas bituminosas compactadas.	NLT 168	2.920
22.11	Estudio de dosificación de mezcla por el método Marshall.		21.010
22.12	Recuperación del ligante de mezclas bituminosas para su caracterización.	NLT 353	21.010
22.13	Extracción de testigos de aglomerado de hasta 100 mm.		S.P.
22.14	Densidad de mezclas bituminosas compactadas usando probetas saturadas superficie seca.	ASTM D2726-83	2.920
22.15	Consistencia con el cono de lechadas bituminosas.	NLT 317	3.375
22.16	Medida de la textura superficial por el método del círculo de arena.	NLT 335	3.375
22.17	Permeabilidad in situ de pavimentos drenantes.	NLT-327	S.P.

Capítulo 23
PIEDRAS NATURALES

Tarifa	Denominación	Norma	Pago
23.01	Absorción y peso específico aparente. Probetas preparadas por el peticionario.	UNE 22172	5.895
23.02	Resistencia al desgaste por rozamiento. Probetas preparadas por el peticionario.	UNE 22173	16.830
23.03	Heladicidad. Probeta preparada por el peticionario cada ciclo de hielo-deshielo.	UNE 22174	860
23.04	Resistencia a la compresión. Probeta preparada por el peticionario.	UNE 22175	1.430
23.05	Resistencia a la flexión probeta preparada por el peticionario.	UNE 22176	2.230
23.06	Resistencia al choque. Probeta preparada por el peticionario.	UNE 22179	1.430
23.07	Absorción y peso específico aparente. Probeta preparada por el peticionario.	UNE 22182	5.895
23.08	Resistencia al desgaste por rozamiento. Probeta preparada por el peticionario.	UNE 22183	16.830
23.09	Heladicidad. Probeta preparada por el peticionario. Cada ciclo de hielo-deshielo.	UNE 22184	860
23.10	Resistencia a la compresión. Probeta preparada por el peticionario.	UNE 22185	1.430
23.11	Resistencia a la flexión. Probeta preparada por el peticionario.	UNE 22186	2.230
23.12	Resistencia al choque. Probeta preparada por el peticionario.	UNE 22189	1.430
23.13	Absorción y peso específico aparente. Probeta preparada por el peticionario.	UNE 22191	5.895
23.14	Resistencia al desgaste por rozamiento. Probeta preparada por el peticionario.	UNE 22192	16.830
23.15	Heladicidad serie de 4 probetas preparadas por el peticionario, cada ciclo de hielo-deshielo.	UNE 22193	860
23.16	Resistencia a la compresión. Probeta preparada por el peticionario.	UNE 22194	1.430
23.17	Resistencia a la flexión. Probeta preparada por el peticionario.	UNE 22195	2.230
23.18	Resistencia al choque. Probeta preparada por el peticionario.	UNE 22196	1.430
23.19	Resistencia a los cambios térmicos. Probeta preparada por el peticionario.	UNE 22197	1.430
23.20	Resistencia a los ácidos. Cada muestra.	UNE 22198	19.635
23.21	Calimetría. Cada muestra.	UNE 22199	4.865
23.22	Porosidad de las pizarras para cubiertas.	UNE 7311	6.985
23.23	Densidad aparente.	UNE 7310	2.920
23.24	Absorción de agua.	UNE 7089	2.920
23.25	Inmersión en ácido sulfúrico.	UNE 7091	4.865
23.26	Resistencia a la flexión.	UNE 7090	2.230
23.27	Presencia de pirritas de hierro.	NF 32301	2.750
23.28	Carbonato cálcico.	NF 32301	2.750
23.29	Elaboración de láminas delgadas		2.120
23.30	Estudio petrográfico		11.735
23.31	Tallado de probetas de roca		3.090

Capítulo 24
PINTURAS

Tarifa	Denominación	Norma	Pago
24.01	Toma de muestras de pinturas en acopio	UNE 48010	2.290
24.02	Aspecto		860
24.03	Conservación en el envase	UNE 48012	860
24.04	Estabilidad de pinturas, esmaltes y barnices	UNE 48096	2.350
24.05	Preparación de las muestras para ensayos de pinturas	UNE 48012	1.535
24.06	Determinaciones de la materia fija y volátil	MELC 12.05 UNE 48087	1.430
24.07	Peso específico de pinturas, barnices y esmaltes	UNE 48098	1.600
24.08	Composición de una pintura. Ligante	MELC 12.05	4.750
24.09	Composición de una pintura. Pigmento	MELC 12.23	2.690
24.10	Tiempo de secado en pinturas para bandas de carreteras	MELC 12.71	2.175
24.11	Resistencia al sangrado de pinturas de señalización de carreteras	MELC 12.84	5.380
24.12	Determinación del color. Pinturas	MECYL 2.101	2.575
24.13	Determinación del factor de luminancia. Pinturas	MECYL 2.102	2.575
24.14	Determinación del poder cubriente	MECYL 2.103	3.605
24.15	Medida de la viscosidad aparente o consistencia. Método STORMER	UNE 48076	1.600
24.16	Estabilidad a la dilución de los barnices, pinturas y esmaltes	UNE 48097	1.550
24.17	Ensayo de plegado	UNE 48169	1.600
24.18	Resistencia a la inmersión de pinturas, barnices y esmaltes	MELC 12.91	1.260
24.19	Envejecimiento acelerado	UNE 48251	36.060
24.20	Ensayos de homogeneidad del acopio de pinturas incluyendo las tarifas: - Materia fija (24.06) - Peso específico (24.07) - Ligante (24.08)		7.785
24.21	Obtención del coeficiente de valoración del acopio de pinturas incluyendo las tarifas: - Secado (24.10) - Sangrado (24.11) - Color (24.12) - Factor de luminancia (24.13) - Poder cubriente (24.14) - Consistencia (24.15) - Conservación de envase (24.03) - Estabilidad envase (24.04) - Estabilidad a la dilución (24.16) - Aspecto (24.02) - Plegado (24.17) - Resistencia a la inmersión (24.18) - Envejecimiento (24.19) - Pigmento (24.09)		65.140
24.22	Obtención del coeficiente de valoración de una muestra de pinturas, incluyendo las tarifas: - Materia fija (24.06) - Peso específico (24.07) - Ligante (24.08) - Secado (24.10) - Sangrado (24.11) - Color (24.12) - Factor de luminancia (24.13) - Poder cubriente (24.14) - Consistencia (24.15) - Conservación en envase (24.03) - Estabilidad envase (24.04) - Estabilidad a la dilución (24.16) - Aspecto (24.02) - Plegado (24.17)		72.930

Tarifa	Denominación	Norma	Pago
	- Resistencia a la inmersión (24.18)		
	- Envejecimiento (24.19)		
	- Pigmento (24.09)		
24.23	Aplicación de pinturas y barnices	UNE 48069	2.060
24.24	Toma de muestras de microesferas	MECYL 2.201	1.430
24.25	Preparación de muestras para ensayos de microesferas		1.550
24.26	Determinación de la granulometría de microesferas	MELC 12.32	4.295
		MECYL 2.204	
24.27	Microesferas defectuosas	MECYL 2.205	8.190
24.28	Determinación del índice de refracción	MELC 12.31	3.375
		MECYL 2.202	
24.29	Determinación de la resistencia a los agentes químicos	MECYL 2.203	6.750
24.30	Ensayos de microesferas incluyendo 24.25, 24.26, 24.27, 24.28.		17.405
24.31	Toma de muestras de control 15 chapas y 2 botes de pintura de 1 Kg.		13.740
24.32	Determinación individual del peso de pintura y microesferas de vidrio por m ²	MECYL 2.306	13.570
24.33	Determinación global del peso de pintura y microesferas por m ²	MECYL 2.305	2.920
24.34	Determinación de grado de deterioro. Marcas viales	MECYL 2.307	S.P.
		MELC 12.123	
24.35	Determinación del factor luminancia. Marcas viales	MECYL 2.302	S.P.
24.36	Determinación del coeficiente de retroflexión. Marcas viales	MECYL 2.304	S.P.
24.37	Determinación de la resistencia al deslizamiento. Marcas viales	NLT 174	S.P.
24.38	Comprobación in situ de las marcas viales		34.635
24.39	Determinación del color. Marcas viales	MECYL 2.301	S.P.

Capítulo 25
PLASTICOS

Tarifa	Denominación	Norma	Pago
25.01	Densidad del material. Tubos y perfiles	UNE 53020	2.920
25.02	Identificación, medidas y tolerancia de tubos	UNE 53131	1.430
25.03	Estanquidad de tubos	UNE 53114	4.180
25.04	Flexión transversal de tubos	UNE 53323	2.750

Capítulo 26
SUELOS ESTABILIZADOS

Tarifa	Denominación	Norma	Pago
26.01	Densidad máxima y humedad óptima de las mezclas de suelo-cemento, apisonado con maza	NLT 301	7.670
26.02	Humedad-sequedad de probetas de suelo-cemento	NLT 302	15.285
26.03	Congelación-deshielo de probetas de suelo-cemento	NLT 303	15.285
26.04	Compactación con martillo vibrante de materiales granulares tratados	NLT 310	5.035
26.05	Densidad máxima y humedad óptima de compactación mediante martillo vibrante de materiales granulares	NLT 311	5.380
26.06	Resistencia a compresión de suelo cemento	NLT 305	1.430

Capítulo 27
SUELOS

Tarifa	Denominación	Norma	Pago
27.01	Preparación de muestras para los ensayos de suelos	NLT 101	2.120
		UNE 7327	
27.02	Humedad mediante secado en estufa	NLT 102	1.430
		UNE 103300	
27.03	Granulometría de suelos por tamizado	NLT 104	4.295
		UNE 7376	
27.04	Límite líquido por el método de la cuchara	NLT 105	2.750
		UNE 7377	2.750
27.05	Límite plástico	NLT 106	
		UNE 103104	

Tarifa	Denominación	Norma	Pago
27.06	Límites de ATTERBERG incluyendo las tarifas 27.04 y 27.05		5.500
27.07	Determinación del límite de retracción de un terreno	UNE 7016	4.180
27.08	Material que pasa por el tamiz 0,080 UNE en los áridos	NLT 152 UNE 7135	2.230
27.09	Análisis granulométrico por sedimentación	MELC 16.01	5.605
27.10	Proctor normal (5 puntos)	NLT 107 UNE 7255	5.380
27.11	Proctor modificado (5 puntos)	NLT 108 UNE 7365	5.380
27.12	Densidad in situ por el método de la arena	NLT 109	2.750
27.13	Índice CBR en el laboratorio referido a densidad proctor normal (tres puntos)	NLT 111	11.050
27.14	Índice CBR en el laboratorio referido a densidad proctor modificado (tres puntos)	NLT 111	11.050
27.15	Carbonatos en los suelos, método calcímetro de BERNARD	NLT 116 UNE 103200	1.660
27.16	Contenido de materia orgánica en los suelos con agua oxigenada	NLT 117 UNE 7368	3.495
27.17	Reconocimiento de sulfatos solubles en los suelos	NLT 119 UNE 7369	1.660
27.18	Contenido de sulfatos solubles en los suelos	NLT 120 UNE 7370	5.895
27.19	Identificación de suelos incluyendo ensayos 27.03./ 27.06./ 27.15./ 27.16./ 27.17./ 27.27.		19.120
27.20	Análisis químico de suelos incluyendo ensayos 27.15./ 27.16./ 27.17/		6.810
27.21	Ensayos físicos de suelos 27.03./ 27.06./ 27.27/		12.305
27.22	Valoración de arcillas en materiales finos por medios del azul de metileno	NLT 171	4.750
27.23	Determinación de la materia orgánica, método del dicromato potásico	NLT 118 UNE 103204	3.720
27.24	Contenido en cloruros, método VOLHARD		7.385
27.25	Análisis cualitativo de sulfuros método plumbito sódico		2.465
27.26	Determinación del PH		1.835
27.27	Determinación del equivalente de arena en los suelos	NLT 113 UNE 7324	2.520

Capítulo 28

TEJAS

Tarifa	Denominación	Norma	Pago
28.01	Tolerancia dimensional, longitud, anchura y deformación. Serie 10 tejas	UNE 67024	4.180
28.02	Defectos estructurales fisuras, grietas, exfoliaciones, laminaciones y desconchados. Serie de 10 tejas	UNE 67024	4.180
28.03	Resistencia a la flexión. Seis tejas	UNE 67035	8.815
28.04	Permeabilidad. Seis tejas	UNE 67033	10.590
28.05	Heladicidad. Cada ciclo de hielo deshielo	UNE 67034	860
28.06	Tejas de arcilla cocida. Resistencia al impacto	UNE 67032	4.180
28.07	Ensayos dimensionales. Serie de cinco tejas de hormigón	UNE 41200	6.750
28.08	Resistencia a la flexión. Cinco tejas de hormigón	UNE 41200	7.330
28.09	Permeabilidad. Cinco tejas	UNE 41200	8.815
28.10	Heladicidad. Serie de cinco tejas de hormigón. Cada ciclo	UNE 41200	860
28.11	Resistencia al impacto. Serie de cinco tejas de hormigón	UNE 41200	4.005
28.12	Absorción de agua. Tejas de hormigón	UNE 41200	4.925
28.13	Inclusiones calcáreas	UNE 67039	6.700

Capítulo 29

TRABAJOS DE CAMPO

Tarifa	Denominación	Norma	Pago
29.01	Implantación de equipos geofísicos en el lugar de trabajo		27.995
29.02	Sondeo eléctrico vertical hasta 100 m. de ala	ASTM G57	27.995
29.03	Sondeo eléctrico vertical por cada medición adicional a 100 m.	ASTM G57	2.120
29.04	Perfil sísmico hasta 30 m. ala		27.995

Tarifa	Denominación	Norma	Pago
29.05	Implantación y retirada equipo para sondeos		49.055
29.06	Traslado equipo entre puntos		6.750
29.07	Metro sondeo a rotación en suelo		8.815
29.08	Metro sondeo a rotación en grava		12.880
29.09	Metro sondeo a rotación en roca con corona de diamante		11.505
29.10	Sondeo mecánico helicoidal en suelos blandos y medios, cada metro		8.815
29.11	Metro de sondeo a rotación sin recuperación de testigo		S.P.
29.12	Entibación de sondeo, cada metro		2.690
29.13	Tapa de sondeo		2.750
29.14	Calicata		S.P.
29.15	Entibación de calicata cada metro cúbico		S.P.
29.16	Toma de muestra de suelo en saco de hasta 40Kg., incluyendo toma para determinación de la humedad natural		1.430
29.17	Toma de muestra de roca con martillo		5.150
29.18	Toma de muestra superficiales de tipo inalterado	NLT 203 UNE 7371	S.P.
29.19	Toma de muestra inalterada con tomamuestras de percusión o rotación		5.380
29.20	Testigo parafinado		2.690
29.21	Toma de muestra de agua	UNE 41122	1.315
29.22	Transporte de muestras por Km.		126
29.23	Implantación de penetrómetro dinámico en área de trabajo		27.995
29.24	Implantación de penetrómetro estático en área de trabajo		55.990
29.25	Traslado entre puntos del penetrómetro		6.750
29.26	Penetración estática. Cada m.		4.180
29.27	Penetración dinámica. Cada m.		4.180
29.28	Implantación del equipo para pruebas de carga con placa, en-pozo o en superficie		49.055
29.29	Prueba de carga con placa en pozo		21.010
29.30	Prueba de carga con placa en superficie	NLT 357	13.970
29.31	Ensayo de penetración standard SPT. Una determinación	UNE 103800	5.380
29.32	Ensayo escismétrico (VANE TEST). Una determinación	ASTM D 2573	13.625
29.33	Permeabilidad en sondeo. Una determinación		9.790
29.34	Toma de muestras inalteradas con toma muestras tipo SHELBY		11.505
29.35	Medida de las deflexiones de un firme mediante el ensayo con la viga BENKELMAN	NLT 356	S.P.
29.36	Nivelación		S.P.
29.37	Prueba de carga sobre estructuras de piso en edificación	UNE 7457	S.P.
29.38	Tubo piezométrico de PVC ranurado, cada metro		2.005
29.39	Caja portatestigos		2.860

Capítulo 30

VARIOS

Tarifa	Denominación	Norma	Pago
30.01	Hora de personal técnico titulado		5.605
30.02	Hora de personal no titulado		2.810
30.03	Km. de transporte		57
30.04	Visita inspección		47.625
30.05	Certificado de resultados		2.750
30.06	Dictamen técnico		S.P.
30.07	Supervisión e inspección de trabajos de campo y laboratorio		S.P.

Capítulo 31

YESOS

Tarifa	Denominación	Norma	Pago
31.01	Físico-mecánico y químico, según pliego, incluyendo:: Agua combinada: SO3, índice de pureza; finura de molido; relación agua/yeso correspondiente al amasado a saturación; tiempos de fraguado; y resistencia y flexotracción		25.245
31.02	Agua combinada	UNE 102032	2.750
31.03	Trióxido de azufre	UNE 102032	4.180

Tarifa	Denominación	Norma	Pago
31.04	Índice de pureza	UNE 102032	7.045
31.05	Finura de molido	UNE 102031	2.120
31.06	Relación agua/yeso correspondiente al amasado de saturación		1.430
31.07	Tiempos de fraguado	UNE 102031	2.120
31.08	Resistencia a la flexotracción	UNE 102031	5.605
31.09	Bióxido de silíceo (Si. O ₂)	UNE 102032	4.180
31.10	Óxidos de aluminio y hierro	UNE 102032	3.375
31.11	Óxido de magnesio	UNE 102032	4.180
31.12	Óxido de calcio	UNE 102032	4.180
31.13	Álcalis (sodio y potasio)	UNE 102032	6.295
31.14	Cloruros	UNE 102031	2.120
31.15	Sustancias solubles en éter		5.605
31.16	Análisis de fases, dihidrato, semihidrato y anhidrita	UNE 102037	6.295
31.17	Bióxido de carbono	UNE 102032	3.550
31.18	Aspecto, regularidad de formas y dimensiones, masa, humedad, planeidad, dureza superficial, resistencia al choque y resistencia mecánica a la flexión	UNE 102030	29.025
31.19	Aspecto de paneles de yeso	UNE 102030	2.120
31.20	Dimensiones de paneles de yeso	UNE 102030	2.405
31.21	Planeidad de paneles de yeso	UNE 102030	2.120
31.22	Masa de paneles de yeso	UNE 102030	3.035
31.23	Humedad de paneles de yeso	UNE 102030	2.405
31.24	Dureza superficial de paneles de yeso	UNE 102030	2.405
31.25	Resistencia al choque duro de paneles de yeso	UNE 102030	7.270
31.26	Resistencia a la flexión de paneles de yeso	UNE 102030	7.270
31.27	Aspecto, regularidad de formas y dimensiones, masa, rigidez, planeidad, desviación angular de placas de escayola	UNE 102033	14.485
31.28	Aspecto de placas de escayola	UNE 102033	2.120
31.29	Dimensión de placas escayola	UNE 102033	2.405
31.30	Uniformidad de masa de placas de escayola	UNE 102033	3.035
31.31	Rigidez de placas de escayola	UNE 102033	2.405
31.32	Desviación angular de placas de escayola	UNE 102033	2.405
31.33	Peso específico real de placas de escayola	UNE 102033	2.920
31.34	Aspecto, regularidad de formas y dimensiones, formato, masa, dureza al choque y resistencia a la flexión de placas de cartón-yeso	UNE 102035	26.445
31.35	Aspecto de placas cartón-yeso	UNE 102035	2.120
31.36	Dimensiones de placas de cartón-yeso	UNE 102035	2.405
31.37	Formato de placas cartón-yeso	UNE 102035	4.295
31.38	Uniformidad de masa de placas de cartón-yeso	UNE 102035	3.035
31.39	Dureza al choque duro de placas de cartón-yeso	UNE 102035	7.270
31.40	Resistencia a la flexión de placas de cartón-yeso	UNE 102035	7.270
31.41	Peso específico real de placas de cartón-yeso	UNE 102035	2.920
31.42	Trabajabilidad del yeso	UNE 102031	2.120
31.43	Determinación de la dureza superficial en yesos y escayolas en obra. Dureza SHORE C. un elemento	UNE 102039	1.260
31.44	PH	UNE 102032	1.835

Capítulo 32

VENTANAS Y BALCONERAS

Tarifa	Denominación	Norma	Pago
32.01	Ensayos mecánicos	UNE 85203	S.P.
32.02	Resistencia al viento	UNE 85204	18.495
32.03	Estanquidad al agua	UNE 85206	18.495
32.04	Permeabilidad al aire	UNE 85214	18.495
32.05	Estanquidad al agua bajo cargas repetidas	UNE 85229	24.670
32.06	Preparación de la muestra		24.670